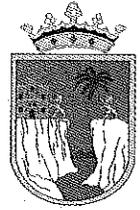




Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 28 de Octubre de 2015 No. 206

INDICE

Publicaciones Estatales:

Páginas

Pub. No. 1203-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 134/DR-B/2015, instaurado en contra del C. Francisco Fierro Grajales. (Tercera y Última Publicación).	4
Pub. No. 1204-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 135/DR-C/2015, instaurado en contra del C. Luis Robles González. (Tercera y Última Publicación).	9
Pub. No. 1230-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 085/DR-A/2015, instaurado en contra del C. Roberto Isacc Thomas Salas (Segunda Publicación)	15
Pub. No. 1243-A-2015 Acuerdo número PGJE/012/2015.- Por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Operación del Sistema Penal Acusatorio en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.	19
Pub. No. 1244-A-2015 Acuerdo número PGJE/013/2015.- Por el que se crea la Mesa de Trámite número Uno, Especializada en el Sistema Penal Acusatorio, adscrita a la Contraloría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado.	37

Pub. No. 1245-A-2015 Acuerdo número PGJE/014/2015.- Por el que se crean dos Mesas de Trámite Especializadas en Atención a Turistas, ubicadas en San Cristóbal de Las Casas y Palenque, Chiapas, adscritas a las Fiscalías de Distrito cuya circunscripción territorial correspondan.	40
Pub. No. 1246-A-2015 Acuerdo número PGJE/015/2015.- Por el que se delega facultades a favor del Fiscal Especializado Jurídico, Consultivo y de Legislación, Fiscal Especializado contra el Delito de Secuestro y Fiscal Especializado contra la Delincuencia Organizada, para solicitar a los Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones, los datos a que se refiere el Título Octavo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.	44
Pub. No. 1247-A-2015 Porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de noviembre del año 2015.	47
Pub. No. 1248-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente de Investigación número SAC/D-0289/15, instaurado en contra del C. José Armando López Flores. (Primera Publicación).	47
Pub. No. 1249-A-2015 Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo a la Averiguación Previa número 234/FECDO/2015-08, en el que se acordó el Aseguramiento Precautorio del Inmueble ubicado en calle Bicentenario entre calle Pípila y cerrada de la colonia 10 de Mayo del Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas. (Primera Publicación).	48
Pub. No. 1250-A-2015 Autos de fechas 23 de septiembre de 2013 y 28 de abril de 2014, dictados en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número 85/2013, del índice de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, instaurado en contra del C. José Manuel Rojas Gómez. (Primera Publicación).	49
Pub. No. 1251-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V., relativo a los Oficios números: SOAIAAC/DG/0594/2015 y SOAIAAC/DG/648/2015, dirigidos a la Empresa Mantenimiento y Servicios Integrales de México, S.A. de C.V. y/o C. Omar Rafael Escobar Hernández, en su carácter de representante legal de la misma, y/o a quien legalmente lo represente. (Primera Publicación).	52

Publicación Municipal:

Pub. No. 405-C-2015 Cambio de Uso y Destino del Suelo de "Preservación Ecológica (Uso Agrícola), a Uso Habitacional, de una Fracción del predio denominado "El Cairo", donde se constituyó el Asentamiento Humano denominado "3 de Marzo", ubicado en el municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas. 56

Avisos Judiciales y Generales: 61-95

Publicaciones Estatales:**Publicación No. 1203-A-2015****Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades****Expediente: 134/DR-B/2015****Oficio No: SFP/SSJP/DR-B/M-05/2256/2015****Tuxtla Gutiérrez, Chiapas****Octubre 6 de 2015****Asunto: Citatorio Audiencia de Ley.****Edicto****C. Francisco Fierro Grajales.**En donde se encuentre:

En cumplimiento al Auto dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1º, 2º, 3º fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 45, fracciones IV y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo a las **10:00 horas del día 19 de noviembre de 2015**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, **Mesa de Trámite No. 05**, trayendo consigo original y copia de su identificación.

Es necesaria su comparecencia toda vez que del análisis realizado al expediente citado al rubro, se llega a la conclusión que obran elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo en contra de **Usted**, quien en el momento de los hechos imputados se desempeñaba como Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, dependiente del Instituto de Población y Ciudades Rurales, cargo que se acredita con las copias certificadas de los siguientes documentos: nombramiento de 01 uno de enero de 2014 dos mil catorce, signado por el Presidente del citado Instituto; formatos únicos de movimiento nominal de alta y baja de plaza, de 01 uno de enero de 2014 dos mil catorce y 16 dieciséis de junio de ese mismo año; y, nómina electrónica de sueldos correspondiente a la primera quincena de junio de 2014 dos mil catorce (los cuales corren glosados en autos a fojas 218 a 222); toda vez que presumiblemente infringió lo establecido en el artículo 45 fracción III, segundo párrafo, y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación con los artículos 3º, 4º y 30, de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración

Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial número 331, de fecha 19 diecinueve de octubre de 2011 dos mil once que a la letra indican:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:

“Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.

III. ...

Todo Servidor público está obligado realizar la entrega o recepción de los recursos materiales, financieros y humanos, que le son asignados para el desempeño de sus funciones, hasta 15 días después de haberse separado o asumido un empleo, cargo o comisión”.

...

XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público”.

Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal:

“Artículo 3°.- La entrega y recepción de acuerdo con las causas que la originan, puede ser: I.- Ordinaria: La que deben realizar los servidores públicos señalados en el artículo 4°, de estos lineamientos, al separarse de su cargo, cualquiera que sea el motivo.

Artículo 4°.- Son sujetos obligados a realizar la entrega y recepción ordinaria, los siguientes servidores públicos:

I. Aquellos que se encuentren en los niveles jerárquicos comprendidos desde Titular hasta Jefe de Departamento o cargos análogos, y cualquiera que sea la naturaleza de sus funciones.

Artículo 30.- Cuando el servidor público saliente, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de separación del empleo, cargo o comisión, no efectúe la entrega de los asuntos y recursos a que está obligado, el servidor público entrante o encargado del empleo, cargo o comisión, formulará acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, para dejar constancia de la situación y estado que guardan los asuntos, haciéndolo del conocimiento de la Unidad de Apoyo Administrativo o su equivalente del Organismo Público, para que notifique a la Secretaría de tal situación.

- *La Secretaría solicitará al servidor público saliente que en un lapso no mayor a quince días naturales, contados a partir del aviso de la irregularidad, proceda a cumplir con dicha obligación. De persistir en el incumplimiento, la Secretaría procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.*

Se dice lo anterior, en razón de que la conducta de Usted, en su carácter de Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, dependiente del Instituto de Población y Ciudades Rurales, encuadra en las hipótesis señaladas en los citados preceptos, ya que en su calidad de servidor público, no cumplió con su obligación de realizar la Entrega-Recepción de los recursos materiales, financieros y humanos, que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones, dentro de los quince días posteriores a la fecha de su separación de dicho cargo, tal y como se acredita con la copia certificada del formato único de movimiento nominal de baja de plaza, de 16 dieciséis de junio de 2014 dos mil catorce y el Acta de No Comparecencia del 07 siete de julio de la presente anualidad, aún cuando fue debidamente notificado para comparecer mediante edictos publicados en los Periódicos Oficiales del Estado, con números 180, 181 y 182, de fechas 20 veinte y 27 veintisiete de mayo y, 03 tres de junio, de 2015 dos mil quince, respectivamente (visibles en autos del procedimiento administrativo en que se actúa a fojas 05 a 150).

Lo anterior se acredita con el contenido del acta circunstanciada de hechos de 17 diecisiete de julio de 2014 dos mil catorce, elaborada por José Luis López Álvarez, en su carácter de servidor público entrante como Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto de Población y Ciudades Rurales (misma que obra en original a fojas 160 a 209 de las piezas procesales), en la cual se manifiesta que Usted, en su calidad de ex Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, de dicho Instituto, no cumplió con la obligación de realizar la Entrega-Recepción de los recursos que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones, en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así como por los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal; de tal suerte que es evidente que el ex servidor público, pasó por alto dichas disposiciones jurídicas, al haber omitido efectuar dicha entrega dentro del término establecido para ello, es decir, 15 quince días posteriores a la fecha en la que dejó de ocupar el cargo, hecho que fue el 15 quince de junio de 2014 dos mil catorce; o, en su caso, en la fecha en que fue requerido por personal de este Órgano de Control, es decir, el 18 dieciocho de junio de la presente anualidad.

Así también, de autos se advierte que después de una búsqueda exhaustiva del domicilio del inculcado, éste no pudo ser localizado y que por tanto Usted, fue requerido a través de Edictos, publicados en los Periódicos Oficiales del Estado, con números 180, 181 y 182, de fechas 20 veinte y 27 veintisiete de mayo y, 03 tres de junio, de 2015 dos mil quince, respectivamente (visibles en autos del procedimiento administrativo en que se actúa a fojas 05 a 150), para que en un término de 15 quince días naturales, contados a partir de su recepción, es decir, el 18 dieciocho de junio de 2015 dos mil quince, formalizara el acto de entrega recepción del cargo de Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, del Instituto de Población y Ciudades Rurales; a lo que el indiciado hizo caso omiso, como se corrobora con el Acta de No Comparecencia del 07 siete de julio de 2015 dos mil quince, elaborada por personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Desarrollo Social, de esta Secretaría (misma que se encuentra glosada en original en la pieza procesal a foja 03).

En esas condiciones, es de advertirse que en el citado Informe de Resultados (visible en los autos del presente sumario a fojas 154 a 157), emitido por personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Desarrollo Social, de esta Secretaría, en la parte que interesa, a la letra indica:

“III.- Conclusión.

Una vez Desahogado los procedimientos referente al Incumplimiento en la celebración de la entrega recepción del **C. Francisco Fierro Grajales**, ex servidor público del Instituto de Población y Ciudades Rurales del Estado de Chiapas; a este Órgano Interno de Control, no le fue posible notificar al ex servidor público debido a que el domicilio proporcionado por la Dependencia no existe, entendiéndose que el número habitacional no fue localizado, el cual imposibilitó desahogar el procedimiento de notificación personal, por lo que se solicitó a distintos organismos públicos y privados el apoyo interinstitucional para la localización o ubicación del ex servidor público, el cual de la búsqueda en sus sistemas, no se encontraron registros; por lo que éste Órgano Interno de Control, independientemente realizó las indagaciones con la Dependencia informando que no existen irregularidades en materia de Recursos Humanos, Materiales y Financieros, con el ex servidor público antes citado.

Por lo anterior expuesto, y considerando haber atendido los trámites correspondientes para el desahogo de las pruebas, en relación a la Denuncia no. SAC/D-175/2015, en nuestra opinión, se concluye que sí le asiste responsabilidad administrativa toda vez que, no se presentó a realizar la Entrega-Recepción, incumpliendo los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Estatal y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Servidor Público	Período	Conducta
C. Francisco Fierro Grajales	01/01/2014 15/06/2014	No celebro su Entrega-Recepción..”

Lo anterior se acredita con los siguientes medios de prueba, que obran en las constancias procesales:

- Acta de No Comparecencia de 07 siete de julio de 2015 dos mil quince, elaborada por personal adscrito a la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Desarrollo Social, de esta Secretaría, por la que se hace constar que **Usted** no compareció a la formalización de su Entrega-Recepción, previa notificación que le fue realizada mediante publicaciones descritas en el siguiente punto, en los Periódicos Oficiales del Estado. (misma que obra en original en autos a foja 03 de las piezas procesales).
- Periódicos Oficiales del Estado, con números 180, 181 y 182, de fechas 20 veinte y 27 veintisiete de mayo y, 03 tres de junio, de 2015 dos mil quince, respectivamente, a través de los cuales se publicó Edicto de Notificación a Usted, para que comparezca ante este Órgano de Control a formalizar su Entrega-Recepción de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto de Población y Ciudades Rurales (visibles a fojas procesales 05 a 150).
- Informe de Resultados de Investigación emitido por personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Desarrollo Social, de esta Secretaría (visible en los autos del presente sumario a fojas 154 a 157).
- Acta Circunstanciada de Hechos de 17 diecisiete de julio de 2014 dos mil catorce, realizada por José Luis López Álvarez, en su carácter de Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos entrante, del

Instituto de Población y Ciudades Rurales, para hacer constar los recursos materiales, humanos y financieros que Usted omitió entregar como servidor público saliente (visible en original a fojas procesales 160 a 209).

- Soporte documental constante, entre otros, de copias certificadas de Relación de Actividades del personal adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos del citado Instituto; Relación de Periódicos Oficiales; oficios y, memorándums.

Medios de convicción a lo que se les concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que tienen el carácter de documentos públicos y obran en original y de manera certificados; lo anterior, apoyado en lo sostenido en el siguiente criterio jurisprudencial:

“Documental Pública. Hace fe plena, salvo prueba en contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas por sí solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre lo contrario”.

(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, febrero; página: 182).

De tal suerte que, es evidente que Usted, pasó por alto dichas disposiciones al haber omitido formalizar su acto de Entrega-Recepción, dentro del término establecido para ello, faltando así a los principios de legalidad y eficiencia a los que estaba obligado en el desempeño de sus funciones como servidor público, por lo que desde la óptica de este órgano administrativo, transgredió con su conducta el artículo 45 fracción III, segundo párrafo y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación con los artículos 3º, 4º y 30 de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra **Usted** o no, en los términos en que se le cita y, se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, **precluirá su derecho** para ofrecer pruebas y formular alegatos en los términos del presente citatorio; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 y 87 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a

ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo y el expediente de la Auditoría, en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los Artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

A t e n t a m e n t e

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1204-A-2015

**Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades**

**Expediente: 135/DR-C/2015
OFICIO No: SFP/SSJP/DR-C/M-09/2280/2015
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Octubre 08 de 2015.**

Asunto: Citatorio Audiencia de Ley.

Edicto

C. Luis Robles González.

En donde se encuentre:

En cumplimiento al Auto dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 45, fracciones IV y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo a las **10:00 horas del día 19 de noviembre de 2015**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, **Mesa de Trámite No. 09**, trayendo consigo original y copia de su identificación.

Es necesaria su comparecencia toda vez que del análisis realizado al expediente citado al rubro, se llega a la conclusión que obran elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo en contra de **Usted**, quien en el momento en que sucedieron los hechos materia del presente procedimiento administrativo se desempeñaba como Encargado de la Tienda Casa Chiapas, sucursal Aeropuerto Ángel Albino Corzo, dependiente del entonces Instituto Casa Chiapas, actual Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas, cargo que se acredita con las copias certificadas de los siguientes documentos: memorándum de comisión número ICCH/DG/UAA/015/2013 de 03 tres de junio de 2013 dos mil trece, signado por la Directora General del citado Instituto; y formato de movimiento nominal de burocracia de baja, de 31 treinta y uno de agosto de 2014 dos mil catorce (los cuales corren glosados en autos a fojas 168 y 169); toda vez que presumiblemente infringió lo establecido en el artículo 45 fracción III, segundo párrafo, y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación con los artículos 3°, 4° y 30, de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial número 331, de fecha 19 diecinueve de octubre de 2011 dos mil once, que a la letra indican:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:

"Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.

III. ...

Todo Servidor público está obligado realizar la entrega o recepción de los recursos materiales, financieros y humanos, que le son asignados para el desempeño de sus funciones, hasta 15 días después de haberse separado o asumido un empleo, cargo o comisión".

...
XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público".

Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal:

“Artículo 3°.- La entrega y recepción de acuerdo con las causas que la originan, puede ser: I.- Ordinaria: La que deben realizar los servidores públicos señalados en el artículo 4°, de estos lineamientos, al separarse de su cargo, cualquiera que sea el motivo.

Artículo 4°.- Son sujetos obligados a realizar la entrega y recepción ordinaria, los siguientes servidores públicos:

Aquellos que se encuentren en los niveles jerárquicos comprendidos desde Titular hasta Jefe de Departamento o cargos análogos, y cualquiera que sea la naturaleza de sus funciones.

Artículo 30.- Cuando el servidor público saliente, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de separación del empleo, cargo o comisión, no efectúe la entrega de los asuntos y recursos a que está obligado, el servidor público entrante o encargado del empleo, cargo o comisión, formulará acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, para dejar constancia de la situación y estado que guardan los asuntos, haciéndolo del conocimiento de la Unidad de Apoyo Administrativo o su equivalente del Organismo Público, para que notifique a la Secretaría de tal situación.

La Secretaría solicitará al servidor público saliente que en un lapso no mayor a quince días naturales, contados a partir del aviso de la irregularidad, proceda a cumplir con dicha obligación. De persistir en el incumplimiento, la Secretaría procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas”.

Se dice lo anterior en razón de que la conducta del inculpado, encuadra en las hipótesis señaladas en los citados preceptos, ya que **Usted**, dejó de prestar sus servicios en el Instituto Casa Chiapas, a partir del 31 treinta y uno de agosto de 2014 dos mil catorce, y no llevó a cabo la Entrega-Recepción de los recursos materiales, financieros y humanos, que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones, como Encargado de la Tienda Casa Chiapas, sucursal Aeropuerto Ángel Albino Corzo, dependiente de dicho Instituto, como estaba obligado; por lo que al caso concreto dichos preceptos se adecuan a la conducta del inculpado, toda vez que en las constancias del presente procedimiento administrativo, se puede observar en el contenido del acta circunstanciada de hechos de 23 veintitrés de septiembre de 2014 dos mil catorce, elaborada por Patricia Orozco Ruiz, en su carácter de servidor público entrante como Encargada de la Tienda Casa Chiapas del Instituto Casa Chiapas, sucursal Aeropuerto Ángel Albino Corzo, actual Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas (misma que obra en autos en copia certificada a fojas 151 a 154 de las piezas procesales) **Usted**, en su calidad de ex Encargado de la Tienda Casa Chiapas, de dicho Instituto, no cumplió con la obligación de realizar la Entrega-Recepción de los recursos que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones, en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así como por los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción

de la Administración Pública Estatal; de tal suerte que es evidente que el ex servidor público, pasó por alto dichas disposiciones al haber omitido efectuar dicha entrega dentro del término establecido, es decir, 15 quince días posteriores a la fecha en la que dejó de ocupar el cargo o, en su caso, 15 días naturales posteriores a la notificación efectuada por este Órgano de Control; lo cual no aconteció.

Así también de autos se advierte que después de una búsqueda exhaustiva del domicilio del inculpado, éste no pudo ser localizado y que por tanto **Usted**, fue requerido a través de Edictos, publicados en los Periódicos Oficiales del Estado números 181, 182 y 183, por tres veces consecutivas, con fechas 27 veintisiete de mayo, 03 tres y 10 diez de junio, de 2015 dos mil quince, respectivamente (visibles en autos del procedimiento administrativo en que se actúa a fojas 04 a 141), para que en un término de 15 quince días naturales, contados a partir de su última publicación, es decir, el 25 veinticinco de ese mismo mes y año, formalizara el acto de Entrega-Recepción del cargo de Encargado de la Tienda Casa Chiapas, sucursal Aeropuerto Ángel Albino Corzo, del Instituto Casa Chiapas, actual Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas; a lo que el indiciado hizo caso omiso, como se corrobora con el Acta de No Comparecencia del 07 siete de julio de 2015 dos mil quince, elaborada por personal de la Contraloría de Auditoría Pública a Entidades Productivas, de esta Secretaría (misma que se encuentra glosada en original en la pieza procesal a foja 142).

En esas condiciones, es de advertirse que en el citado Informe de Resultados (visible en original en los autos del presente sumario a fojas 146 a 149), emitido por personal de la Contraloría de Auditoría Pública a Entidades Productivas, de esta Secretaría, en la parte que interesa, a la letra indica:

"VI.- Conclusión.

*Con base a lo antes señalado este Órgano de Control, concluye que el **C. Luis Robles González**, Ex Encargado de la Tienda Casa Chiapas Aeropuerto Ángel Albino Corzo, omitió la Entrega-Recepción del cargo que ostentaba; así también de acuerdo con la documentación presentada por el Instituto Casa Casa Chiapas, se determinó que no existe faltante de bienes activos; sin embargo se sigue la causa por desfaldo financiero, según Acta de Entrevista No. 0183-101-1301-2014 levantada ante la Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa Servidores Públicos, en la cual presenta denuncia por escrito sin fecha, por Robo, Abandono, de Funciones y los que resulten en contra del **C. Luis Robles González**, realizada por la C. Ana Karina de la Torre Cruz, apoderada legal del Instituto Casa Chiapas; por lo anterior, en relación a la omisión de la Entrega y Recepción del ex servidor público antes citado, contravino a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal en su artículo 30 y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en su artículo 45 fracción III, segundo párrafo..."*

Lo anterior se acredita con los siguientes medios de prueba, que obran en las constancias procesales:

- Informe de Resultados de Investigación emitido por personal de la Contraloría de Auditoría Pública a Entidades Productivas, de esta Secretaría (visible en original en los autos del presente sumario a fojas 146 a 149).
- Acta Circunstanciada de Hechos de 23 veintitrés de septiembre de 2014 dos mil catorce, elaborada por Patricia Orozco Ruiz, en su carácter de servidor público entrante como Encargada de la

Tienda Casa Chiapas, sucursal Aeropuerto Ángel Albino Corzo, del Instituto Casa Chiapas, actual Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas, para hacer constar los recursos materiales, humanos y financieros que omitió entregar el servidor público saliente **Usted** (visible en copias certificadas a fojas procesales 151 a 154).

- Periódicos Oficiales números 181, 182 y 183, de 27 veintisiete de mayo, 03 tres y 10 diez de junio, todos de la presente anualidad, respectivamente; a través de los cuales se publicó Edicto de Notificación a **Usted**, para que compareciera ante este Órgano de Control a formalizar su Entrega-Recepción al cargo que ocupaba como encargado de la Tienda Casa Chiapas, sucursal Aeropuerto Ángel Albino Corzo, dependiente del Instituto Casa Chiapas, actual Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas (visibles en autos del procedimiento administrativo en que se actúa a fojas 04 a 141).
- Acta de No Comparecencia de 07 siete de julio de 2015 dos mil quince, elaborada por personal adscrito a la Contraloría de Auditoría Pública a Entidades Productivas, de esta Secretaría, por la que se hace constar que **Usted** no compareció a la formalización de su Entrega-Recepción, previa notificación que le fue realizada mediante publicaciones descritas en el punto anterior, en los Periódicos Oficiales del Estado números 181, 182 y 183 (misma que obra en original en autos a foja 142 de las piezas procesales).
- Soporte documental constante, entre otros, de copias certificadas de relación de mobiliario y equipo de oficina de Casa Chiapas, oficios y, memorándums.

Medios de convicción a los que se les concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que tienen el carácter de documentos públicos y obran en original y de manera certificados; lo anterior, apoyado en lo sostenido en el siguiente criterio jurisprudencial:

“Documental Pública. Hace fe plena, salvo prueba en contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas por sí solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre lo contrario”.

(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, febrero; página: 182).

De tal suerte que, es evidente que **Usted**, pasó por alto dichas disposiciones al haber omitido presentar dicha entrega dentro del término establecido para ello, faltando a los principios de legalidad y eficiencia a los que estaba obligado en el desempeño de sus funciones como servidor público, por lo que desde la óptica de este órgano administrativo, transgredió con su conducta el artículo 45 fracción III, segundo párrafo y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Chiapas, en relación con los artículos 3º, 4º y 30 de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra **Usted** o no, en los términos en que se le cita y, se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, **precluirá su derecho** para ofrecer pruebas y formular alegatos en los términos del presente citatorio; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 y 87 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo y el expediente de la Auditoría, en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los Artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1230-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades
Mesa II

Expediente Administrativo 85/DR-A/2015

E d i c t o

Roberto Isaac Thomas Salas.**En donde de encuentre:**

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo recaído de 02 dos de junio de 2015 dos mil quince, dictado en el Procedimiento Administrativo **085/DR-A/2015**, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45 fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1º, 2º, 3º fracción III; 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **edictos**, para efecto de que Usted, comparezca personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a Audiencia de **Ley 08:00 horas del día 25 veinticinco de noviembre de 2015 dos mil quince**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en el Boulevard Belisario Domínguez No. 1713, planta baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad Capital, Mesa de Trámite No. 2; en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, es necesaria su comparecencia toda vez que del análisis realizado al sumario de cuenta, se advierte que en consideración al cargo que **Usted**, en su calidad de Director de la Escuela Preparatoria "Tapachula", ambos turnos, en Tapachula, Chiapas dependiente de la Secretaría de Educación, cargo que se acredita con las copias certificadas de nombramientos de fechas 3 tres y 17 diecisiete de octubre de 1980 mil novecientos ochenta; 30 treinta de enero, 21 veintiuno de julio, 17 diecisiete de septiembre, 9 nueve de diciembre, de 1986 mil novecientos ochenta y seis; 30 treinta de junio de 1987 mil novecientos ochenta y siete; 18 dieciocho de julio de 1989 mil novecientos ochenta y nueve; así como dictamen de promoción número 489/08 de 21 veintiuno de noviembre de 2008 dos mil ocho (documentos visibles en copias certificadas a fojas 123 a 132 del presente sumario); presunta irregularidad que conforme a los resultados obtenidos en la investigación realizada del expediente número SAC/Q-0126/2015, emitido el 18 dieciocho de marzo de 2015 dos mil quince, por personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, dependiente de esta Secretaría, en el que determinaron presunta responsabilidad atribuible a **Usted**, ya que como Director de la Escuela Preparatoria "Tapachula" ambos turnos, no cumplió con diligencia el servicio que le fue encomendado, incurriendo en actos contrarios a los establecidos en el artículo 45, fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; toda vez que omitió notificar a los padres y/o tutores sobre la situación académica del alumno Jesús Fernando López Escobar; en relación a la programación detallada del proceso de regularización que se llevo a cabo, tal y como lo

establece el artículo 61 del Título Cuarto Procesos de Regularización en las Escuelas del Subsistema Estatal de Educación Media, causando con dicha omisión, que el menor perdiera una de las dos oportunidades con las que éste cuenta, para acreditar la asignatura en la cual tenía calificación no aprobatoria; lo anterior, toda vez que el indiciado no exhibió constancia documental alguna que acredite haber dado cumplimiento a dicha disposición; hecho que se robustece con el escrito de 13 trece de febrero de 2015 dos mil quince, (visible en original a fojas 16 a 18 del presente sumario), suscrito por Roxana Escobar Fernández, dirigido al Contralor Social Regional Tapachula, quien entre otras cosas refirió "Por medio del presente ... para solicitar su apoyo, para mi hijo Jesús Fernando López Escobar, alumno de la Escuela Preparatoria Tapachula, con la clave 07EBH00084, turno matutino, ubicada en la 1ª calle Oriente número 30, dicha institución no cumplió su reglamento y derechos del alumno, en las disposiciones generales números 8 y 22. Así como el 7 de los derechos del alumno; en la que manifestamos: que realmente nunca recibimos una llamada o notificación, de lo que sucedía con el alumno ya mencionado, ya que había sido dado de baja por haber reprobado las materias de inglés y redacción. Al final del semestre nos damos cuenta de todas las irregularidades que suceden en la Institución"; escrito que fue debidamente ratificado por la quejosa, ante el personal de la Contraloría Social Regional Tapachula, de esta Dependencia, en el acta de comparecencia y notificación de fecha 13 trece de febrero del año en curso, (documento visible en original a fojas 13 y 14 del presente sumario); sin que pase desapercibido que el 25 veinticinco de marzo de 2015 dos mil quince, compareció **Usted**, ante el personal de la citada Contraloría Social Regional Tapachula, levantándose Acta de Comparecencia (visible en original a fojas 60 a 63 del presente sumario) y en relación a los hechos manifestó: "Que no existe en la institución ninguna irregularidad en la aplicación de los exámenes de regularización a que se refiere la ciudadana quejosa; ni en ese asunto, ni en ningún otro momento; ya que es un proceso que se lleva a cabo de acuerdo a la reglamentación, a la normatividad establecida con anticipación a estos hechos y que se cumple en su totalidad, como me permitiré demostrar con los documentos probatorios en la siguiente diligencia"; asimismo a la respuesta de la pregunta 7 realizada por el personal de la referida Contraloría, "**7.- ¿Es obligación de la Institución informar a los tutores sobre la aplicación de los exámenes extraordinarios a alumnos no aprobados?** Respuesta: *al inicio de cada semestre se realizan reuniones con los tutores de cada grupo, en las cuales se les informa del contenido y se les entrega el Reglamento Escolar, en donde está establecida toda la normatividad al respecto. Haciendo énfasis, que si un alumno reprueba una o mas materias en cada parcial, no se le entregará el acta de calificaciones al alumno y que es obligación del tutor pasar por ella a la Institución. En caso de que el tutor no acuda, se le busca a fin de que éste enterado de la situación académica de su hijo; circunstancia que no todos los tutores cumplen*"; así también el 1 uno de abril del año en curso, en el Acta Circunstanciada de Hechos, instaurada en las oficinas de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, practicada a **Usted**, (visible en original a fojas 65 a 66 del presente sumario), en la cual exhibió cuadernillo constante de 51 (cincuenta y una) fojas útiles en copias certificadas, con las cuales pretende acreditar lo manifestado en el acta de comparecencia de 25 veinticinco de marzo del año que transcurre, y desvirtuar la presunta irregularidad que se le atribuye.

En consecuencia, del análisis de las pruebas anteriormente señaladas que obran en el presente sumario, se presume que **Usted**, en su calidad de Director de la Escuela Preparatoria "Tapachula", ambos turnos, en Tapachula, Chiapas dependiente de la Secretaría de Educación, no realizó la notificación a los tutores de Jesús Fernando López Escobar, sobre las fechas en que se llevarían a cabo las asesorías para realizar los exámenes de regularización; toda vez que el artículo 61 puntos cinco y siete del Título Cuarto de Procesos de Regularización del Reglamento de Evaluación para la Acreditación, Promoción y Regularización de la Escuelas del Subsistema Estatal de Educación Media, que a la letra dice:

“Artículo 61.- La regularización tendrá las características siguientes:

1.- La Dirección de la Escuela publicará con la debida anticipación el calendario de los procesos de regularización, así como los horarios en que se efectuaran las secuencias de aprendizaje, programando una semana para la implementación y con un tiempo equivalente a las horas de clases de dos semanas de la unidad curricular de aprendizaje.

2.- La Dirección de la escuela notificará a los padres de familia sobre la situación académica de sus hijos, haciéndole llegar la programación detallada del proceso de regularización”.

Se dice lo anterior, ya que no obra en autos, documento que acredite fehacientemente que **Usted**, en su calidad de Director de la Escuela Preparatoria “Tapachula”, ambos turnos, en Tapachula, Chiapas, dependiente de la Secretaría de Educación, haya dado cumplimiento a lo establecido en el numeral antes transcrito; lo que hace presumir que pasó por alto las funciones que tenía asignadas como Titular de la Dirección de la citada Escuela, ya que debió haber publicado con anticipación, el calendario de los procesos de regularización, así como los horarios de secuencias de aprendizaje; y notificado a los padres de familia sobre la situación académica del citado alumno, haciéndole llegar la programación detallada del proceso de regularización, omisión que deja en claro que el indiciado, en su calidad de Director de la Escuela Preparatoria “Tapachula”, ambos turnos, en Tapachula, Chiapas, presuntamente no salvaguardó los principios de *legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia* que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, además de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, tal y como sucedió al no darle cumplimiento al artículo 61 en sus puntos cinco y siete del Título Cuarto de Procesos de Regularización del Reglamento de Evaluación para la Acreditación, Promoción y Regularización de la Escuelas del Subsistema Estatal de Educación Media; actualizándose de esta manera la infracción al artículo 45, fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que dispone.

• Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.-

-----“Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

I.- Cumplir con diligencia, el servicio que le sea encomendado;

XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público”.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, apercibiéndolo **que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirán su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, en el presente procedimiento; así mismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la**

misma, por lo que se le previene para aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que en caso de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar a la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le advierte que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad Capital, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan; asimismo, deberá informar los cambios de domicilio o del bien inmueble designado para oír y recibir todo tipo de notificaciones en esta Ciudad Capital; apercibiéndolo que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por los estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del Procedimiento Administrativo en el archivo con el que cuenta esa Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713, esquina 16a. Poniente Sur, planta baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad; donde pueden ser consultados en día y hora hábil, para que se instruyan de ellos en garantía de su defensa.

Por otra parte, considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la Ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la Audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombres y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto; la cual se publicará en el Portal de Transparencia, administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido de no hacer manifestaciones alguna, con lleva su negativa, por lo cual la publicación será con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; octubre 07 de 2015.

Segunda Publicación

Publicación No. 1243-A-2015

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Operación del Sistema Penal Acusatorio en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.

Acuerdo No. PGJE/012/2015

Licenciado Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 6°, 10, 16 fracciones XXI y XXVI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas y; 6°, 9° y 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que la Institución del Ministerio Público, ejercerá sus atribuciones a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 6°, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en donde se señala entre otras atribuciones, que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo el mando y conducción de aquel en el ejercicio de esta función, garantizando así el respeto a los Derechos Humanos de los gobernados a través de la preservación del Estado de Derecho.

Por su parte, la fracción XXI del artículo 16, de la citada Ley Orgánica, confiere al Procurador General de Justicia del Estado, la atribución de emitir acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización, de procedimientos y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación del personal adscrito a los órganos ministeriales y estructura técnico-administrativa de la Procuraduría.

Que con fecha 18 junio de 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la iniciativa mediante la cual se reformaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con esta reforma, el constituyente buscó transitar hacia un sistema de justicia de corte acusatorio-adversarial. Para ello, estableció un plazo de ocho años para que todas las instituciones involucradas realizaran las adecuaciones necesarias dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, el 8 de octubre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma la fracción XXI, inciso c), del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se otorgó facultad al Congreso de la Unión para, entre otros aspectos, expedir la legislación única en materia procedimental penal; por lo que el día 5 de marzo de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual incluye la Declaratoria de incorporación al mismo del sistema procesal penal acusatorio, estableciendo en su artículo segundo transitorio que: *"En el caso de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas"*.

En consecuencia, el Congreso del Estado de Chiapas, emitió la Declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en la Entidad, el día 27 de noviembre de 2014, mediante Decreto No. 036 publicado en el Periódico Oficial número 152, en el cual se estableció la entrada en vigor de la referida legislación de manera gradual, a partir del día 25 de febrero del año 2015, en un primer momento en las regiones uno, dos y tres, comprendiendo la Región Uno, el municipio de Tuxtla Gutiérrez, la Región Dos, los Distritos Judiciales de Tuxtla, Chiapa, Cintalapa, San Cristóbal, Tapachula y Comitán, la región Tres, solamente los Distritos Judiciales de Tonalá, Ocosingo, Villaflores y Pichucalco, y solo para los delitos contenidos en el Código Penal para el Estado de Chiapas y demás legislaciones aplicables, a excepción de los delitos considerados graves en el artículo 269 Bis A del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas de 1938.

Ahora bien, estamos próximos a que el Sistema Penal Acusatorio entre en operación total en todos los delitos, en los distritos judiciales de Cintalapa, Chiapa, Villaflores, Comitán, Ocosingo, Tonalá, Tuxtla, Tapachula, San Cristóbal y Pichucalco, razón que fortalece la necesidad de generar el presente Lineamiento General, para una adecuada y eficiente operación.

Respecto a los Distritos Judiciales de Acapetahua, Bochil, Catazajá-Palenque, Copainalá, Carranza, Huixtla, Motozintla, Salto de Agua, Simojovel y Yajalón, sus disposiciones empezarán a regir a más tardar el 31 de marzo de 2016, en la forma y términos que establezcan los Acuerdos Generales que emita el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado respecto a la creación y puesta en función de los Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento, en coordinación con las áreas encargadas de la procuración de justicia y seguridad y protección ciudadana.

Basándose en lo anterior, y atendiendo que el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013-2018, en su objetivo 2., contempla *"Asegurar la implementación en tiempo y forma del Sistema de Justicia Penal Acusatorio"*, y *específicamente la estrategia 2.2 establece "Preparar y ejecutar el plan de transición"*, en la cual prevé como una de las líneas de acción diseñar e implementar mecanismos de seguimiento y gestión del cambio; por lo que en el ámbito estatal, la Procuraduría General de Justicia del Estado, a fin de fortalecer sus responsabilidades propias como la investigación del delito, la persecución de delincuentes y el apoyo a víctimas y testigos, encaminados al cierre o liquidación del Sistema Penal Tradicional, a partir de la vigencia total del Sistema Penal Acusatorio a iniciar el próximo 31 de marzo de 2016, emite los siguientes lineamientos generales para la operación del Sistema Penal Acusatorio dentro de la Institución, los cuales reúnen en un solo documento, todas las adecuaciones y cambios institucionales de implementación y operación que ha venido realizando la Procuraduría General de Justicia del Estado, desde que se inició en la Entidad el camino de transición hacia el Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el año 2012.

Por las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Operación del Sistema Penal Acusatorio en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los Lineamientos Generales para la operación del Sistema Penal Acusatorio dentro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.

Segundo.- Las Fiscalías de Distrito, Especiales, Especializadas, Electoral y la Dirección General del Sistema Penal Acusatorio, en el ámbito de su competencia, operaran el Sistema Penal Acusatorio, a través de Unidades Integrales de Investigación y Justicia Restaurativa, y/o Unidades de Investigación y Judicialización, según sea el caso, en los términos de los presentes Lineamientos.

Tercero.- Las Fiscalías Especiales y Especializadas, podrán ejercer en el ámbito de su competencia, o en razón del delito que se trate, la facultad de atracción, en los términos de los artículos 31, y 32 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Capítulo II

De las Unidades Integrales de Investigación y Justicia Restaurativa del Sistema Penal Acusatorio

Cuarto.- La Procuraduría General de Justicia, operará el Sistema Penal Acusatorio a través de Unidades Integrales de Investigación y Justicia Restaurativa, las cuales contarán con las siguientes áreas:

- a) **Área de Atención Inmediata:** Se encargará de recibir las denuncias o querellas, atender trámites, resolver casos que no requieran ser investigados y canalizar los casos, según corresponda, al área de Justicia Restaurativa o de Investigación.
- b) **Área de Justicia Restaurativa:** Se encargará de las tareas de mediación y conciliación para que las partes puedan optar por la solución de conflictos por la vía de Acuerdos Reparatorios, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, y el Código Nacional de Procedimientos Penales, los cuales iniciaron vigencia a partir del 25 de febrero del año 2015.
- c) **Área de Investigación:** Se encargará de dirigir las investigaciones de denuncias o querellas y, dependiendo de los resultados, optaran por la aplicación de los Criterios de Oportunidad, o de su Judicialización ante el Juez de Control para iniciar un proceso penal oral; así como la substanciación del Juicio ante el Tribunal de Enjuiciamiento y el Tribunal de Alzada, en su caso.

Asimismo, las Unidades Integrales de Investigación y Justicia Restaurativa del Sistema Penal Acusatorio, estarán integradas por el número de servidores públicos que determine el Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, dependiendo de la carga de trabajo de las mismas y del presupuesto, y contarán necesariamente con Fiscales del Ministerio Público y Agentes de Atención Inmediata, quienes se auxiliarán en el desempeño de sus labores, de la Policía Especializada y de Peritos.

Quinto.- Las Unidades Integrales de Investigación y Justicia Restaurativa, podrán funcionar en mesas de trámite y turnos de 24 horas, para el óptimo desempeño de sus funciones.

Sexto.- Las Unidades Integrales de Investigación y Justicia Restaurativa del Sistema Penal Acusatorio, tendrán todas y cada una de las facultades que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, y el Reglamento de ésta y demás disposiciones aplicables, le confieren a la Institución del Ministerio Público, para poder desempeñar todas y cada una de las funciones de investigación de los delitos.

Igualmente y derivado de las investigaciones, y actuaciones que realicen, en forma integral, y con base en las normas aplicables y criterios institucionales que al efecto se establezcan, aplicarán los criterios de oportunidad, los mecanismos alternativos de solución de controversias, la suspensión condicional del proceso, y el procedimiento abreviado, o en su caso, el Juicio Oral, según sea el caso.

Séptimo.- Los Fiscales del Ministerio Público y demás personal integrante de las Unidades Integrales de Investigación y Justicia Restaurativa del Sistema Penal Acusatorio, proveerán en la esfera de su competencia el cumplimiento del presente Acuerdo, propiciando la comunicación y cooperación necesarias, previo acuerdo con su superior jerárquico.

En el mismo sentido, deberá existir comunicación y cooperación necesaria, entre las distintas Fiscalías de Distrito, Especializadas y Especiales, Direcciones, Coordinaciones y demás órganos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para la mayor eficacia y eficiencia en la procuración de justicia.

Octavo.- La operación y funcionamiento de las Unidades Integrales de Investigación y Justicia Restaurativa del Sistema Penal Acusatorio, serán con cargo al presupuesto de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Capítulo III De las Unidades de Investigación y Judicialización del Sistema Penal Acusatorio

Noveno.- Las Fiscalías Especiales y Especializadas que atiendan delitos cuya naturaleza, únicamente permitan la aplicación del Procedimiento Abreviado, o el Juicio Oral, contarán con Unidades de Investigación y Judicialización, las cuales estarán integradas por Áreas de Investigación y Judicialización.

Así mismo, las Unidades de Investigación y Judicialización del Sistema Penal Acusatorio, estarán integradas por el número de servidores públicos que determine el Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, dependiendo de la carga de trabajo de las mismas y del presupuesto, y contarán necesariamente con Fiscales del Ministerio Público Investigadores, quienes se auxiliarán en el desempeño de sus labores, de la Policía Especializada y de Peritos.

Décimo.- Las Unidades de Investigación y Judicialización, podrán funcionar en mesas de trámite y turnos de 24 horas, para el óptimo desempeño de sus funciones.

Décimo Primero.- Las Unidades de Investigación y Judicialización del Sistema Penal Acusatorio, tendrán dentro de sus atribuciones, llevar a cabo las diligencias de investigación, bajo una estrategia integral de actuación de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con base en las normas aplicables y criterios institucionales que al efecto se establezcan, con el fin de presentar las denuncias ante el Juez de Control para iniciar y substanciar, el proceso penal oral, así como la sustanciación del Juicio ante el Tribunal de Enjuiciamiento y el Tribunal de Alzada, en su caso.

De igual forma tendrán todas y cada una de las facultades que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, y el Reglamento de ésta y demás disposiciones

aplicables, le confieren a la Institución del Ministerio Público, para poder desempeñar las funciones de investigación de los delitos.

Décimo Segundo.- Los Fiscales del Ministerio Público y demás personal integrante de las Unidades de Investigación y Judicialización del Sistema Penal Acusatorio, proveerán en la esfera de su competencia el cumplimiento del presente Acuerdo, propiciando la comunicación y cooperación necesaria, previo acuerdo con su superior jerárquico, entre las distintas Fiscalías Especializadas y Especiales, Direcciones, Coordinaciones y demás órganos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para la mayor eficacia y eficiencia en la procuración de justicia.

Décimo Tercero.- La operación y funcionamiento de las Unidades de Investigación y Judicialización del Sistema Penal Acusatorio, serán con cargo al presupuesto de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Capítulo IV De los Órganos y sus Facultades en el Sistema Penal Acusatorio

IV.1 De la Dirección General del Sistema Penal Acusatorio

Décimo Cuarto.- La Dirección General del Sistema Penal Acusatorio, será la responsable de la operación de las Unidades Integrales de Investigación y Justicia Restaurativa, que le sean adscritas de acuerdo a lo establecido en el presente Acuerdo.

Décimo Quinto.- Se entenderá por operación, a las actividades desarrolladas durante las etapas de Atención Inmediata, Justicia Restaurativa, Investigación y Judicialización.

La Judicialización comprenderá las fases, Inicial, Intermedia y de Juicio Oral, así como la Suspensión Condicional del Proceso y el Procedimiento Abreviado, incluyendo los medios de impugnación procedentes.

Décimo Sexto.- Al frente de la Dirección General del Sistema Penal Acusatorio, habrá un Director General, quien será nombrado y removido libremente por el Procurador General de Justicia del Estado, y estará jerárquicamente subordinado al mismo o a quien él determine.

Décimo Séptimo.- Para el desempeño de sus actividades, la Dirección General del Sistema Penal Acusatorio contará con los recursos humanos, materiales y financieros, indispensables para el desarrollo de sus funciones, conforme a la disponibilidad presupuestal.

Décimo Octavo.- El Director General del Sistema Penal Acusatorio, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Colaborar con los demás órganos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en lo relacionado a la operación del Sistema Penal Acusatorio, en el ámbito de su competencia, y conforme a la gradualidad establecida en los presentes Lineamientos Generales, así como, la que se establezca en las Circulares que al efecto, emita el Titular de la Institución del Ministerio

Público, orientada a la operación total en todos los delitos, en los distritos judiciales de Cintalapa, Chiapa, Villaflores, Comitán, Ocosingo, Tonalá, Tuxtla, Tapachula, San Cristóbal y Pichucalco.

Respecto a los Distritos Judiciales de Acapetahua, Bochil, Catazajá-Palenque, Copainalá, Carranza, Huixtla, Motozintla, Salto de Agua, Simojovel y Yajalón, sus disposiciones empezarán a regir a más tardar el 31 de marzo de 2016, en la forma y términos que establezcan las Circulares que al efecto, emita el Titular de la Institución del Ministerio Público.

- II. Asesorar a los diversos órganos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, sobre el procedimiento a llevarse a cabo durante las diversas etapas del proceso penal acusatorio y la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias.
- III. Poner a consideración del Procurador General de Justicia del Estado, los programas diseñados para la operación del Sistema Penal Acusatorio, así como proponerle mejoras para su funcionamiento.
- IV. Solicitar informes a las diversas Fiscalías de la Procuraduría, para hacer propuestas de mejoras en la operación del Sistema Penal Acusatorio en la Institución.
- V. Recibir recomendaciones y propuestas de iniciativas del personal que se encuentre operando el Sistema Penal Acusatorio, que sean útiles para hacer más eficiente su operación.
- VI. Informar al Procurador General de Justicia del Estado, sobre los avances alcanzados para instrumentar y operar el Sistema Penal Acusatorio.
- VII. Realizar estudios enfocados a facilitar y promover el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias, así como realizar estudios específicos, análisis comparativos, estudios de evolución, prospectiva y casos prácticos en las distintas etapas del proceso penal acusatorio.
- VIII. Apoyar y auxiliar a los operadores del Sistema Penal Acusatorio de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la substanciación de asuntos que presenten alto grado de complejidad o en los que existan dudas en cuanto a su desahogo.
- IX. Autorizar de ser procedente, en el ámbito de su competencia, las consultas de no ejercicio de la acción penal, el acuerdo para el desistimiento total o parcial de la acción penal, así como la aplicación de *Criterios de Oportunidad y Procedimiento Abreviado*, que propongan los Fiscales del Ministerio Público de las Unidades Integrales de Investigación y Justicia Restaurativa que le fueron adscritas, en términos del Octavo Transitorio del presente Acuerdo.
- X. Informar al Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mensualmente o cuando se le solicite, sobre el ejercicio de las facultades señaladas en la fracción anterior.
- XI. Detectar oportunidades de mejora, y proponer medidas correctivas que faciliten la investigación y el procedimiento penal acusatorio.
- XII. Emitir criterios sobre la aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales, a fin de mejorar la actuación de los Fiscales del Ministerio Público, peritos y Policía Especializada.

- XIII. Llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de la actuación de los Fiscales del Ministerio Público, peritos y Policía Especializada, en las distintas etapas del proceso penal acusatorio, que le estén adscritos.
- XIV. Vigilar que los Fiscales del Ministerio Público que le estén adscritos, observen la legislación penal y los acuerdos, circulares, oficios, manuales, protocolos y demás disposiciones dictadas por el Procurador General de Justicia del Estado; y en su caso, denunciar su incumplimiento ante los órganos de control interno.
- XV. Repartir la carga de trabajo entre los Fiscales del Ministerio Público de Investigación y Justicia Restaurativa, debiendo llevar un control para que su distribución sea equitativa y proporcional en función de los asuntos que se reciban.
- XVI. Establecer mecanismos para el control de las asistencias del personal adscrito a la Unidad Central, de acuerdo a los turnos que se determinen.
- XVII. Designar los espacios que han de ocupar los Servidores Públicos, de acuerdo con la planeación estructural del edificio.
- XVIII. Asegurarse de que brinden a la ciudadanía una atención de calidad, procurando orientarlas cuando se trate de asuntos que no sean competencia de la Procuraduría.
- XIX. Atender con diligencia y respeto aquellas quejas que los ciudadanos presenten en contra de los servidores públicos adscritos a la Unidad Central.
- XX. Coordinarse con los Fiscales de Distrito, Especializados, Especiales y Electoral, sobre la substanciación de los asuntos, que en razón de sus atribuciones, deban conocer.
- XXI. Ponderar la resolución de los asuntos, mediante la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias.
- XXII. Resolver los problemas que se presenten o que les sean planteados por el personal de la Unidad Central.
- XXIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y el Titular de la Institución del Ministerio Público en el Estado.

IV.2 Fiscalías de Distrito, Especiales, Especializadas y Fiscalía Electoral

Décimo Noveno.- Los Fiscales de Distrito, Especiales, Especializados y el Fiscal Electoral, serán los responsables de la operación de las Unidades Integrales de Investigación y Justicia Restaurativa, así como de las Unidades de Investigación y Judicialización que se creen dentro de los municipios pertenecientes a su jurisdicción.

En su caso, la competencia será en razón a la naturaleza del Delito que corresponda, según el ámbito de competencia de la Fiscalía Especial, Especializada y Electoral, independientemente del

Distrito Judicial al que pertenezcan; ello, conforme a la implementación gradual establecida en los presentes Lineamientos Generales, así como la que se establezca en las Circulares que al efecto, emita el Titular de la Institución del Ministerio Público, orientada a la operación total en todos los delitos, en los distritos judiciales de Cintalapa, Chiapa, Villaflores, Comitán, Ocosingo, Tonalá, Tuxtla, Tapachula, San Cristóbal y Pichucalco.

Respecto a los Distritos Judiciales de Acapetahua, Bochil, Catazajá-Palenque, Copainalá, Carranza, Huixtla, Motozintla, Salto de Agua, Simojovel y Yajalón, sus disposiciones empezarán a regir a más tardar el 31 de marzo de 2016, en la forma y términos que establezcan las Circulares que al efecto, emita el Titular de la Institución del Ministerio Público.

Vigésimo.- Para la operación de las Unidades de mérito, los Fiscales de Distrito, Especiales y Especializados, así como el Fiscal Electoral, ejercerán en la operación del Sistema Penal Acusatorio, las atribuciones que les confieren los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, su Reglamento, y demás que disponga el Procurador.

Vigésimo Primero.- Se delega, en los Fiscales de Distrito, Especiales y Especializados, así como al Fiscal Electoral, la facultad de autorizar las consultas de no ejercicio de la acción penal, el acuerdo para el desistimiento total o parcial de la acción penal, así como la aplicación de *Criterios de Oportunidad y Procedimiento Abreviado*, que propongan los Fiscales del Ministerio Público adscritos a las Unidades Integrales de Investigación y Justicia Restaurativa, y/o Unidades de Investigación y Judicialización, de su adscripción, en relación al Octavo Transitorio del presente Acuerdo.

Vigésimo Segundo.- Los Fiscales de Distrito, Especiales, Especializados y Electoral, contarán con la asistencia de la Fiscalía Especializada en la Implementación y Evaluación del Sistema Penal Acusatorio, en el proceso de Implementación y Evaluación del Sistema, en el ámbito de su competencia, ya sea por Jurisdicción o por Especialización en el hecho delictivo que se investigue.

Vigésimo Tercero.- A fin de facilitar la transición al Sistema Penal Acusatorio y su operación, cada Fiscalía de Distrito, Especial, Especializada y Electoral, deberá asignar un Subdirector, quien será el responsable de coordinar al personal y las funciones de las Unidades Integrales de Investigación y Justicia Restaurativa, o en su caso de Investigación y Judicialización, que sean de su jurisdicción, o especialización.

Vigésimo Cuarto.- El servidor público que se refiere el punto anterior, deberá preferentemente elegirse del personal que cuente con la capacitación y experiencia previa en la operación del Sistema Penal Acusatorio en el ámbito de procuración de justicia, a propuesta del Fiscal de Distrito, Especial, Especializado o Electoral.

Capítulo V

De la Jurisdicción Ministerial del Sistema Penal Acusatorio en Función a Regiones y Municipios

Vigésimo Quinto.- La Unidad Central Integral de Investigación y Justicia Restaurativa, tendrá a su cargo la operación del Sistema Penal Acusatorio, en todo el territorio del Municipio de Tuxtla Gutiérrez.

El **Director General del Sistema Penal Acusatorio**, será el encargado de la operación y funcionamiento de esta Unidad.

El **Fiscal de Distrito Metropolitano**, será el encargado de la operación y funcionamiento de la Unidad de Investigación y Judicialización, para atender los Delitos de Prisión Preventiva Oficiosa; o de aquellos que no admitan solución por mecanismo alternativo, más que el del Procedimiento Abreviado o el Juicio Oral.

Vigésimo Sexto.- La Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa, del **Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez**, tendrá sede en el Municipio de **Chiapa de Corzo**; con subsedes en los municipios de: Ocozocuahtla de Espinosa, Suchiapa, San Fernando (que atenderá a los municipios de Osumacinta y Chicoasén) y Berriozábal.

El **Fiscal de Distrito Centro**, será el encargado de la operación y funcionamiento de esta Unidad.

Vigésimo Séptimo.- La Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa, del **Distrito Judicial de Chiapa**, tendrá Sede, en el Municipio de Chiapa de Corzo (que atenderá al municipio de Ixtapa) y contará con una Subsede en el Municipio de Acala, (que atenderá a los municipios de Chiapilla, San Lucas y Emiliano Zapata).

El **Fiscal de Distrito Centro**, será el encargado de la operación y funcionamiento de esta Unidad.

Vigésimo Octavo.- La Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa, del Distrito Judicial de **Cintalapa**, tendrá sede en el Municipio de Cintalapa de Figueroa, (que atenderá al municipio de Belisario Domínguez) y tendrá subsede en Jiquipilas.

El **Fiscal de Distrito Istmo Costa**, será el encargado de la operación y funcionamiento de esta Unidad.

Vigésimo Noveno.- La Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa, del Distrito Judicial de **Comitán**; tendrá sede en el Municipio de Comitán de Domínguez (que atenderá a los municipios de la Independencia y Tzimol), y tendrá subsedes en los municipios de Las Margaritas (que atenderá al municipio de Maravilla Tenejapa), así como en los municipios de La Trinitaria, Socoltenango y Las Rosas.

El **Fiscal de Distrito Fronterizo Sierra**, será el encargado de la operación y funcionamiento de esta Unidad; a excepción de la subsede del Municipio de Las Rosas, que estará a cargo del **Fiscal de Distrito Altos**.

El Fiscal de Especializado en Justicia Indígena, será encargado concurrente de la operación y funcionamiento de esta Unidad, en el ámbito de su competencia.

Trigésimo.- La Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa, del Distrito Judicial de **San Cristóbal**, tendrá sede en el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, y contará con una subsede en el Municipio de Teopisca.

El **Fiscal de Distrito Altos**, será el encargado de la operación y funcionamiento de esta Unidad.

El **Fiscal de Especializado en Justicia Indígena**, será encargado concurrente de la operación y funcionamiento de esta Unidad, en el ámbito de su competencia.

Trigésimo Primero.- La Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa, del **Distrito Judicial de Tapachula**, tendrá sede en el Municipio de Tapachula de Córdova y Ordóñez; y contará con subsedes en los municipios de Tuxtla Chico (que atenderá al municipio de Metapa), Frontera Hidalgo (que atenderá al municipio de Suchiate), Cacahoatán (que atenderá al municipio de Unión Juárez) y Mazatán.

El **Fiscal de Distrito Fronterizo Costa**, será el encargado de la operación y funcionamiento de esta Unidad.

Trigésimo Segundo.- La Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa, del **Distrito Judicial de Tonalá**, tendrá sede en el municipio de Tonalá; y contará con subsedes en los municipios de Pijijiapan y Arriaga.

El **Fiscal de Distrito Istmo Costa**, será el encargado de la operación y funcionamiento de esta Unidad.

Trigésimo Tercero.- La Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa, del **Distrito Judicial de Ocosingo**, tendrá sede en el municipio de Ocosingo, (que atenderá al municipio de Oxchuc). Igualmente contará con subsedes en los municipios de Benemérito de las Américas y Marqués de Comillas.

El **Fiscal de Distrito Selva**, será el encargado de la operación y funcionamiento de esta Unidad.

Igualmente, existirán subsedes en los municipios de Altamirano y Chilón, así como en Bachajón.

El **Fiscal de Especializado en Justicia Indígena**, será el encargado de la operación y funcionamiento de estas subsedes; así como encargado concurrente de la operación y funcionamiento de esta Unidad.

Trigésimo Cuarto.- La Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa, del **Distrito Judicial de Villaflores**, tendrá sede en el Municipio de Villaflores; contará con subsedes en los municipios de Villa Corzo, Ángel Albino Corzo (que atenderá, a Montecristo de Guerrero), El Parral y la Concordia, con excepción de El Espinal, Calzada Redonda, Rizo de Oro, Guadalupe Maravilla, Nuevo Resplandor y El Retiro.

El **Fiscal de Distrito Centro**, será el encargado de la operación y funcionamiento de esta Unidad.

Trigésimo Quinto.- La Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa, del **Distrito Judicial de Pichucalco**; tendrá sede en el municipio de Pichucalco, (que atenderá a los municipios de Chapultenango, Ixtacomitán, Ixtapangajoya, Solosuchiapa y Sunuapa); tendrá Subsedes en los Municipios de Ostuacán, Tapilula (que atenderá a Ixhuatán y Rayón), Juárez y Reforma.

El **Fiscal de Distrito Norte**, será el encargado de la operación y funcionamiento de esta Unidad.

Trigésimo Sexto.- Los Fiscales de Distrito, y Especializado en Justicia Indígena, para la operación y funcionamiento de la Unidades Integrales de Investigación y Justicia Restaurativa, y sus respectivas Subsedes, en el ámbito de sus competencias, observaran los siguientes procesos:

- a) Las Subsedes, estarán subsumidas a la Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa ubicada en la Sede del Distrito Judicial, y serán representadas por un servidor público que será designado por el Fiscal de Distrito, del que dependa su adscripción; dicho servidor público, estará a cargo de realizar las funciones tanto del área de Atención Inmediata como de Justicia Restaurativa, debiendo direccionar aquellos asuntos que requieran de judicialización a la Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa, ubicada en la Sede del Distrito Judicial.
- b) De presentarse casos desahogados a través de Justicia Restaurativa, en los que las partes no hayan podido llegar a un acuerdo reparatorio, el servidor público representante de la subsede, deberá remitir el asunto al Área de Justicia Restaurativa de la Unidad integral de Investigación y Justicia Restaurativa ubicada en la Sede del Distrito Judicial, a fin que el personal de la misma, analice el caso concreto y determine si es viable, o no su judicialización o, en su caso, si existen elementos suficientes para que las partes puedan optar por otros mecanismos alternos de solución a controversias en materia penal.
- c) Si el área de Justicia Restaurativa de la Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa de la Sede del Distrito Judicial, determina que es procedente la judicialización del asunto, lo remitirá al Área de Investigación para su tramitación correspondiente e informará de lo acontecido a la subsede remitora.

Si determinará que existen suficientes elementos para continuar desahogando el asunto a través de la justicia restaurativa, se regresará éste, a la Subsede correspondiente, acompañado de las observaciones o lineamientos que deba considerar el servidor público para su tramitación, y solución.

Trigésimo Séptimo.- Se faculta al personal adscrito a las Unidades mencionadas en el presente capítulo para conocer del Sistema Penal Acusatorio, atendiendo lo estipulado en el cuarto transitorio de los presentes lineamientos generales.

De igual forma, deberán colaborar entre si, en el ámbito de su competencia, y conforme a la gradualidad establecida en los presentes Lineamientos Generales, así como la que se establezca en la Circulares que al efecto, emita el Titular de la Institución del Ministerio Público, orientada a la operación total en todos los delitos, en los distritos judiciales de Cintalapa, Chiapa, Villaflores, Comitán, Ocosingo, Tonalá, Tuxtla, Tapachula, San Cristóbal y Pichucalco.

Respecto a los Distritos Judiciales de Acapetahua, Bochil, Catazajá-Palenque, Copainalá, Carranza, Huixtla, Motozintla, Salto de Agua, Simojovel y Yajalón, sus disposiciones empezarán a regir a más tardar el 31 de marzo de 2016, en la forma y términos que establezcan las Circulares que al efecto, emita el Titular de la Institución del Ministerio Público.

Capítulo VI

De la Jurisdicción Ministerial de las Fiscalías Especializadas, Especiales y Electoral del Sistema Penal Acusatorio

Trigésimo Octavo.- La Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa para la **Atención de los Delitos relacionados con Corredores y Notarios Públicos del Estado de Chiapas**, está a cargo de la Subprocuraduría General, en su operación y funcionamiento.

Trigésimo Noveno.- La Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa, de la **Fiscalía Especializada en Protección a los Derechos de las Mujeres**; estará a cargo del Fiscal Especializado, en su operación y funcionamiento.

Cuadragésimo.- La Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa, de la **Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos en Contra de Inmigrantes**; estará a cargo del Fiscal Especializado, en su operación y funcionamiento.

Cuadragésimo Primero.- La Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa, de la **Fiscalía Especializada en Justicia Indígena**, estará a cargo del Fiscal Especializado, en su operación y funcionamiento.

Cuadragésimo Segundo.- La Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa, de la **Fiscalía Especializada para el Combate a la Corrupción**; estará a cargo del Fiscal Especializado.

Cuadragésimo Tercero.- La Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa, de la **Fiscalía Especializada en Protección y Atención a los Organismos No Gubernamentales Defensores de los Derechos Humanos**, estará a cargo del Fiscal Especializado, en su operación y funcionamiento.

Cuadragésimo Cuarto.- La Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa, de la **Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales**, estará a cargo del Fiscal Especializado, en su operación y funcionamiento.

Cuadragésimo Quinto.- La Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa, de la **Fiscalía Especializada en Atención de Periodistas y Libertad de Expresión**, estará a cargo del Fiscal Especializado, en su operación y funcionamiento.

Cuadragésimo Sexto.- La Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa, de la **Fiscalía Especializada en Atención a Grupos Sensibles y Vulnerables y en Contra de la Discriminación**, estará a cargo del Fiscal Especializado, en su operación y funcionamiento.

Cuadragésimo Séptimo.- La Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa, de la **Fiscalía Electoral**, estará a cargo del Fiscal Electoral, en su operación y funcionamiento.

Cuadragésimo Octavo.- La Unidad de Investigación y Judicialización, de la **Fiscalía Especializada en Delincuencia Organizada**, estará a cargo del Fiscal Especializado, en su operación y funcionamiento.

Cuadragésimo Noveno.- La Unidad de Investigación y Judicialización, de la **Fiscalía Especializada para la Atención del Delito de Abigeato**, estará a cargo del Fiscal Especializado, en su operación y funcionamiento.

Quincuagésimo.- La Unidad de Investigación y Judicialización, de la **Fiscalía Especializada en Atención a los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos**, estará a cargo del Fiscal Especializado, en su operación y funcionamiento.

Quincuagésimo Primero.- La Unidad de Investigación y Judicialización, de la **Fiscalía Especial de Investigación de los delitos de Homicidio y Femicidio**, estará a cargo del Fiscal Especial en su operación y funcionamiento.

Quincuagésimo Segundo.- La Unidad de Investigación y Judicialización de la **Fiscalía Especial de Investigación de Robo de Vehículos**, estará a cargo del Fiscal Especial en su operación y funcionamiento.

Quincuagésimo Tercero.- La Unidad de Investigación y Judicialización de la **Fiscalía Especializada de Secuestro**, estará a cargo del Fiscal Especial en su operación y funcionamiento.

Quincuagésimo Cuarto.- La Unidad de Investigación y Judicialización de la **Fiscalía de Especializada en Asuntos Especiales y Relevantes**, estará a cargo del Fiscal Especializado en su operación y funcionamiento.

Quincuagésimo Quinto.- Se faculta al personal adscrito a las Unidades mencionadas en el presente capítulo para conocer, atendiendo lo estipulado en el cuarto y sexto transitorio de los presentes lineamientos generales.

De igual forma, deberán colaborar entre sí, en el ámbito de su competencia, y conforme a la gradualidad establecida en los presentes Lineamientos Generales, así como la que se establezca en la Circulares que al efecto, emita el Titular de la Institución del Ministerio Público, orientada a la operación total en todos los delitos, en los distritos judiciales de Cintalapa, Chiapa, Villaflores, Comitán, Ocosingo, Tonalá, Tuxtla, Tapachula, San Cristóbal y Pichucalco.

Respecto a los Distritos Judiciales de Acapetahua, Bochil, Catazajá-Palenque, Copainalá, Carranza, Huixtla, Motozintla, Salto de Agua, Simojovel y Yajalón, sus disposiciones empezarán a regir a más tardar el 31 de marzo de 2016, en la forma y términos que establezcan las **Circulares** que al efecto, emita el Titular de la Institución del Ministerio Público.

Capítulo VII
De los Formatos Oficiales de la Policía y el Fiscal del
Ministerio Público en el Sistema Penal Acusatorio

Quincuagésimo Sexto.- A continuación y para una debida celeridad en las diligencias que habrán de realizarse, para la integración en su caso de las Carpetas de Investigación, y asuntos que se Judicialicen, *se presentan en tres apartados, en documentos anexos al presente Acuerdo*, los formatos oficiales para la constancia de las *actuaciones y/o actos de investigación* de los Fiscales del Ministerio Público, y de los Policías, en el orden siguiente:

Apartado a).- Formatos para las actuaciones de los Policías, en el Sistema Penal Acusatorio: FP01 Registro Inmediato (Puesta a Disposición); FP02 Registro de la Denuncia; FP03 Registro de Control y Seguimiento (Informe Policial); FP04a Acta de Entrevista; FP04b Acta de Entrevista a Menor de Edad; FP05a Acta de Lectura de Derechos del Imputado; FP05b Acta de Lectura de Derechos a la Víctima u Ofendido; FP06 Identificación del Imputado; FP07 Revisión Corporal; FP08a Acta de Aseguramiento de Objetos; FP08b Acta de Aseguramiento de Vehículos (Incluye Registro e Inventario del Vehículo); FP09a Formato de Entrega-Recepción del Lugar de Intervención; FP09b Formato de Entrega-Recepción de Indicios o Elementos Materiales Probatorios; FP10 Registro de Cadena de Custodia; y FP11 Solicitud de Certificación Médica / Examen Clínico.

Apartado b).- Formatos para las actuaciones de los Policías Especializados, en el Sistema Penal Acusatorio: FPE01 Registro de Detención; y FPE02 Registro de Ejecución de Orden de Aprehensión o Comparecencia.

Apartado c).- Formato para las actuaciones y solicitudes de audiencias para trámite del proceso penal oral, y autorización de actos de investigación que requieren control judicial, para uso exclusivo de los Fiscales del Ministerio Públicos en el Sistema Penal Acusatorio: FMP01 Solicitud de Audiencia de Control Legal de Detención; FMP02 Solicitud de Audiencia para Orden de Aprehensión; FMP03 Solicitud de Desahogo de Prueba Anticipada de testigos y Peritos; FMP04 Solicitud de Audiencia Inicial (Personas en Libertad); FMP05 Solicitud de Prórroga o Cierre de la Investigación Complementaria; FMP06 Solicitud de Audiencia para Acuerdos Reparatorios de Cumplimiento Diferido; FMP07 Solicitud de Audiencia para Suspensión Condicional del Proceso; FMP08 Solicitud de Reconocimiento o Examen Físico de una Persona, cuando se niega a ser examinada; FMP09 Solicitud de Audiencia para Toma de Muestras de Fluido Corporal; FMP10 Solicitud de Exhumación de Cadáveres; FMP11 Solicitud de Audiencia para Autorización de Cateo; FMP12 Solicitud de Intervención de Comunicaciones Privadas y Correspondencia; FMP13 Solicitud de Audiencia de Revisión de Medidas Cautelares; FMP14 Acusación Escrita; FMP15 Solicitud de Procedimientos Abreviado; FMP16 Apelación ante Juez de Control; y FMP17 Apelación ante Juez de Tribunal de Enjuiciamiento.

Quincuagésimo Séptimo.- Se autoriza la reproducción total de los formatos contenidos en el "Apartado a)", del Lineamiento anterior, a las policías que operan en el Estado, independientemente del fuero al que pertenezcan, los cuales serán necesarios según sea el caso, para que los Fiscales del Ministerio Público, les reciban las actuaciones que realicen las policías en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales. La inobservancia de lo anterior dará lugar a responsabilidades administrativas, civiles o de índole penal inclusive, en los términos de la legislación aplicable.

Quincuagésimo Octavo.- Los modelos de formatos referidos en el Lineamiento Quincuagésimo Sexto, del presente; serán revisados y actualizados cada tres meses, sobre la base de las observaciones y propuestas de mejora, y utilidad práctica, que presenten los Fiscales de Distrito, Especiales, Especializados, el Fiscal Electoral, y el Director General del Sistema Penal Acusatorio; a la Fiscalía Especializada en la Implementación y Evaluación del Sistema Penal Acusatorio, órgano que someterá las adecuaciones al acuerdo del C. Procurador.

Quincuagésimo Noveno.- Los formatos establecidos en el Lineamiento Quincuagésimo Sexto Apartado a); serán notificados al **Titular del Secretariado Ejecutivo del Consejo de Seguridad del Estado**, para que por su conducto sean circulados y establecidos como obligatorios por parte de las Policías Municipales de los Ayuntamientos; así como al **Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, para su observancia por parte de las policías preventivas del estado, por conducto de la Fiscalía Especializada para la Implementación y Evaluación del Sistema Penal Acusatorio, de la institución Titular del Ministerio Público.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día martes 01 de septiembre de 2015, para los delitos y en los distritos judiciales en que opera el Sistema Penal Acusatorio, para el caso de las Fiscalías Especiales y Especializadas, así como para la cobertura total de todos los delitos, entrará en vigor conforme a la gradualidad que se establezca mediante Circulares que al efecto emita el Titular de la Institución del Ministerio Público.

Segundo.- Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del C. Procurador General de Justicia del Estado.

Tercero.- Se dejan sin efectos el Oficio número PGJE/024/2014, de fecha 30 de diciembre de 2014; y los Acuerdos PGJE/003/2012, de fecha 17 de mayo de 2012; PGJE/007/2012, de fecha 05 de julio de 2012; PGJE/001/2013, de fecha 05 de febrero de 2013; PGJE/003/2013, de fecha 12 de marzo de 2013; PGJE/015/2013, de fecha 21 de noviembre de 2013; PGJE/003/2014, de fecha 10 de febrero de 2014; PGJE/004/2014, de fecha 28 de febrero de 2014; PGJE/005/2014, de fecha 28 de febrero de 2014; PGJE/006/2014, de fecha 01 de marzo de 2014; PGJE/007/2014, de fecha 01 de marzo de 2014; PGJE/008/2014, de fecha 25 de marzo de 2014; PGJE/009/2014, de fecha 26 de marzo de 2014; PGJE/010/2014, de fecha 26 de marzo de 2014; PGJE/001/2014, de fecha 27 de marzo de 2014; PGJE/012/2014, de fecha 01 de abril de 2014; PGJE/013/2014, de fecha 19 de mayo de 2014; PGJE/014/2014, de fecha 21 de junio de 2014; PGJE/015/2014, de fecha 09 de julio de 2014; PGJE/016/2014, de fecha 31 de julio de 2014; PGJE/020/2014, de fecha 23 de septiembre de 2014; PGJE/022/2014, de fecha 29 de octubre de 2014; PGJE/023/2014, de fecha 30 de octubre de 2014; PGJE/003/2015, de fecha 02 de marzo de 2015; PGJE/010/2015, de fecha 08 de mayo de 2015; y PGJE/011/2015, de fecha 31 de julio de 2015, en virtud de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Cuarto.- Se convalidan y ratifican todos los actos de investigación y procesales, así como sus efectos jurídicos, realizados en las Unidades Integrales de Investigación y Justicia Restaurativa, sobre la base del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas de 09 de febrero de 2012 y del Código Nacional de Procedimientos Penales, pertenecientes a las Fiscalías de Distrito,

Especializadas, Especiales y Electoral, realizados previamente a la emisión de los presentes lineamientos generales, a partir de las fechas siguientes:

- I. En el municipio de Tuxtla Gutiérrez, a partir del 21 de mayo de 2012;
- II. En el Distrito Judicial de San Cristóbal de Las Casas, a partir del 26 de noviembre de 2013;
- III. En el Distrito Judicial de Tapachula, a partir del 17 de febrero de 2014 en la sede, y en las subse-des en los municipios de Tuxtla Chico, Frontera Hidalgo y Mazatán, a partir del día 28 de febrero de 2014;
- IV. En el Distrito Judicial de Comitán, a partir del 31 de marzo de 2014;
- V. En el Distrito Judicial de Tuxtla, a partir del 07 de abril del 2014;
- VI. En el Distrito Judicial de Chiapa, a partir del 30 de abril de 2014;
- VII. En el Distrito Judicial de Cintalapa, a partir del día 30 de mayo de 2014;
- VIII. En el Distrito de Tonalá, a partir del 15 de agosto de 2014, en la Sede; y en las subse-des ubicadas en los municipios de Pijijiapan y Arriaga, a partir del 29 de agosto de 2014;
- IX. En el Distrito Judicial de Ocosingo, a partir del 20 de octubre de 2014, en la Sede; y en las subse-des ubicadas en el municipio de Benemérito de las Américas, Marqués de Comillas, Altamirano y Chilón, a partir del 27 de octubre de 2014;
- X. En el Distrito Judicial de Villaflores, a partir del 21 de noviembre de 2014, en la Sede, y en la subse-des ubicadas en los municipios de Villa Corzo, Ángel Albino Corzo, El Parral y La Concordia, a partir del 27 de noviembre de 2014;
- XI. En el Distrito Judicial de Pichucalco, a partir del 10 de diciembre de 2014, en la Sede; y en la subse-des ubicadas en los municipios de Chapultenango, Ixtacomitán, Ixtapangajoya, Solosuchuapa y Sunuapa, a partir del 19 de enero de 2015;
- XII. En la Fiscalía Especializada en Delitos cometidos en contra de Inmigrantes, a partir del 26 de marzo de 2014;
- XIII. En la Fiscalía Especializada en Justicia Indígena, a partir del 27 de marzo de 2014;
- XIV. En la Fiscalía Especializada en Protección a los Derechos de las Mujeres, a partir del 21 de mayo de 2012;
- XV. En la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción, con sede en Tuxtla Gutiérrez, a partir del 07 de abril de 2014, con sede en Tuxtla Gutierrez; así como en la subse-de ubicada en el municipio de Tapachula de Córdoba y Ordoñez, a partir del 06 de mayo de 2014;

- XVI. En la Fiscalía Especializada en Protección y Atención a los Organismos No Gubernamentales defensores de los Derechos Humanos, a partir del 19 de mayo de 2014;
- XVII. En la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales, a partir del 09 de julio de 2014;
- XVIII. En la Fiscalía Especializada en Atención de Periodistas y Libertad de Expresión, a partir del 02 de marzo de 2015;
- XIX. En la Fiscalía Especializada en Atención a Grupos Sensibles, Vulnerables y en contra de la Discriminación, a partir del día 08 de mayo de 2015;
- XX. En la Fiscalía Electoral, a partir del día 13 de abril de 2015; y,
- XXI. En la Subprocuraduría General de Justicia del Estado, a partir del día 31 de julio de 2015.

Quinto.- Las Unidades Integrales de Investigación y Justicia Restaurativa de los Distritos Judiciales de Acapetahua, Bochil, Catazajá-Palenque, Copainalá, Carranza, Huixtla, Motozintla, Salto de Agua, Simojovel y Yajalón, sus disposiciones empezarán a regir a más tardar el 31 de marzo de 2016, en la forma y términos que establezcan los Acuerdos Generales que emita el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado respecto a la creación y puesta en función de los Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento, en coordinación con las áreas encargadas de la procuración de justicia y seguridad y protección ciudadana.

Sexto.- Las Fiscalías Especiales y Especializadas, al tener jurisdicción en todo el territorio estatal de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, podrán ejercer su facultad de atracción prevista en la fracción IV del artículo 32 de la citada Ley, así como en las facultades establecidas en su Reglamento, en razón de la materia del delito que corresponda, en el entendido que deberán observar el Sistema Penal que corresponda en el Distrito Judicial donde suceda el hecho delictivo; es decir, si opera el Sistema Penal Acusatorio, deberán investigarse y seguirse los procedimientos en base al Código Nacional de Procedimientos Penales, y en caso de que opere el Sistema Penal Tradicional, deberán investigarse y seguirse los procedimientos penales en base al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas de 1938.

Séptimo.- Conforme a la gradualidad de implementación total de todos los delitos, vaya ocurriendo en cada distrito judicial, la **Dirección de Informática y Desarrollo Tecnológico** deberá presentar al Titular de la Institución del Ministerio Público, el informe estadístico por Fiscalía de Distrito, Especializada, Especial y Electoral, que contenga cuando menos la información siguiente:

- a) Universo de Averiguaciones Previas en trámite dentro del Sistema Penal Tradicional.
- b) Universo de Averiguaciones Previas en reserva del ejercicio de la acción penal del Sistema Penal Tradicional.
- c) Universo de órdenes de aprehensión en proceso de cumplimiento.
- d) Universo de procesos penales iniciados y sustanciados ante los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Penal o Mixtos.

Lo anterior para efecto de que las Fiscalías de Distrito, Especializadas, Especiales y Electoral, en conjunto con la **Fiscalía Especializada en la Implementación y Evaluación del Sistema Penal Acusatorio y la Fiscalía Especializada de Procedimientos Penales**, puedan establecer la ruta de liquidación y reorganización administrativa final, de cada sede, o temática ministerial de los procesos en trámite, o substanciación del Sistema Penal Tradicional.

Octavo.- Las facultades establecidas en la fracción IX del punto de Acuerdo Décimo Octavo, así como las señaladas en el Vigésimo Primero, serán substanciadas en términos los artículos 201 al 207 y 256 al 258, del Código Nacional de Procedimientos Penales, en tanto se emiten y dan vigencia a los lineamientos para la aplicación de *criterios de oportunidad y procedimiento abreviado* que apruebe la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Noveno.- Respecto a las funciones de los operadores de Justicia Restaurativa establecidas en el inciso b) del lineamiento cuarto de los presentes Lineamientos Generales, se aplicarán en los delitos que se persiguen por querrela necesaria, por requisito equivalente de la parte ofendida o que admiten el perdón de la víctima o el ofendido; así como en delitos culposos; y, en los delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas, con las excepciones contenidas en el artículo 187 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en tanto se aprueban y emiten, por parte de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, los criterios mínimos de certificación para los Facilitadores en Materia Penal, en sede Ministerial, en los términos de los transitorios cuarto y quinto del Decreto de Expedición de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

Décimo.- La Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, establecerá y regulará las directrices de actuación de los servidores públicos que se encuentren habilitados para desempeñar facultades, deberes y obligaciones que corresponden a los Asesores Jurídicos de las Víctimas. En tanto se materializa la operación y funcionamiento de las estructuras administrativas, que prevé, la legislación sobre la asistencia jurídica de las Víctimas u Ofendidos, en términos del transitorio octavo del Código Nacional de Procedimientos Penales y transitorio segundo de la Ley General de Víctimas.

Decimo Primero.- Todos los Acuerdos, Trámites y Resoluciones que hayan sido realizadas en consulta ante la Coordinación de Proyectos Estratégicos, Consultivos y de Enlace Interinstitucional se sustanciarán en términos del Acuerdo PGJE/003/2013, que continuará vigente únicamente para este propósito.

Décimo Segundo.- Los procedimientos penales iniciados con antelación a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad Federativa, se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Décimo Tercero.- No procederá la acumulación de procesos por hechos que la ley señale como delito, cuando el procedimiento ya esté iniciado o se esté tramitando un juicio conforme a los Códigos de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas vigentes previos a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas, y con posterioridad se denuncien hechos que deban ser investigados bajo la vigencia del Código Nacional, atendiendo a lo expuesto en el Artículo Sexto Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Décimo Cuarto.- Se instruye a los titulares de los órganos de la Procuraduría General de Justicia del Estado a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo, principalmente a la **Coordinación General de Administración y Finanzas, y la Dirección General de Planeación**, para los efectos de los tramites y por los impactos presupuestales que correspondan en el presente ejercicio fiscal, y subsiguientes.

Decimo Quinto.- La Dirección General de la Policía Especializada, así como la Dirección General de Servicios Periciales y Criminalística, adecuaran sus estructuras administrativas en base a las necesidades y requerimientos de las Fiscalías de Distrito, Especiales, Especializadas y Electoral; por conducto de las Unidades de Integrales de Investigación y Justicia Restaurativa, o de Investigación y Judicialización, según corresponda.

Décimo Sexto.- Los modelos de formatos mencionados en el Lineamiento Quincuagésimo Sexto, de los presentes Lineamientos Generales, son parte integrante de este.

Decimo Septimo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Décimo Octavo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Décimo Noveno.- A través de la Fiscalía Especializada Jurídica, Consultiva y de Legislación, hágase el trámite correspondiente para su publicación, así como del conocimiento de las áreas cuyas atribuciones se relacionen con el contenido del mismo.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 14 días del mes de agosto del año dos mil quince.

Lic. Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas.- Rúbrica.

Publicación No. 1244-A-2015

Acuerdo por el que se crea la Mesa de Trámite número Uno, Especializada en el Sistema Penal Acusatorio, adscrita a la Contraloría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Acuerdo No. PGJE/013/2015

Licenciado Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 6°, 10, 16 fracciones XXI y XXVI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas y; 6°, 9° y 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley; así también, refiere que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución. En relación a ello, la fracción II, de artículo 109, contempla la potestad del Estado de aplicar sanciones de naturaleza administrativa a aquellos servidores públicos que incurran en actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Que el artículo 16, en su fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, establece que el Procurador General cuenta con la atribución de emitir acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización, de procedimientos y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación del personal adscrito a los órganos ministeriales y estructura técnico-administrativa de la Procuraduría.

Que el artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establece que la Procuraduría General de Justicia del Estado contará con una Contraloría General, la cual tiene dentro de sus funciones la substanciación y aplicación de sanciones administrativas a los servidores públicos que forman parte de la misma; esto conforme a lo dispuesto por la fracción II, del artículo 65 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Consecuentemente, el numeral 134 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, refiere que la Contraloría General, contará con los órganos sustanciales necesarios y el personal que requiera, las cuales desarrollaran sus funciones de acuerdo a las atribuciones conferidas a la Contraloría General, en virtud del artículo 65 de la Ley Orgánica.

Como referencia, es necesario precisar que el 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional, que implicó un rediseño de nuestro sistema de justicia, para convertirlo de carácter mixto a uno de carácter acusatorio y oral. Entre los objetivos de esta reforma destaca el de establecer un sistema de igualdad entre las partes, que reconozca y proteja plenamente los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales en la materia, de los que el Estado mexicano sea parte. Dicha reforma, establece la obligación de los Estados de implementar el nuevo Sistema Penal Acusatorio gradualmente hasta su instauración total en el año 2016.

En razón de lo anterior, el Presidente de la República, planteó dentro del Plan Nacional de Desarrollo, la necesidad de construir un Nuevo Sistema de Justicia Penal, que garantice una procuración de justicia efectiva, como se lee en el punto 1.4.1. Abatir la Impunidad, donde destaca "proponer las reformas legales en las áreas que contribuyan a la efectiva implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio".

Asimismo, en el Plan Estatal de Desarrollo, Chiapas 2013-2018, se destaca como estrategia "Consolidar el sistema de justicia penal adversarial (juicios orales) en el estado". Particularmente en relación al punto 1. Gobierno Cercano a la Gente, 1.3.3. Procuración de Justicia.

Derivado de lo anterior, en el Estado se dispuso que a partir del 23 de septiembre de 2015, se implementara el Nuevo Sistema de Justicia Penal en todos los delitos, empezando en esa fecha en los Distritos Judiciales de Cintalapa, Chiapa de Corzo, Villaflores y Comitán; para el día 25 de noviembre de 2015 para los Distritos Judiciales y Ocosingo y Tonalá; para el día 30 de diciembre de 2015, para los Distritos Judiciales de Tuxtla Gutiérrez, Tapachula, San Cristóbal y Pichucalco; y, para el resto de los Distritos Judiciales, será antes del 31 de marzo de 2016.

En ese contexto, el 6 de julio del presente año, el suscrito emitió la Circular número PGJE/019/2015, en la que se instruyó, entre otras prioridades, la reorganización del personal adscritos a las áreas de esta Institución, y el fortalecimiento de las habilidades y competencias de estos, para hacer frente a la operación del Sistema Penal Acusatorio.

En virtud de ello, es necesario que el órgano de control interno encargado de la instauración de procedimientos administrativos en contra del personal de ésta Institución, cuente con personal especializado en el trámite de aquellos asuntos que sean dilucidados conforme la implementación referida en el punto anterior; a fin de evitar que el Nuevo Sistema se vea opacado con viejas prácticas del Sistema Tradicional y con el objeto de que su implementación se realice con la debida transparencia; así las cosas, es necesario crear en la Contraloría General una mesa especializada en asuntos relacionados con el Sistema Penal Acusatorio, así como aquellos asuntos de carácter relevante que requieran de una atención inmediata.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el suscrito Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se crea la Mesa de Trámite número Uno, Especializada en el Sistema Penal Acusatorio, adscrita a la Contraloría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado

Primero.- En virtud de que en la Entidad se empezará a conocer de la totalidad de los delitos conforme a la implementación del Nuevo Sistema Penal, se autoriza la creación de la Mesa de Trámite número Uno Especializada en el Sistema Penal Acusatorio, circunscrita a la Contraloría General.

Segundo.- Los servidores públicos que sean adscritos a la Mesa de Trámite número Uno, se desempeñaran de acuerdo a las necesidades del servicio y en términos de lo que establezca la normatividad de la Institución y estarán jerárquicamente subordinados al Contralor General y al Director de Procedimientos Administrativos.

Tercero.- La Mesa de Trámite número Uno conocerá de aquellos procedimientos administrativos, en los que se hayan tramitado asuntos conforme a la legislación relacionada al Sistema Penal Acusatorio y aquellos de carácter relevante que requieran de una atención inmediata a consideración del Contralor General y el Director de Procedimientos Administrativos.

Cuarto.- Independientemente del grado de especialización de la Mesa de Trámite número Uno, se faculta a las demás mesas de trámite que conforman a la Contraloría General, para que en caso de las necesidades del servicio lo requieran, puedan conocer de los asuntos relacionados al Sistema Penal Acusatorio.

Transitorios

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día 23 de septiembre de 2015.

Segundo.- La Mesa de Trámite número Uno, deberá quedar instaurada previo a la entrada en vigor del presente acuerdo, y comenzará a conocer de los asuntos relacionados al Sistema Penal Acusatorio, que sean recibidos a partir del día 23 de septiembre de 2015.

Tercero.- Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del C. Procurador General de Justicia del Estado.

Cuarto.- Hágase del conocimiento del Coordinador General de Administración y Finanzas, al efecto de que proporcione los recursos humanos, materiales y financieros a la Contraloría General para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

Quinto.- Hágase del conocimiento del Fiscal Especializado en la Implementación y Evaluación del Sistema Penal Acusatorio, a fin de que considere a la Contraloría General para la asignación de recursos relacionados con el Sistema Penal Acusatorio.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 23 días del mes de septiembre del año dos mil quince.

Lic. Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas.- Rúbrica.

Publicación No. 1245-A-2015

Acuerdo por el que se crean dos Mesas de Trámite Especializadas en Atención a Turistas, ubicadas en San Cristóbal de Las Casas y Palenque, Chiapas, adscritas a las Fiscalías de Distrito cuya circunscripción territorial correspondan.

Acuerdo No. PGJE/014/2015

Licenciado Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 10, 16 fracciones XXI y XXVI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas y; 6°, 9° y 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que la Institución del Ministerio Público, ejercerá sus atribuciones a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, 49 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 6°, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en donde se señala entre otras atribuciones, que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo el mando y conducción de aquel en el ejercicio de esta función, garantizando así el respeto a los Derechos Humanos de los gobernados a través de la preservación del Estado de Derecho.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de Chiapas 2013-2018, establece como objetivo en materia de Procuración de Justicia, consolidar la procuración de justicia accesible y cercana a la gente, implicando con ello, la generación de resultados con fines claros y precisos, que erradiquen la impunidad, violencia, corrupción, deshonestidad e inseguridad que afecta a la población.

Que la fracción XXI del artículo 16, de la citada Ley Orgánica, confiere al Procurador General de Justicia del Estado, la atribución de emitir acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización, de procedimientos y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación del personal adscrito a los órganos ministeriales y estructura técnico-administrativa de la Procuraduría.

Que el turismo es uno de los sectores con mayor importancia en Chiapas, que sitúa a la entidad como uno de los principales destinos para visitar en México, al contar con opciones de turismo ecológico, de aventura, naturaleza y negocios.

En ese tenor, siendo el turismo una de las principales actividades desarrolladas en nuestro Estado, resulta necesario el establecimiento de mecanismos institucionales que permitan una procuración de justicia pronta y expedita en atención de los turistas que se encuentren en esta Entidad.

Al respecto, mediante el aprovechamiento del potencial turístico, su vinculación y proyección Nacional e Internacional, y con la reactivación de los destinos, centros y sitios turísticos, Chiapas avanza para posicionarse como destino de clase mundial, por ello, es indispensable consolidar la atención que se le brinde a los turistas nacionales y extranjeros en materia de procuración de justicia.

Por ello, resulta necesario establecer Mesas de Trámite Especializadas en atención a este sector, las cuales se ubicarán en las ciudades de San Cristóbal de Las Casas y Palenque, en razón de ser los lugares más visitados en nuestra Entidad.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el suscrito Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se crean dos Mesas de Trámite Especializadas en Atención a Turistas, ubicadas en San Cristóbal de Las Casas y Palenque, Chiapas, adscritas a las Fiscalías de Distrito cuya circunscripción territorial correspondan

Primero.- Se autoriza la creación de las Mesas de Trámite Especializadas en Atención a Turistas, las cuales tendrán su sede en las ciudades de San Cristóbal de Las Casas y Palenque, Chiapas, y tendrán como objeto conocer de la comisión de conductas probablemente constitutivas de delito en las que se encuentren involucrados en su calidad de víctimas u ofendidos, turistas nacionales o extranjeros.

Segundo.- Las Mesas de Trámite Especializadas a que se refiere el presente Acuerdo, estarán adscritas a las Fiscalías de Distrito en el Estado, cuya circunscripción territorial correspondan.

Tercero.- Las Mesas de Trámite que se crean, conocerán de los asuntos cuya circunscripción territorial corresponde a la Fiscalía de Distrito en la que se ubican.

Cuarto.- El personal adscrito a las Mesas de Trámite que se crean, estarán jerárquicamente subordinados a los Fiscales de Distrito que corresponda.

Quinto.- Las Mesas de Trámite a que se refiere el presente Acuerdo, estarán integradas por el número de servidores públicos que determine el Procurador General de Justicia del Estado, de acuerdo a la suficiencia presupuestal, y contará por lo menos, con un Fiscal del Ministerio Público y un Secretario de Acuerdos Ministeriales, a fin de cumplir con los objetivos que establece la legislación de la materia.

Sexto.- Los servidores públicos que sean adscritos a las Mesas de Trámite que se crean a través del presente documento normativo, ejercerán sus atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General de Víctimas; Constitución local; Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y su Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

Séptimo.- Los Fiscales del Ministerio Público que se encuentren tramitando algún asunto relacionado con el presente Acuerdo, deberán remitir las actuaciones y declinar su conocimiento a favor de las Mesas de Trámite Especializadas en Atención a Turistas.

Octavo.- Para efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

- I. Turista Extranjero: Aquella persona con nacionalidad distinta a la mexicana, que se encuentre en territorio del Estado de Chiapas con fines de recreo, salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas, con la temporalidad que para tal efecto determine la Secretaría de Gobernación.
- II. Turistas Nacionales: Aquellas personas de nacionalidad mexicana, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuya residencia habitual se encuentre fuera de los límites del Estado de Chiapas, o que tengan residencia fuera del país.

Noveno.- Cuando un turista extranjero se encuentre involucrado como víctima u ofendido en un hecho posiblemente constitutivo de delito, el Fiscal del Ministerio Público deberá actuar conforme a lo siguiente:

- I.- Deberá realizar las diligencias necesarias para la aplicación de medidas precautorias para asegurar los intereses de los extranjeros involucrados.
- II.- De conformidad con la legislación aplicable, en caso de ser necesario, desde el inicio de la investigación, el Fiscal del Ministerio Público, deberá auxiliarse de un perito traductor.
- III.- Cuando se requiera la práctica de un mayor número de diligencias para la integración de la investigación y fuera imposible efectuarlas debido a la ausencia de la persona extranjera, por

haberse trasladado a su lugar de residencia fuera del territorio nacional, se deberá solicitar lo conducente al titular de la representación diplomática o consular del país del que provenga, en los términos de la legislación y convenios aplicables.

IV.- Las demás diligencias que sean necesarias conforme a las disposiciones legales en la materia.

Décimo.- En caso de que otra Fiscalía del Ministerio Público tuviere conocimiento de hechos donde se encuentren involucradas las personas a que se refiere el numeral Primero de este Acuerdo, deberán proceder a realizar las diligencias necesarias para remitir la averiguación previa y/o Carpeta de Investigación a una de las Mesas de Trámite Especializadas que se crean mediante el presente Acuerdo, según su circunscripción territorial, para su prosecución y perfeccionamiento legal.

Décimo Primero.- Se instruye a todos los servidores públicos que integran la Procuraduría General de Justicia del Estado a coadyuvar con las Fiscalías de Distrito, para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

Segundo.- Se instruye a los titulares de los órganos de la Procuraduría General de Justicia del Estado a efecto de que, conforme al ámbito de sus respectivas competencias, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

Tercero.- Se instruye al Coordinador General de Administración y Finanzas para asignar los recursos que sean necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo, conforme a la disponibilidad presupuestal.

Cuarto.- Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta por el C. Procurador General de Justicia del Estado.

Quinto.- A través de la Fiscalía Especializada jurídica, Consultiva y de Legislación, hágase el trámite correspondiente para su publicación, así como del conocimiento de la Subprocuradora General de Justicia, Fiscales de Distrito, Especializados, Especiales, Coordinadores, Directores Generales, Jefes de Unidad y del Contralor General.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 25 días del mes de septiembre del año dos mil quince.

Lic. Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas.- Rúbrica.

Publicación No. 1246-A-2015

Acuerdo PGJE/015/2015, por el que se delega facultades a favor del Fiscal Especializado Jurídico Consultivo y de Legislación, Fiscal Especializado Contra el Delito de Secuestro y Fiscal Especializado Contra la Delincuencia Organizada, para solicitar a los Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones, los datos a que se refiere el Título Octavo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Acuerdo PGJE/015/2015

Licenciado Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 6°, 10, 16 fracciones XXI y XXVI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas y; 6°, 9° y 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que la Institución del Ministerio Público, ejercerá sus atribuciones a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 6°, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en donde se señala entre otras atribuciones, que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo el mando y conducción de aquel en el ejercicio de esta función, garantizando así el respeto a los Derechos Humanos de los gobernados a través de la preservación del Estado de Derecho.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de Chiapas 2013-2018, establece como objetivo en materia de Procuración de Justicia, consolidar la procuración de justicia accesible y cercana a la gente, implicando con ello, la generación de resultados con fines claros y precisos, que erradiquen la impunidad, violencia, corrupción, deshonestidad e inseguridad que afecta a la población.

Que la fracción XXI del artículo 16, de la citada Ley Orgánica, confiere al Procurador General de Justicia del Estado, la atribución de emitir acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización, de procedimientos y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación del personal adscrito a los órganos ministeriales y estructura técnico-administrativa de la Procuraduría.

Que conforme al Título Octavo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, deberán colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, asimismo, se establecen las directrices que para tal efecto procedan.

Que para un mejor funcionamiento y obtención de resultados en materia de procuración de justicia, resulta necesario recurrir a la figura de la representación legal delegada, de tal forma puede estimarse que legalmente se autoriza a los servidores públicos que cuentan con la capacidad para realizar los actos jurídicos en función de la actuación del titular, que en el caso concreto resultan ser los Fiscales Especializados Jurídico, Consultivo y de Legislación, contra el Delito de Secuestro, y contra

la Delincuencia Organizada, ya que por la naturaleza del cargo que desempeñan les permite actuar bajo las condiciones de operatividad y observancia de la normatividad aplicable.

Por lo anterior, resulta necesario delegar en los Fiscales Especializados Jurídico, Consultivo y de Legislación, contra el Delito de Secuestro, y contra la Delincuencia Organizada, la facultad prevista por el Título Octavo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para que, previo acuerdo con el C. Procurador de Justicia del Estado, solicite a los concesionarios de las redes públicas de telecomunicaciones, con operaciones dentro del territorio del Estado de Chiapas, la colaboración necesaria a que se refiere dicho Título, de la Ley antes citada.

Es conveniente destacar que la delegación de facultades consiste en trasladar la aptitud legal de obrar en determinados asuntos del superior jerárquico al subalterno, y tiene por objeto hacer más expedito el despacho de trámites administrativos y judiciales para la óptima investigación ministerial.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el suscrito Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, tiene a bien emitir el siguiente:

Acuerdo PGJE/015/2015, por el que se delega facultades a favor del Fiscal Especializado Jurídico, Consultivo y de Legislación, Fiscal Especializado Contra el Delito de Secuestro y Fiscal Especializado Contra la Delincuencia Organizada, para solicitar a los Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones, los datos a que se refiere el Título Octavo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Artículo Primero.- Se faculta al Fiscal Especializado Jurídico, Consultivo y de Legislación, Fiscal Especializado Contra el Delito de Secuestro y Fiscal Especializado Contra la Delincuencia Organizada, para que previo acuerdo con el C. Procurador General de Justicia del Estado, solicite en su representación, la colaboración necesaria a que se refiere el Título Octavo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, conforme a los mecanismos que para tales efectos determinen, privilegiando la privacidad, datos personales y los demás derechos fundamentales protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y las demás disposiciones aplicables.

Artículo Segundo.- Los Fiscales del Ministerio Público que, en la investigación ministerial a su cargo consideren necesario solicitar a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, la colaboración a que se refiere el Título Octavo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la solicitarán por escrito indistintamente al servidor público a que se refiere el artículo anterior, para que sea este el que, previo acuerdo con el C. Procurador General de Justicia del Estado, presente la solicitud de colaboración ante el concesionario de que se trate.

En el escrito de solicitud se deberá fundar y motivar la procedencia de la misma, y se indicará el tipo de colaboración que se requiere. Los Fiscales del Ministerio Público, tramitarán las solicitudes a que se refiere este artículo por conducto de los titulares de las unidades administrativas u órganos desconcentrados a los que se encuentren adscritos.

Artículo Tercero.- Las Fiscalías de Distrito, Especializadas, Especiales y demás unidades administrativas de la Institución del Ministerio Público en el Estado, podrán pedir por escrito al Fiscal en quien se delega la facultad, elaborar la solicitud a los concesionarios de redes públicas de que se trate.

Las peticiones a que se refiere el párrafo anterior se formularán en los términos que establece el artículo segundo de este Acuerdo y se tramitarán por conducto del Titular de la Unidad Administrativa Correspondiente.

Artículo Cuarto.- A la información proporcionada por las concesionarias de redes públicas de telecomunicaciones, sólo podrán tener acceso los Fiscales del Ministerio Público que tengan bajo su cargo la integración de la averiguación previa de que se trate.

Artículo Quinto.- El servidor público que quebrante la reserva de las investigaciones ministeriales, de a conocer la información que proporcionen los concesionarios de redes públicas de que se trate, proporcione copia de los documentos correspondientes, o incumpla con lo establecido en el presente Acuerdo, será sujeto de las responsabilidades administrativas y penales que correspondan, de conformidad con la Ley Orgánica que rige la vida interna de esta institución, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, el Código Penal para el Estado, y demás disposiciones aplicables.

Transitorios

Primero.- Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentase alguna duda en cuanto a su aplicación e interpretación, será resuelto a criterio del C. Procurador General de Justicia del Estado.

Segundo.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

Tercero.- Se deja sin efecto, el Acuerdo número PGJE/021/2014 de fecha 23 de octubre de 2014.

Cuarto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 29 días del mes de septiembre del año dos mil quince.

Lic. Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas.- Rúbrica.

Publicación No. 1247-A-2015

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
20 de octubre de 2015.

En cumplimiento al último párrafo del Artículo 2° de la Ley de Ingresos del Estado para el 2015, la Secretaría de Hacienda da a conocer los porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de **noviembre** del año 2015.

1.98 Tratándose de los casos de Mora.

1.32 Tratándose de los casos de Plazo.

Publicación No. 1248-A-2015

Oficio No. SFP/SSJDPyRP/DVS/02468/2015.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
Octubre 21 de 2015.

Expediente N° SAC/D-0289/15.

Asunto: Requerimiento.

C. José Armando López Flores.

Donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de fecha 21 (veintiuno) de octubre de 2015 (dos mil quince), en el expediente de investigación N° SAC/D-0289/15, instruido con motivo a la omisión de hacer su Entrega-Recepción de la Oficialía 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas, dependiente del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, cuya Titularidad ocupo hasta el 15 (quince) de febrero del año 2015 (dos mil quince), por lo que con fundamento en los artículos 45 fracción III, segundo párrafo, XIX, y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, 30 fracciones XXIII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 12, 35, fracción XIII, y XXXI, y 47, fracciones I, IX, XI, XXIV, XXVII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se ordena su notificación por medio de **Edictos** para efectos de que Usted dentro del término de 15 (quince) días contados a partir de la recepción del comunicado, realice la Entrega-Recepción de la Oficialía 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas, dependiente del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, misma que deberá llevar a cabo con el C. Javier Adalberto Balcázar Urbina, servidor público entrante y dos personas que funjan como testigos de asistencia solicitando la participación de esta Secretaría, por lo que deberá ocurrir para tales efectos y dentro del término señalado, a las oficinas que ocupa la Oficialía 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas, dependiente del citado Instituto, ubicada en calle Central Benito Juárez, S/N, colonia Centro, Solosuchiapa, Chiapas. Lo anterior derivado a que hasta el momento no ha dado cumplimiento a dicha obligación, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 fracción III, segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas,

3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 18, 23, 30, y 33 de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Estatal.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Sandra del C. Domínguez López, Directora de Prevención y Registro Patrimonial.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1249-A-2015

Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada

Edicto

A Quien Corresponda.

Presente:

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, que de los autos de la Averiguación Previa número **234/FECDO/2015-08**, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 2°, fracción I, II, 3° fracción II, 36 y 90 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, notifico a usted que con fecha 01 primero de septiembre de 2015, dos mil quince, se acordó el **Aseguramiento Precautorio del inmueble ubicado en calle Bicentenario entre calle Pípila y cerrada de la colonia 10 de Mayo del municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas**, afecto a la indagatoria en comento. Lo que se notifica a los propietarios, interesados o representante legal, a efectos de que comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, cito en 4a. Oriente Sur número 1597, colonia Obrera, de esta ciudad capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la averiguación previa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 50 y 51 del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 05 de septiembre de 2015.

Atentamente

Lic. Elvira Pozo Serrano, C. Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1250-A-2015

Expediente número: 85/2013

El 23 veintitrés de septiembre de 2013 dos mil trece, la Secretaría Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, da cuenta a la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con la copia certificada del oficio y anexos número SECJ/5245/2013, fechado el día 11 de septiembre y recibido el 18 del mismo mes y año, suscrito por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, por medio del cual da a conocer el acuerdo de pleno de fecha 11 once de septiembre del año en curso, en donde se acordó que derivado de las observaciones número 01 y 02 del informe preliminar de la Auditoría Administrativa Financiera número CI-18/2013 realizada a la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura, para revisar el control interno y el ejercicio del presupuesto de egresos autorizado, correspondiente al Capítulo 1000 -Servicios Personales- correspondiente al periodo del 01 de enero de 2012 al 15 de abril de 2013, remitidas por el C.P. Antonio Porfirio Bonifaz Mendoza, Contralor Interno del Consejo, se instrumente procedimiento administrativo en contra del **C. José Manuel Rojas Gómez**, en su calidad de Analista Profesional adscrito a Oficialía Mayor en al época en que acontecieron los hechos.- **Conste.**

Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 23 veintitrés de septiembre de 2013 dos mil trece .

Visto el contenido de la cuenta que antecede, se tiene por recibido la copia certificada del oficio de mérito y anexos, suscrito por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, con el que da a conocer el acuerdo de pleno de fecha 11 once de septiembre del año en curso, en donde se acordó que derivado de las observaciones número 01 y 02 del informe preliminar de la Auditoría Administrativa Financiera número CI-18/2013 realizada a la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura, para revisar el control interno y el ejercicio del presupuesto de egresos autorizado, correspondiente al Capítulo 1000 -Servicios Personales- correspondiente al periodo de 01 de enero de 2012 al 15 de abril de 2013, remitidas por el C.P. Antonio Porfirio Bonifaz Mendoza, Contralor Interno del Consejo, se instrumente procedimiento administrativo en contra del **C. José Manuel Rojas Gómez**, en su calidad de analista Profesional adscrito a Oficialía Mayor en al época en que acontecieron los hechos, documentos que se mandan agregar, haciendo la aclaración que de la lectura de los anexos que se acompañan al oficio en mención se advierte que el número correcto de Auditoría Administrativa Financiera en comento es el CI/16/2013.

Al efecto, fórmese el expediente respectivo y regístrese en el libro de control correspondiente con el número **85/2013**, en términos de los ordinales 17, inciso b) 22 y 44 del Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias Laborales, del Poder Judicial del Estado de Chiapas, se ordena iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del **C. José Manuel Rojas Gómez**, en su calidad de Analista Profesional adscrito a Oficialía Mayor en al época en que acontecieron los hechos.

En consecuencia, para satisfacer la garantía de defensa y respeto de las formalidades esenciales del procedimiento y de seguridad jurídica establecida a favor de los gobernados en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le hace del conocimiento a la implicada, que la falta administrativa que se le atribuye es la prevista en el artículo 50,

fracciones XXIII y XXXV del Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias Laborales, del Poder Judicial del Estado de Chiapas que literalmente dice: "...Fracción XXIII.- Ocasionar el trabajador intencionalmente o sin dolo pero con negligencia, perjuicios materiales a los bienes o patrimonio del Poder Judicial cuya competencia corresponda al Consejo de la Judicatura, durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás relacionados con el trabajo, siempre que sean graves;..." "XXXV ...Las demás contenidas en la ley o las que a juicio del Consejo, constituyan causas para imponer correcciones o medidas disciplinarias y sanciones o las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere;..." Así como las fracciones XIII y XVI del Artículo 45 de la Ley de Responsabilidad de los servidores Públicos del Estado de Chiapas, que establecen: "Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general"... "fracción XIII.- Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que puedan resultar algún beneficio para el, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado; para con quienes tenga parentesco por afinidad o civil, o para terceros, con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o sociedades de las que el servidor público o las antes referidas personas formen o hayan formado parte....". "... "fracción XVI.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el estado le otorga por el desempeño de su función, sean para el o para las personas a la que se refiere la fracción XIII;..."

En consecuencia a lo anterior y con fundamento en el artículo 22 del vigente Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias Laborales del Poder Judicial del Estado, se ordena con las copias simples del oficio en cuestión y demás documentos, que originan el presente procedimiento, correrle traslado y emplazarlo, a través del actuario adscrito al Consejo de la Judicatura, en el domicilio que obra en el acta de comparecencia de fecha 26 de junio del presente año, y que se encuentra ubicado en 10a. Poniente Sur, número 320, colina Centro de esta Ciudad, para que dentro de un término que no exceda de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su legal notificación, rinda su informe correspondiente, debiendo referirse a todos y cada uno de los hechos que comprenden la imputación, asimismo deberá ofrecer en su informe las pruebas que considere pertinentes; apercibiéndole de conformidad con la parte *in fine* del dispositivo legal antes invocado, que de no rendir su informe dentro del término concedido o de resultar evasivo en cuanto a las imputaciones, se tendrá por contestado en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 71, del precitado ordenamiento legal, se le requiere, para que al momento de rendir su informe señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por los estrados del Consejo de la Judicatura.

Así también se ordena solicitar a la Directora de Recursos Humanos de este propio Consejo, remita a la brevedad posible, kardex del citado trabajador.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo proveyeron y firman los consejeros integrantes de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ante la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Mtro. Gilberto Bátiz García, Consejero.- Mtro. Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Consejero.- Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva en Funciones de Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

Expediente número: 85/2013

El 28 veintiocho de abril de 2014 dos mil catorce, la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, da cuenta a la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, del Oficio número SECJ/4730/2014 de fecha 09 de abril del presente año, y recibido el 22 veintidós uno del mismo mes y año, suscrito por la Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y anexos. **Conste.**

Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 28 veintiocho de abril de 2014 dos mil catorce.

Vistos: Se tiene por recibido el Oficio número SECJ/4730/2014 de fecha 09 de abril del presente año, y recibido el 22 veintidós uno del mismo mes y año, suscrito por la Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y anexos, por medio del cual da a conocer a esta Comisión de Disciplina, el acuerdo de Pleno de fecha 09 nueve de abril del año en curso, remitiendo copia certificada del Oficio CI-0241/2014 de fecha 02 de abril del presente año, suscrito el C.P Antonio Porfirio Bonifaz Mendoza, Contralor Interno de este Consejo así como copia certificada del informe final de la Auditoría número CI/16/2013, mismas que se mandan agregar para que obren como corresponda y dos peritajes contables números CI/PC-01/2014 y CI/PC-02/2014 los cuales contiene la observación 01 y la observación 02 respectivamente, que se derivan de la Auditoría Administrativa Financiera número CI-16/2013 realizada a la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura, para revisar el control interno y el ejercicio del presupuesto de egresos autorizado, correspondiente al Capítulo 1000 -Servicios Personales- correspondiente al periodo de 01 de enero de 2012 al 15 de abril de 2013, remitidas por el C.P. Antonio Porfirio Bonifaz Mendoza, Contralor Interno del Consejo, peritajes contables cuyos originales obran en el diverso procedimiento administrativo 61/2013, mismos que por exceder de 24 veinticuatro fojas se mandaron al resguardo de esta Comisión, los cuales también forman parte integrante del presente expediente, ya que solamente se exhibió un original de los referidos peritajes, quedando a disposición de las partes para su consulta, y que serán valorados al momento de dictarse la resolución correspondiente.

Ahora bien, tomando en consideración que la ex-funcionario demandado **José Manuel Rojas Gómez**, no ha sido emplazado respecto de la instrumentación del presente procedimiento administrativo, tal y como fue ordenado mediante proveído de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2013 dos mil trece, en consecuencia se ordena que al momento en que sea emplazado en los términos precisados en el auto antes citado, por conducto del actuario adscrito al Consejo de la Judicatura también se le emplace y se le corra traslado respecto de dichos oficios, del informe final de la auditoría en cuestión así como con el peritaje contable número CI/PC-02/2014, para que en el término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de su legal notificación, rinda su informe correspondiente, en los términos precisados en el proveído de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2013 dos mil trece.

~ Por otro lado y toda vez que los soportes del peritaje contable número CI/PC-02/2014 excede de 24 veinticuatro fojas, de conformidad con el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias laborales del Poder Judicial del Estado de Chiapas por así disponerlo el numeral 89 del referido Reglamento, hágasele saber al ex funcionario denunciado que el mismo, queda a su disposición en la Secretaría de esta Comisión, para que si a sus intereses convengan se instruya del mismo.- **Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo proveyeron y firman los Consejeros integrantes de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ante la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Mtro. Gilberto Bátiz García, Consejero.- Mtro. Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Consejero.- Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva en Funciones de Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

La suscrita licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con la facultad que me otorga la fracción VIII del artículo 164 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado.

Certifico: Que la presente copia fotostática constante de 5 cinco fojas útiles, es fiel y exacta reproducción del original de los autos de 23 veintitrés de septiembre de 2013 dos mil trece y 28 veintiocho de abril de 2014 dos mil catorce, dictados en el procedimiento de responsabilidad administrativa 85/2013, del índice de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Estado, instruido en contra de **José Manuel Rojas Gómez**, en su calidad de Analista profesional adscrito a Oficialía Mayor en la época en que acontecieron los hechos, los cuales tuve a la vista. Doy fe.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 9 nueve de octubre de 2015 dos mil quince.

Primera Publicación

Publicación No. 1251-A-2015

Asunto: Acuerdo de notificación por Edictos de los
Oficios números: SOAIAAC/DG/0594/2015 y SOAIAAC/DG/648/2015.

Mantenimiento y Servicios Integrales de México, S.A. de C.V., y/o C. Omar Rafael Escobar Hernández, en su carácter de representante legal de la misma, y/o a quien legalmente lo respresente.

Presente:

Con relación al contrato de Compra-Venta número **SOAIAAC/8S0615**, suscrito por esa empresa Prestador de Servicios y esta entidad, con fecha 28 de abril de 2015, por concepto de "Suministro, Colocación y Mantenimiento Correctivo a Transportador Tipo Carrusel de Paso en Plataforma

Comercial, Ubicado en el Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo", en la localidad de Francisco Sarabia del Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas; y en atención a que en la declaración II.7. del citado contrato, esa empresa Prestador de Servicios, señaló como domicilio para los efectos y fines legales del mismo contrato, el ubicado en Avenida Benjamina No. 8236, colonia Jardines del Grijalva, Chiapa de Corzo, Chiapas, C.P. 29165, y toda vez que el notificador habilitado de esta entidad, con fecha 28 de agosto de 2015, se constituyó en el citado domicilio señalado por esa empresa, para notificarle y entregarle el contenido del oficio número SOAIAAC/DG/0594/2015 de fecha 17 de agosto de 2015, suscrito por Director General de esta Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V., por el que esta entidad le informa el incumplimiento en que ha incurrido relativo a la "Cláusula Tercera:- Plazos y Condiciones de Entrega del Servicio" del contrato de Compra-Venta número SOAIAAC/8S0615, y se le requiere el reintegro del anticipo por el importe de \$735,999.70 (setecientos treinta y cinco mil, novecientos noventa y nueve pesos 70/100 M.N.), el cual se pagó con cheque No. 0008446, cobrado el día 15 de mayo del mismo; además se le informa que ha sido acreedora de una pena convencional por la cantidad de \$558,344.60 (quinientos cincuenta y ocho mil, trescientos cuarenta y cuatro pesos 60/100 M.N.), sin haber podido realizar la notificación de dicho oficio, en virtud de que esa empresa, ni representante legal alguno de la misma, se encuentra habitando u ocupando dicho inmueble, ya que según las manifestaciones de la persona encontrada en ese domicilio, desconoce si la empresa Mantenimiento y Servicios Integrales de México, S.A. de C.V., ocupó alguna vez dicho domicilio, toda vez que desde hace un par de meses, dicho inmueble es arrendado como casa habitación por persona distinta a la buscada, lo que consta en la fe de hechos que contiene la Escritura Pública No. 716, volumen 15, de fecha 28 de agosto de 2015, pasada ante la fe del licenciado Alejandro Orantes Coello, Notario Público No. 136 del Estado de Chiapas. No obstante lo anterior, hasta la presente fecha la empresa Prestador de Servicios Mantenimiento y Servicios Integrales de México, S.A. de C.V., se ha abstenido de señalar ante esta entidad, cambio de domicilio para efectos y fines del contrato de Compra-Venta número SOAIAAC/8S0615.

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo estipulado en el segundo párrafo de la Cláusula Décima Quinta, del Contrato de Compra-Venta número SOAIAAC/8S0615, en mención, que en la parte que interesa textualmente establece:

"Décima Quinta: Legislación"- ...

"En lo no provisto por la mencionada ley y demás disposiciones que de ella se deriven, serán aplicables supletoriamente el Código Civil del Estado de Chiapas y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas".

...

Por lo que en mi carácter de Director General de la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V., la cual actúa también como Entidad Paraestatal del Estado de Chiapas en términos del artículo 2º, 4º, Fracción IV, 30 Fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales, y con las facultades de representación que me asisten en términos del artículo 18 de la citada ley y del artículo segundo de los estatutos del Acta Constitutiva de la propia Sociedad, que consta en Instrumento Público número 27,531, volumen 752 de fecha 28 de marzo de 2006, pasado ante la fe del licenciado Óscar Gabriel Esquinca Camacho, Titular de la Notaría Pública número 16 del Estado de Chiapas, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, bajo el

folio mercantil número 22003*16, así como, con la personalidad reconocida con la figura de Director General, en la suscripción de Contrato de Compra-Venta número SOAIAAC/8S0615, en cita; en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Cláusula Décima Quinta, del Contrato de Compra-Venta referido, y en observancia de lo dispuesto por el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas en términos del artículo 14 de este último ordenamiento, se procede a notificar a través de edicto, por tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio del Estado de Chiapas, los comunicados cuyo resumen se hace constar a continuación:

“Oficio número SOAIAAC/DG/0594/2015 de fecha 17 de agosto de 2015, emitido en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, dirigido a la empresa Mantenimiento y Servicios Integrales de México, S.A. de C.V., y/o **C. Omar Rafael Escobar Hernández**, en su carácter de representante legal de la misma y/o a quien legalmente lo represente, y signado por el Mtro. Manuel Martín del Campo Afif, Director General de la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo. S.A. de C.V., por el que se le informa el incumplimiento en que ha incurrido relativo a la “Cláusula Tercera: Plazos y Condiciones de Entrega del Servicio” del Contrato de Compra-Venta número SOAIAAC/8S0615, y se le requiere el reintegro del anticipo por el importe de \$735,999.70 (setecientos treinta y cinco mil, novecientos noventa y nueve pesos 70/100 M.N.), el cual se pagó con cheque No. 0008446, cobrado el día 15 de mayo del mismo; además se le informa que ha sido acreedora de una pena convencional por la cantidad de \$558,344.60 (quinientos cincuenta y ocho mil, trescientos cuarenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).”

“Oficio número SOAIAAC/DG/648/2015 de fecha 26 de octubre de 2015, emitido en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; dirigido a la empresa Mantenimiento y Servicios Integrales de México, S.A. de C.V., y/o **C. Omar Rafael Escobar Hernández**, en su carácter de representante legal de la misma y/o a quien legalmente lo represente, y signado por el Mtro. Manuel Martín del Campo Afif, Director General de la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo. S.A. de C.V., por el que se le comunica el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del Contrato de Compra-Venta 8S0615 de fecha 28 de abril de 2015, por concepto de Suministro, Colocación y Mantenimiento Correctivo a Transportador Tipo Carrusel de Paso en Plataforma Comercial, Ubicado en el Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo. Ese Prestador de Servicios incumplió el plazo establecido en la “Cláusula Tercera: Plazos y Condiciones de Entrega del Servicio”, del Contrato de Compra-Venta No. SOAIAAC/8S0615, ya que llegado el día 16 de mayo de 2015, ese Prestador de Servicios, no presentó las piezas adecuadas para realizar el servicio; aunado a ello el día 28 de agosto de 2015, acompañado del Lic. Alejandro Orantes Coello, Notario Público No. 136 del Estado de Chiapas, notificador habilitado de la SOAIAAC, se constituyeron en el domicilio ubicado en Av. Benjamina No. 8236, colonia Jardies del Grijalva, Chiapa de Corzo, Chiapas, C.P. 29165, en busca de la empresa “Mantenimiento y Servicios Integrales de México, S.A. de C.V.”, domicilio que ésta última refirió en La Licitación por Invitación Abierta IASA/034/15 Consolidada (Tiempo recortados) y declaró como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones en el Contrato de Compra-Venta No. SOAIAAC/8S0615, con el fin de notificarle el oficio descrito en el párrafo que antecede; sin embargo dicha diligencia no pudo llevarse a cabo, en virtud de que dicho domicilio no corresponde a las oficinas del Prestador de Servicios, sino a una casa habitación ocupada por persona distinta. Se le comunica al Prestador lo siguiente: **Primero.**- El Prestador tiene un término de cinco días hábiles siguientes a que reciba el presente comunicado, para que exponga por escrito ante esta Entidad lo que a su derecho convenga y

aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes... - **Segundo.**- Se requiere la presencia de esa empresa Prestador de Servicios, a través de representante debidamente acreditado ante esta Entidad, para el día viernes 13 de noviembre del año que discurre, a las 11:00 horas en el lugar en que se encuentra el Transportador tipo carrusel de paso en plataforma comercial, ubicado en el Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, sito en Km. 12.48 Tramo Carretero Vergel - Aeropuerto Ángel Albino Corzo, S/N, Col. Francisco Sarabia, Chiapa de Corzo, Chiapas, C.P. 29176... - **Tercero.**- Se le requiere el reintegro del anticipo por el importe de \$735,999.70 (setecientos treinta y cinco mil novecientos noventa y nueve pesos 70/100 M.N.)... - **Cuarto.**- Así también, se le comunica al Prestador que está obligado a devolver a esta Entidad, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del que reciba este comunicado de inicio de procedimiento de rescisión administrativa, toda la documentación que se le hubiere entregado para la prestación del servicio.- **Quinto.**- Sírvase proporcionar ante esta Entidad, domicilio actual ubicado en esta Ciudad Capital a efecto de notificar los oficios de ley subsecuentes....”

Así mismo se comunica a esa empresa Mantenimiento y Servicios Integrales de México, S.A. de C.V., que para respetar el derecho de defensa de ese Prestador de Servicios, se considerará que la presente notificación por edictos, surtirá sus efectos a partir de la última publicación que se realice por los medios ordenados; de igual modo, se hace de su conocimiento que los documentos antes referidos, números **SOAIAAC/DG/0594/2015** y **SOAIAAC/DG/648/2015**, que se le notifican por edicto conforme a lo aquí dispuesto, se encuentran a su disposición en el horario de oficina de las 9:00 horas a las 17:00 horas, en el expediente de Rescisión Administrativa del Contrato de Compra-Venta número **SOAIAAC/8S0615**, mismo que se localiza en la oficina que ocupa el Área de Apoyo Jurídico de la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V., sita en Boulevard Belisario Domínguez No. 1861, Zona O, Local 105, Centro de Negocios, Plaza Galerías Boulevard, Fraccionamiento Bugambillas, C.P. 29056, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Así lo acordó y firma.

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 26 de octubre de 2015.

Mtro. Manuel Martín del Campo Afif, Director General de la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V.- Con la Asistencia de: Lic. Alma Alejandra Soberano Serrano, Jefa del Área de Apoyo Jurídico.- Rúbricas.

Primera Publicación

Publicación Municipal:**Publicación No. 405-C-2015****Acta Número 107**

Acta de Sesión Ordinaria, del día catorce de mayo de dos mil catorce, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional, celebrada por el Honorable Ayuntamiento 2012-2015, de Chiapa de Corzo, Chiapas.

Acta Número 107

Acta de Sesión Ordinaria, del día catorce de mayo de dos mil catorce, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional celebrada por el Honorable Ayuntamiento 2012-2015, de Chiapa de Corzo, Chiapas.

Presidente Municipal Constitucional**Sergio David Molina Gómez**

En la ciudad de Chiapa de Corzo, Chiapas, siendo las diecinueve horas con quince minutos del día **catorce de mayo de dos mil catorce**, se reunieron en la sala de sesiones "Ángel Albino Corzo", del Honorable Ayuntamiento, con el objeto de celebrar Sesión Ordinaria, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional del Ayuntamiento de Chiapa de Corzo, Chiapas; el ciudadano Sergio David Molina Gómez, dijo: "va a dar inicio la presente sesión, por tal motivo solicito al ciudadano Secretario, se sirva pasar lista de asistencia a efecto de verificar el quórum legal".- Acto seguido el ciudadano Secretario paso lista de asistencia, estando presentes los ciudadanos **Sergio David Molina Gómez, Raúl Guillén Molina, Julia Leticia Castillejos Nuricumbo, Viridiana Grisela Barrientos Villanueva, Gregorio Gómez Hernández, Yurisa Guadalupe Espinosa López, Martín Pérez Hernández, Rodolfo Cervantes Cancino, Reicardo Moreno Vázquez, Darnelly Flores Pérez, Nicolás Sánchez** Luis Enrique Ordóñez, **Alecsi Darinel de la Cruz Gómez Secretario del Ayuntamiento**".- Una vez que el ciudadano Secretario dijo cumplimiento a esta disposición y al comprobar el quórum legal dijo: "Hay Quórum, Ciudadano Presidente".- El ciudadano Presidente manifestó: "Habiendo Quórum, se abre la Sesión".- (Tocó timbre)... "con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal, daremos por iniciada la presente Sesión Ordinaria".- Acto seguido el ciudadano Presidente expresó: "Solicito al ciudadano Secretario, se sirva anunciar el orden del día de la presente Sesión".- Posteriormente el ciudadano Secretario dijo: "El orden del día de la presente Sesión Ordinaria es el siguiente:

I.- Lista de presentes.

II.- Lectura y en su caso aprobación del orden del día.

III.- Lectura y en su caso aprobación de la propuesta consistente en la autorización para la desincorporación, de 08 lotes, con una superficie total de 1,617.44 m², del predio denominado colonia "Santa Ana", de este municipio, para enajenarlos en Vía Donación a favor de personas de bajos recursos económicos.

- IV.- Lectura y en su caso aprobación de la propuesta consistente en la autorización para la desincorporación, de 18 lotes, con una superficie de total de 6,412.33 m², del predio denominado colonia "Santa Bárbara", de este municipio, para enajenarlos en vía donación a favor de personas de bajos recursos económicos.
- V.- Lectura y en su caso aprobación de la propuesta consistente en la autorización para la desincorporación, de 50 lotes, con una superficie total de 11,255.03 m², del predio denominado "El Nipe", de este municipio, para enajenarlos en vía donación a favor de personas de bajos recursos económicos.
- VI.- Lectura y en su caso aprobación consistente en ratificar el Acta de Cabildo número 118, se Sesión Ordinaria, de fecha 20 de junio 2012, celebrada por el Honorable Ayuntamiento 2011-2012, en el cual se aprueba el cambio de uso de suelo a habitacional, de una fracción del predio denominado "El Cairo", ocupado actualmente por el Asentamiento Humano reconocido como "3 de Marzo", ubicado en carretera a La Angostura, a un costado de la planta productora de Moscas en Ribera de Cupia, perteneciente a este municipio.

Acto seguido el ciudadano Secretario dijo: "Esta leído el orden del día ciudadano Presidente".- Posteriormente el ciudadano Presidente manifestó: **"Ciudadanos Regidores... solicito se dispense la lectura y en su caso aprobación del Orden del Día."**-Acto seguido el ciudadano Presidente expresó: "En votación económica, se pregunta al Cabildo si se aprueba la propuesta presentada... aquellos ciudadanos Regidores que estén por la afirmativa, sírvase manifestarlo levantando la mano".- Los Regidores que estaban por la afirmativa, lo manifestaron levantando la mano, enseguida el ciudadano Presidente manifestó: "Aquellos ciudadanos regidores que estén por la negativa, manifestarlo levantando la mano".- Ningún Regidor levanto la mano por la negativa; posteriormente el ciudadano Presidente expreso: "Aprobada por mayoría el Orden del Día.

Desahogo del Orden del Día

En desahogo del Punto Tres del Orden del Día - - - Seguidamente el ciudadano Presidente Sergio David Molina Gómez; manifestó: **"ciudadanos Regidores... esta a consideración la lectura y en su caso aprobación de la propuesta consistente en la autorización para la desincorporación, de 13 lotes, con una superficie total de 1,617.44 m², del predio denominado colonia "Santa Ana", de este municipio, para enajenarlos en Vía Donación a favor de personas de bajos recursos económicos"**.

Por tal motivo solicitó al ciudadano Secretario, dar lectura al referido documento.

El ciudadano Secretario dio cumplimiento a lo solicitado y al finalizar su lectura el ciudadano Presidente expresó: "Esta a discusión el punto de referencia"... los ciudadanos Regidores que deseen hacer uso de la palabra manifiéstelo levantando la mano.- Ningún Regidor solicitó el uso de la palabra... Acto seguido el ciudadano Presidente manifestó: "En votación económica, se pregunta al cabildo si se aprueba la propuesta presentada... aquellos ciudadanos Regidores que estén por la afirmativa, sírvase manifestarlo levantando la mano".- Los Regidores que estaban por la afirmativa, lo manifestaron levantando la mano, enseguida el ciudadano Presidente manifestó: "Aquellos ciudadanos Regidores que estén por la negativa, manifiéstelo levantado la mano".- Un Regidor levantó la mano por la negativa,

Posteriormente el ciudadano Presidente expresó: "Aprobado por **mayoría**", corranse los trámites correspondientes.

En desahogo del Punto Cuatro del Orden del Día --- Seguidamente el ciudadano Presidente Sergio David Molina Gómez; manifestó: **"" Ciudadanos Regidores ... esta a consideración la lectura y en su caso aprobación de la propuesta consistente en la autorización para la desincorporación, de 18 lotes, con una superficie total de 6,235.22 m2 del predio denominado colonia "Santa Bárbara", de este municipio, para enajenarlos en Vía Donación a favor de personas de bajos recursos económicos.**

Por tal motivo solicitó al ciudadano Secretario, dar lectura al referido documento.

El ciudadano Secretario dio cumplimiento a lo solicitado y al finalizar su lectura, el ciudadano - - - Presidente expresó: "Esta a discusión el punto de referencia" ... los ciudadanos Regidores que deseen hacer uso de la palabra manifiéstelo levantando la mano.- Ningún Regidor solicitó el uso de la palabra... Acto seguido el ciudadano Presidente manifestó: "En votación económica, se pregunta al cabildo si se aprueba la propuesta presentada... aquellos ciudadanos Regidores que estén por la afirmativa, sírvase manifestarlo levantando la mano".- Los Regidores que estaban por la afirmativa, lo manifestaron levantando la mano, enseguida el ciudadano Presidente manifestó: "Aquellos ciudadanos Regidores que estén por la negativa, manifiéstelo levantando la mano".- Un Regidor levantó la mano por la negativa, Posteriormente el ciudadano Presidente expresó: "Aprobado por **mayoría**", corranse los trámites correspondientes.

En desahogo del Punto Cinco del Orden del Día --- Seguidamente el ciudadano Presidente Sergio David Molina Gómez; manifestó: **"" ciudadanos Regidores... esta a consideración la lectura y en su caso aprobación de la propuesta consistente en la autorización para la desincorporación, de 50 lotes, con una superficie total de 11255.03 m2, del predio denominado "El Nipe", de este municipio, para enajenarlos en Vía Donación a favor de personas de bajos recursos económicos.**

Por tal motivo solicitó al ciudadano Secretario, dar lectura al referido documento.

El ciudadano Secretario dio cumplimiento a lo solicitado y al finalizar su lectura, el ciudadano - - - Presidente expresó: "Esta a discusión el punto de referencia" ...los ciudadanos Regidores que deseen hacer uso de la palabra manifiéstelo levantando la mano.- Ningún Regidor solicitó el uso de la palabra... Acto seguido el ciudadano Presidente manifestó: "En votación económica, se pregunta al cabildo si se aprueba la propuesta presentada... aquellos ciudadanos regidores que estén por la afirmativa, sírvase manifestarlo levantando la mano".- Los regidores que estaba por la afirmativa, lo manifestaron levantando la mano, enseguida el ciudadano Presidente manifestó: "Aquellos ciudadanos regidores que estén por la negativa, manifiéstelo levantando la mano".- Un Regidor levantó la mano por la negativa, Posteriormente el ciudadano Presidente expresó: "Aprobado por **mayoría**", corranse los trámites correspondientes.

En desahogo del Punto Seis del Orden del Día --- Seguidamente el ciudadano Presidente Sergio David Molina Gómez; manifestó: **"" Ciudadanos Regidores... esta a consideración la lectura y en su caso aprobación consistente en ratificar el Acta de Cabildo número 118, se Sesión Ordinaria, de fecha 20 de junio 2012, celebrada por el Honorable Ayuntamiento 2011-2012, en el**

cual se aprueba el cambio de uso de suelo a habitacional, de una fracción del predio denominado "El Cairo", ocupado actualmente por el Asentamiento Humano reconocido como "3 de Marzo", ubicado en carretera a La Angostura, a un costado de la planta productora de Moscas en la Ribera de Cupia perteneciente a este municipio.

Por tal motivo solicitó al ciudadano Secretario, dar lectura al referido documento.

El ciudadano Secretario dio cumplimiento a lo solicitado y al finalizar su lectura, el ciudadano Presidente expresó: "Esta a discusión el punto de referencia" ...los ciudadanos Regidores que deseen hacer uso de la palabra manifiéstelo levantando la mano.- Ningún Regidor solicitó el uso de la palabra... Acto seguido el ciudadano Presidente manifestó: "En votación económica, se pregunta al cabildo si se aprueba la propuesta presentada... aquellos ciudadanos Regidores que estén por la afirmativa, sírvase manifestarlo levantando la mano".- Los Regidores que estaban por la afirmativa, lo manifestaron levantando la mano, enseguida el ciudadano Presidente manifestó: "Aquellos ciudadanos Regidores que estén por la negativa, manifiéstelo levantando la mano".- Un Regidor levanto la mano por la negativa, Posteriormente el ciudadano Presidente expresó: "Aprobación por **mayoría**", córranse los trámites correspondientes.

Finalmente el ciudadano Presidente agregó: "No habiendo otro asunto que tratar se levanta la presente Sesión, convocándolos para la próxima Sesión Ordinaria.- (Tocó el timbre).

C. Sergio David Molina Gómez, Presidente Municipal Constitucional.- C. Raúl Guillén Molina, Síndico Municipal.- C. Alecsi Darinel de la Cruz Gómez, Secretario del H. Ayuntamiento.- **Ciudadanos Regidores:** C. Julia Leticia Castillejos Nuricumbo, Primera Regidora.- C. Viridiana Grisel Barriento Villanueva, Segunda Regidora.- C. Gregorio Gómez Hernández, Tercer Regidor.- C. Yurisa Guadalupe Espinosa López, Cuarta Regidora.- C. Martín Pérez Hernández, Quinto Regidor.- C. Rodolfo Cervantes Cancino, Sexto Regidor.- C. Ricardo Moreno Vázquez, Regidor Plurinominal.- C. Darnelly Flores Pérez, Regidor Plurinominal.- C. Luis Enrique Ordóñez Ruiz.- C. Nicolás Sánchez Lucas.- Rúbricas.

El que suscribe ciudadano Alecsi Darinel de la Cruz Gómez, Secretario del H. Ayuntamiento de Chiapa de Corzo, Chiapas, con las facultades que me confiere el artículo 60, fracción IX de la Ley Orgánica Municipal.

Certifico y Hago Constar

Que las presentes copias fotostáticas que constan de 07 (siete) fojas útiles, escritas en su anverso, son reproducción fiel y exacta de su original que tuve a la vista Acta de Cabildo de Sesión Ordinaria, número 107, de fecha 14 de mayo de 2014, misma que obran en los archivos de este Honorable Ayuntamiento Constitucional 2012-2015 de Chiapa de Corzo, Chiapas.

Para los efectos legales a que haya lugar, se extiende la presente en la Heroica Ciudad de Chiapa de Corzo0, Chiapas; a 09 días del mes de julio de 2014.

A t e n t a m e n t e

Lic. Alecsi Darinel de la Cruz Gómez, Secretario del Ayuntamiento.- Rúbrica.



El que suscribe ciudadano Alecsi Darinel de la Cruz Gómez, Secretario del H. Ayuntamiento de Chiapa de Corzo, Chiapas, con las facultades que me confiere el artículo 60, fracción IX de la Ley Orgánica Municipal.

Certifico y Hago Constar

Que las presentes copias fotostáticas que constan de 01 (una) foja útil, escrita en su anverso, es reproducción fiel y exacta de su original que tuve a la vista croquis de localización de la colonia "3 de Marzo", de Chiapa de Corzo, misma que obran en los archivos de este Honorable Ayuntamiento Constitucional 2012-2015 de Chiapa de Corzo, Chiapas.

Para los efectos legales a que haya lugar, se extiende la presente en la Heroica Ciudad de Chiapa de Corzo, Chiapas; a 09 días del mes de julio de 2014.

Atentamente

Lic. Alecsi Darinel de la Cruz Gómez, Secretario del Ayuntamiento.- Rúbrica.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 999-D-2015

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA,
CHIAPAS**

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 159/2015, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ RAMOS** en contra de **BERNARDA MORA MORALES**; con fecha 10 diez de septiembre del año 2015 dos mil quince, la Jueza del conocimiento dictó un proveído que literalmente dice: Se tiene por recibido el oficio 607, fechado el 27 veintisiete de agosto y recibido el 9 nueve de septiembre de este año, en atención a su contenido, SE PROVEE: Se tiene al oficiante informando en cumplimiento al oficio 0724/2015, de fecha 7 siete de mayo de este año, que siendo las doce horas del día diez de mayo de dos mil quince, elementos de seguridad pública se constituyeron al domicilio ubicado en el ejido las murallas, para localizar a la **C. BERNARDA MORA MORALES**, y que no se pudo localizar, se acudió con el Juez Rural quien manifestó que efectivamente la **C. BERNARDA MORA MORALES**, vivió en dicho ejido en el año 2000 al 2001, pero una vez que se separó del **C. JOSÉ**

ALFREDO HERNÁNDEZ RAMOS, se fue del ejido las murallas, sin saber de su paradero hasta la fecha; en consecuencia y enterado este Juzgado de lo anterior, se manda agregar el oficio de cuenta a los autos para que obre como corresponda.- Asimismo, se tiene por presentada a **JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ RAMOS**, con su escrito fechado y recibido el 9 nueve de septiembre del año en curso, mediante el cual solicita se emplace mediante edictos a la demandada **BERNARDA MORA MORALES**; visto el contenido del escrito de cuenta al efecto se provee; por cuanto de las constancias que obran en autos, se advierten los informes rendidos por el Subdirector de Seguridad Pública Municipal de Villa Comaltitlán, Chiapas, y el licenciado ANTONIO MARTÍN OCAMPO CARBOT Vocal Secretario de la 12 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, así como las testimoniales a cargo de GREGORIA DEL CARMEN GODÍNEZ CARRASCO Y SANTIAGO GODINES CUEVAS quienes manifestaron desconocer el domicilio actual de **BERNARDA MORA MORALES**, quien tuvo su último domicilio ubicado en el Ejido Las Murallas del Municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena EMPLAZAR a la demandada **BERNARDA MORA MORALES**, mediante edictos que se publiquen por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de Mayor circulación la población de Villa Comaltitlán, Chiapas, así como

en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, a efecto de hacerle saber que **JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ RAMOS** le demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL PREVISTO EN LA CAUSAL XVIII, por lo que se le concede el término de 9 NUEVE DÍAS contados a partir de la última publicación, para que contesten la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo dentro de la dilación concedida, se le declarará la correspondiente rebeldía y se le tendrá por contestada en sentido negativo, así mismo se le previene para que señale domicilio en esta población para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por medio de los estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 615 con relación al 111 del Código Procesal de la Materia.- Queda a disposición de la demandada en cita en la secretaria del conocimiento, las copias de traslado para que se imponga de las mismas.- Expídanse a la promovente los Edictos correspondientes para su publicación.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Proveído y firmado por la ciudadana licenciada **MARISELA MARTÍNEZ ESPINOSA** Jueza del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada **MARÍA DEL RASARIO SOLIZ LÓPEZ**, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Villa de Acapetahua, Chiapas; a 17 de septiembre de 2015.

A T E N T A M E N T E

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. **MARÍA DEL ROSARIO SOLIZ LÓPEZ**.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1001-D-2015

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHIAPA**

EDICTO

C. VERÓNICA MARTÍNEZ JERÓNIMO.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 416/2015, radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chiapa, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO, promovido por **BARTOLOMÉ CENOBIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, a través de su Apoderado General para pleitos y cobranzas, en contra de usted, el Juez de la causa, con fecha 25 veinticinco de mayo del año en curso, dictó auto en el que se admitió a trámite la demanda y mediante auto de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2015 dos mil quince, con fundamento en el artículo 121 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se autoriza la notificación por edictos, ordenándose que fuera emplazada la demandada **VERÓNICA MARTÍNEZ JERÓNIMO**, a través de publicaciones en el término de TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el mismo, prefiriéndose los periódicos que se editen semanalmente en el lugar del juicio, para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES posterior a la última publicación, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado y señale domicilio en el lugar del juicio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, a instancia de parte y con fundamento en el artículo 279 y 615 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le declarará la correspondiente rebeldía y se ordenará que las subsecuentes notificaciones y aún las personales le surta sus efectos legales a través de listas de acuerdos o cédulas que se fijen en los estrados del Juzgado, sin perjuicio de lo previsto en el diverso numeral 617 de la Ley Adjetiva Civil, quedando en la

Secretaría del conocimiento las copias de traslado para que de así convenir a sus intereses se instruya de los mismos, para efectos legales que correspondan.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS; A LOS 07 SIETE DÍAS DE OCTUBRE DE 2015, DOS MIL QUINCE.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARITZA GONZÁLEZ MADRIGAL.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1002-D-2015

EDICTO

C. JOSÉ MARÍA AGUILERA ABURTO.
DONDE SE ENCUENTRE:

En autos del juicio agrario 519/2014 relativo a la controversia promovida por **CIELO IRIS PIMENTEL ORANTES** en contra **USTED y OTROS**, en la que demanda el libre acceso a la brecha como servidumbre de paso y retiren el portón de fierro que obstruye el paso a la brecha que colinda sobre el lado Oeste con la parcela identificada con el número 2586 Z-1 P-2 del ejido **BERRIOZÁBAL**, municipio de su mismo nombre, Estado de Chiapas, este Tribunal Unitario Agrario del Distrito Tres, con fecha veintiocho de septiembre del año en curso, dicto un acuerdo en donde, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 de la Ley Agraria y en virtud de que se desconoce el domicilio y el lugar en que se encuentra, se ordena emplazar a juicio a **JOSÉ MARÍA AGUILERA ABURTO** mediante **EDICTOS**, que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el periódico local **EL HERALDO DE CHIAPAS**, que es uno

de los de mayor circulación en la región en que se ubica la superficie en controversia, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en la oficina de la Presidencia Municipal correspondiente y en los Estrados de este Tribunal; los que surtirán sus efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación a fin de que comparezca a la audiencia de ley prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, que tendrá verificativo a las **TRECE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, en las oficinas de este Tribunal, sito en Octava Poniente Norte número 164 de esta ciudad capital, para que en esa fecha produzca contestación a la demanda incoada en su contra, oponga excepciones, defensas, ofrezca pruebas y de ser el caso oponga reconvencción, haciéndole saber que en la fecha y hora señaladas se desahogarán las pruebas que ofrezca, y en el caso de no comparecer sin causa justa, se podrán tener por ciertas las afirmaciones de la parte actora y no se le admitirá prueba sobre ninguna excepción. Asimismo, en términos del artículo 173 de la Ley de la Materia, deberá señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se les harán por Estrados de este Unitario, aún las de carácter personal; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, las copias de la demanda y sus anexos correspondientes para que se imponga de los mismos; y de la parte actora los edictos para su publicación a su costa y cargo en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario local El Cuarto Poder.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 03, LIC. AMINTA DEL CARMEN BORRAZ VÁZQUEZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1003-D-2015

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA**

E D I C T O

**PAPELERÍA Y MERCERÍA SAN LUIS S.A. DE
C.V.**

En el expediente número 130/2015 relativo al ORDINARIO CIVIL, promovido por **HUMBERTO SUASTEGUI ZÚÑIGA**, en contra de **UNIÓN DE CRÉDITO DE COMERCIO, SERVICIO Y TURISMO DE CHIAPAS S.A. DE C.V. Y OTROS**, el Juez del conocimiento mediante proveído de once de agosto de dos mil quince, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó emplazar a la demandada **PAPELERÍA Y MERCERÍA SAN LUIS S.A. DE C.V.**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado.

Por lo que se le hace saber a **PAPELERÍA Y MERCERÍA SAN LUIS S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente, que mediante proveído del dieciocho de febrero de dos mil quince, y con fundamento en los artículos 268, 269 y 272 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admitió a trámite la demanda promovida por **HUMBERTO SUASTEGUI ZÚÑIGA**, en contra de **UNIÓN DE CRÉDITO DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., PAPELERÍA Y MERCERÍA SAN LUIS S.A. DE C.V., JOSE GERARDO VEGA PRO**, por conducto de **Alejandrina Orantes Domínguez**, albacea de la sucesión intestamentaria, a bienes del extinto **JOSÉ GERARDO VEGA PRO, y MARIANA CERDA ALDASORO**, de quienes reclamó las prestaciones que indica en la demanda; haciéndole del conocimiento al

demandado **PAPELERÍA Y MERCERÍA SAN LUIS S.A. DE C.V.**, que tiene el término de NUEVE DÍAS para contestar la demanda, los cuales empezarán a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos.

De igual forma, deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos o estrados del juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado.- NOTIFÍQUESE.

**LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA
SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.**

**TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, OCTUBRE 07
DE 2015.**

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1007-D-2015

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA**

E D I C T O

**SANDRA LUZ MURIAS BALLINAS.
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Expediente número 86/2014, relativo al Juicio DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN DE PENSIÓN

ALIMENTICIA), promovido por **ENRIQUE MURIAS VALDENEGRO**, en contra de **SANDRA LUZ MURIA BALLINAS**, mediante auto de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil quince, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 fracción II de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, se ordena EMPLAZAR POR EDICTOS A LA DEMANDADA **SANDRA LUZ MURIA BALLINAS**, realizándose tres veces la publicación de los edictos en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación y lugares públicos de costumbre, empezando a correr el término para contestar la demanda a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, insertando para tal efecto el proveído de fecha once de febrero del año dos mil catorce; por presentado **ENRIQUE MURIAS VALDENEGRO**, con su escrito recibido el día veintitrés de enero del año dos mil catorce, por medio del cual viene a promover en la VÍA DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, Juicio de (CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), en contra de **SANDRA LUZ MURIA BALLINAS**, con domicilio particular ubicado en AVENIDA SURESTE, NÚMERO 366, COLONIA "INFONAVIT BONAMPAK", DE ESTA CIUDAD; demandándoles las prestaciones a que refiere en su escrito de cuenta.

Al efecto, con los documentos y copias simples que acompaña, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno y Estadística de este Juzgado bajo el número que le corresponda. Dése aviso de inicio a la Superioridad mediante la estadística mensual correspondiente.

Visto el contenido de la solicitud de referencia; al efecto fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno y Estadística que se lleva en éste Juzgado, bajo el número que corresponda.

Ahora bien, estando la misma ajustada a derecho, siendo competente éste Juzgado para conocer del presente asunto, en los términos de

los artículos 158 fracción IV, 981, 982 y 983 DEL DAÑO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN LA ENTIDAD, se le dá entrada a la demanda, en la vía de CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA).

Dése vista a la Fiscal del Ministerio Público adscrita para que dentro del término de VEINTICUATRO HORAS manifieste lo que a su representación social convenga.

Asimismo, por conducto de la Secretaria Actuarial Judicial adscrita y con fundamento en los artículos 109 y 64 de la Ley Adjetiva Civil Vigente en la Entidad, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, haciéndole del conocimiento a la parte demandada que toda vez que los documentos base de la acción exceden de veinticuatro fojas útiles, con fundamento en el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas quedan a su disposición en la Secretaria del conocimiento para que se instruyan de los mismos, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de CINCO DÍAS conteste la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo dentro de dicho término, con fundamento en el artículo 984 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se le tendrá por contestada la demanda en Sentido Negativo, asimismo, deberá señalar domicilio en ésta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, y aún las de carácter personal se les hará por lista de acuerdos que se publican en los estrados del Juzgado, ésto con fundamento en el artículo 111 párrafo tercero del Ordenamiento Legal antes invocado.

Con fundamento en el artículo 984 parte *in fine* DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO

DOS MIL CATORCE, para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, quedando citadas las partes mediante el presente proveído, para que comparezcan a la misma.

Se tienen por exhibidas sus probanzas, reservándose ésta Autoridad de hacer pronunciamiento alguno, hasta el momento procesal oportuno.

Para efectos de tenerle como su Mandatario Judicial al licenciado JOSÉ PÉREZ CABRERA, primeramente deberá de ratificar su escrito de cuenta en cualquier día y hora hábil. Hecho que sea y previa aceptación del cargo con fundamento en el artículo 2560 de la Ley Sustantiva Civil vigente en la Entidad, se le tendrá como tal a la profesionista que cita.

Téngase por designado domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el que precisa en su escrito de cuenta, y por autorizado para los mismos efectos a los profesionistas que indica.

Con fundamento en el artículo 125 del ordenamiento legal precitado, **LÍSTESE EN SECRETO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada GRACIELA ALCÁZAR CASTAÑÓN, Jueza tercero familiar de este Distrito Judicial, ante el licenciado JULIO CÉSAR GÓMEZ RUIZ, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.cdcd.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veintiocho de septiembre del año 2015.

LIC. MARINA MARROQUÍN TRINIDAD,
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1011-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL, CHIAPAS

E D I C T O

A LILIA CRISTINA LÓPEZ VELASCO.

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Cristóbal, Chiapas, se encuentra radicado el expediente número 1102/2011 relativo al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por **GUADALUPE LÓPEZ RUIZ Y/O GUADALUPE RUIZ LÓPEZ** a bienes de la extinta **ELVIRA RAFAELA VELASCO PANIAGUA Y/O ELVIRA RAFAELA VELASCO PANIAGUA DE LÓPEZ Y/O ELVIRA VELASCO DE LÓPEZ Y/O ELVIRA VELASCO URBINA Y/O RAFAELA VELASCO PANIAGUA**, el Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 25 VEINTICINCO DE MARZO y 04 CUATRO DE SEPTIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, publicar de nueva cuenta el presente edicto para hacer del conocimiento de **LILIA CRISTINA LÓPEZ VELASCO**, que mediante proveído de 11 once de octubre de 2011 dos mil once, se radicó el Juicio Sucesorio Intestamentario en comento, el cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordenó notificar a juicio a **LILIA CRISTINA LÓPEZ VELASCO**, ordenándose notificar en términos de los artículos 771 y 772 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se faculta a la Actuaría Judicial adscrita a este Juzgado para que proceda a notificar en forma personal a **VIRGILIO JULIO CÉSAR RUIZ VELASCO**, con domicilio ubicado en calle Nandaguayate sin número, de la colonia Santa Isabel, del Municipio de Acala, Chiapas; a **IMELDA GUADALUPE LÓPEZ VELASCO** y **GONZALO ROLANDO LÓPEZ VELASCO** quienes tienen su domicilio en la calle Francisco León número 88 del Barrio de Guadalupe de esta Ciudad, a **LILIA CRISTINA LÓPEZ VELASCO**, con domicilio en

la Avenida Bonampak número 22 de la colonia Valle de Zacatlán de esta Ciudad, a **CLAUDIA JAQUELINE LÓPEZ VELASCO**, con domicilio ubicado en la 2ª Sur Poniente número 671 del Barrio el Santísimo del Ejido Parral, Chiapas, y les haga saber el nombre de la finada que lo era **ELVIRA RAFAELA VELASCO PANIAGUA Y/O ELVIRA RAFAELA VELASCO PANIAGUA DE LÓPEZ Y/O ELVIRA VELASCO DE LÓPEZ Y/O ELVIRA VELASCO URBINA Y/O RAFAELA VELASCO PANIAGUA**, su fecha de nacimiento fue 27 veintisiete de octubre de 1937 mil novecientos treinta y siete, en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, de nacionalidad mexicana, quien fue casada con **GUADALUPE LÓPEZ RUIZ Y/O GUADALUPE RUIZ LÓPEZ**, al fallecer contaba con la edad de 62 sesenta y dos años, sus padres fueron los señores **CACIMIRO VELASCO PANIAGUA** e **ENGRACIA PANIAGUA**, para que justifiquen sus derechos a la herencia exhibiendo acta de Registro Civil correspondiente y nombren albacea. Debiéndose de publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces dentro de nueve días en otro periódico de mayor circulación en el Estado, para que se haga de conocimiento de las citadas personas, quedando a disposición de estas las actuaciones originales en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas y manifieste lo que a su derecho convenga.

09 nueve de octubre de 2015 dos mil quince.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. MARÍA ADELINA TREJO DOMÍNGUEZ.-
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1012-D-2015

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA,
CHIAPAS**

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 146/2015, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **ANANÍAS ORDÓÑEZ LÓPEZ** representante Legal de **CARMEN ORDÓÑEZ LÓPEZ** en contra de **WILFRIDO CALDERÓN GONZÁLEZ**; con fecha 5 cinco de octubre del año 2015 dos mil quince, la Jueza del conocimiento dictó un proveído que literalmente dice: Se tiene por presentado a **ANANÍAS ORDÓÑEZ LÓPEZ**, con la personalidad reconocida en autos, con su escrito fechado y recibido el 2 dos de octubre del año en curso, por medio del cual solicita se tenga por no hecho el desistimiento que hizo en autos, además solicita que se le de curso legal a la presente demanda en la vía y forma propuesta encontrándose imposibilitado para proporcionar mayores datos del demandado en relación al informe emitido por el INE; al efecto, SE PROVEE: Para efectos de evitar mayores dilaciones procesales, y por cuanto que el Comandante del 1o. Grupo de la Seguridad Pública Municipal de Acacoyagua, Chiapas, mediante oficio de fecha 14 catorce de julio del presente año, informó que fue a buscar al demandado **WILFRIDO CALDERÓN GONZÁLEZ**, en la Rancharía Buena Voluntad, Municipio de Acacoyagua, Chiapas, pero no se localizó, no conocen a esa persona con dicho nombre en la Rancharía mencionada, así también los testigos **DAVID HILERIO ORDÓÑEZ** Y **SÓSTENES HERNÁNDEZ NIÑO**, manifestaron en forma similar que el último domicilio de **WILFRIDO CALDERÓN GONZÁLEZ**, fue en la Rancharía Buena Voluntad del Municipio de Acacoyagua, Chiapas y que en

la actualidad no saben de su paradero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena **EMPLAZAR** al demandado **WILFRIDO CALDERÓN GONZÁLEZ** mediante edictos que se publiquen por **TRES VECES CONSECUTIVAS** en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de Mayor circulación en la población de Acacoyagua, Chiapas, así como en los **ESTRADOS DE ESTE JUZGADO**, a efecto de hacerle saber que **CARMEN ORDÓÑEZ LÓPEZ**, a través de su apoderado legal **ANANÍAS ORDÓÑEZ LÓPEZ** le demanda en la **VÍA ORDINARIA CIVIL LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL PREVISTO EN LA CAUSAL XVIII**, por lo que se le concede el término de **9 NUEVE DÍAS** contados a partir de la última publicación, para que conteste la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo dentro de la dilación concedida, se le declarará la correspondiente rebeldía y se le tendrá por contestada en sentido negativo, así mismo se le previene para que señale domicilio en esta población para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 615 con relación al 111 del Código Procesal de la Materia.- Queda a disposición del demandado en cita en la Secretaria del conocimiento, las copias de traslado para que se imponga de las mismas.- Expídanse a la parte actora los Edictos correspondientes para su publicación.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**.- Proveído y firmado por la ciudadana Licenciada **MARISELA MARTÍNEZ ESPINOSA**, Jueza de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial asistida de la licenciada **MARÍA DEL ROSARIO SOLIZ LÓPEZ**, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**.

Villa de Acapetahua, Chiapas; 8 de octubre de 2015.

A T E N T A M E N T E

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DEL ROSARIO SOLIZ LÓPEZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1013-D-2015

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

EDICTO

SOCIEDAD COOPERATIVA DE COMPRA DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES ECONÓMICAS DE S.C.L. A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE. DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 892/2014, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **JAIME AMBROSIO SALDAÑA ALBORES**, en contra de **SOCIEDAD COOPERATIVA DE COMPRA DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES ECONÓMICAS DE S.C.L. A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE**, el Juez del conocimiento con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en auto de veintiocho de agosto de dos mil quince, ordenó emplazar a los demandados **SOCIEDAD COOPERATIVA DE COMPRA DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES ECONÓMICAS DE S.C.L. A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE**, a través de **EDICTOS** que deberán publicarse por **TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, así como en **UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ÉSTA ENTIDAD**, a elección del promovente, las cuales

se realizarán en días NATURALES y en los estrados de éste juzgado en días HÁBILES; haciéndoles saber que en autos de veintinueve de noviembre de dos mil catorce, se admitió la demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, promovida por **JAIME AMBROSIO SALDAÑA ALBORES**, en contra de los demandados citados anteriormente, ejerciendo la acción de OTORGAMIENTO DE ESCRITURA en relación al bien inmueble consistente en LOTE DE TERRENO NÚMERO 616 (HOY LOTE 9, MANZANA 20) UBICADO EN SEGUNDA NORTE ANDADOR DE LA COLONIA ALBANIA BAJA DE ESTA CIUDAD, con superficie de 200.00 metros cuadrados y demás prestaciones, concediéndoles el término de NUEVE DÍAS PARA que contesten la demanda y ofrezcan pruebas debidamente relacionadas, con el apercibimiento que en caso de NO hacerlo dentro de dicho término se les tendrá por precluido su derecho y se decretará la rebeldía en el presente juicio. Se les hace saber que el término de NUEVE DÍAS, concedidos para contestar la demanda, comenzará a contar a partir de la última publicación de los edictos.

Por otra parte se le previene a los demandados **SOCIEDAD COOPERATIVA DE COMPRA DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES ECONÓMICAS DE S.C.L. A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA**, para que señalen domicilio en ésta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndoles que en caso contrario y en términos de lo que dispone el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerseles, se les notificará por las listas de acuerdos y estrados de éste juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado. Quedan las copias en la Secretaría del conocimiento para que se instruyan de ellas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 07 de octubre de 2015.

C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. VANESSA CASTAÑÓN MONTERO.-
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1014-D-2015

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS**

E D I C T O

“FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DE CHIAPAS (FEFICH)”, como cedente, y “NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO” como cesionaria. EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento al proveído de dieciocho de septiembre de dos mil quince, pronunciado en el expediente 961/2013, derivado del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **MARÍA CRISTINA MEDINA PANUCO**, en contra de **FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DE CHIAPAS (FEFICH) Y NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, se ordenó notificar al **“FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DE CHIAPAS (FEFICH)”, como cedente, y “NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO” como cesionaria**, por medio de EDICTOS que deberá publicarse DOS veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los siguientes autos:

En dieciocho de septiembre de dos mil quince, la suscrita **ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ**, Primer Secretaria de Acuerdos del

Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado del escrito recibido hoy, folio 9211.- Conste.

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.- Se tiene por presentada a **MARÍA CRISTINA MEDINA PANUCO**, parte actora, en los términos de su escrito recibido hoy, por medio del cual solicita nueva fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos, acompañando copia simple del escrito del diecisiete del actual y copia simple de comprobante único, al respecto se acuerda:

Visto su contenido, en atención a sus manifestaciones y en su perjuicio se deja sin efectos la fecha y hora para la diligencia señalada en el auto del trece de agosto de dos mil quince así como el edicto del uno de septiembre del año en curso, para los efectos legales conducentes. Se tienen por exhibidos los anexos que acompaña al escrito de cuenta, los cuales se agregan a los autos para constancia.

Ahora bien, como se solicita, se señalan de nueva cuenta las **DIEZ HORAS DEL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE**, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos en términos de auto tres de agosto de dos mil quince; sirviendo el presente auto de citación a las partes, para que si a sus intereses les conviniere, comparezcan a la misma. Asimismo, por conducto del **ACTUARIO JUDICIAL** adscrito, proceda a citar a la parte demandada **FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DE CHIAPAS (FEFICH) Y NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, a través de quien legalmente las representen y tengan facultades para absolver posiciones, para que comparezcan en la fecha y hora señalada para la audiencia de pruebas y alegatos (**DIEZ HORAS DEL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL**

QUINCE) ante el despacho de este juzgado con identificación original, oficial y vigente, en la fecha y hora señalada lo anterior para absolver posiciones; apercibidos que de no comparecer sin causa justificada serán declarados confesos de las posiciones que se califiquen de legales, lo anterior en términos del artículo 316 en relación al 329 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Debiendo insertarse el presente proveído al edicto ordenado en el auto de referencia.- **NOTIFÍQUESE.-** Así lo acordó la licenciada **CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO**, Jueza Tercera del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada **ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ**, Primer Secretaria de Acuerdos.

INSERCIÓN

En trece de agosto de dos mil quince, la suscrita **ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ**, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado del escrito recibido hoy, con folio número 7849.- Conste. **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.-** Se tiene por presentada **MARÍA CRISTINA MEDINA PANUCO**, parte actora, con su escrito recibido hoy; por medio del cual exhibe original de tres ejemplares del Periódico Oficial del Estado, números 184, 185 y 187 del diecisiete y veinticuatro de junio y uno de julio de dos mil quince, así como tres ejemplares del diario **EL SOL DE CHIAPAS**, del doce, trece y quince de junio del presente año, en los que constan las publicaciones de los edictos ordenado en autos, al respecto se acuerda:--- Visto su contenido, se tienen por exhibidos los Periódicos antes mencionados, los cuales debido a que son ejemplares completos y para facilitar el manejo de los autos, se agregan únicamente la portada, contraportada y la página donde constan las publicaciones. — Por otra parte, con fundamento en el artículo 128 del Código de Procedimientos

Civiles vigente en el Estado, se tiene como autorizado a ADÁN ALBERTO GONZÁLEZ ALIAS, para oír y recibir notificaciones, así como para recibir documentos sin incluir los fundatorios de la acción, además de los designados en autos.-

-- Ahora bien, toda vez que los demandados **FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DE CHIAPAS (FEFICH) Y NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, y de acuerdo al cómputo secretarial que antecede ha fenecido el término concedido para tal efecto, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, se declara por precluido el derecho para hacerlo y se tiene por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole efectivo el apercibimiento ordenado por proveído del diecisiete de octubre de dos mil trece, ordenándose que las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le hagan y surtan sus efectos por los estrados de este juzgado.—

Asimismo, por permitirlo el estado procesal de los autos, con fundamento en el artículo 463 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se señalan las **DIEZ HORAS DEL VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos; sirviendo de citación a las partes el presente proveído para que asistan a la misma, si a sus intereses así les conviniere. Asimismo, se procede a la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes, admitiéndose todas y cada una de las ofrecidas por el actor; dejándose de admitir prueba alguna respecto de la parte demandada por cuanto que no las ofreció; por lo que se procede a señalar las pruebas admitidas:--- **PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la escritura original número diez mil ochocientos cincuenta y siete, volumen trescientos noventa y uno, otorgada el dos de agosto de mil novecientos noventa y uno, ante la fe del licenciado DONACIANO MARTÍNEZ

ANZA, Titular de la Notaría Pública número 59 del Estado y copia certificada del contrato de crédito Refaccionario industrial con garantía hipotecaria y prendaria del catorce de noviembre de mil novecientos noventa y uno.- **CONFESIONAL.-** A cargo de la demandada **FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DE CHIAPAS (FEFICH) Y NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, a través de quien legalmente las representen y tengan facultades para absolver posiciones, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia de pruebas y alegatos, que se llevará a cabo a las **DIEZ HORAS DEL VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL adscrito, cítese a las personas antes mencionadas en el domicilio señalado en autos, para que comparezcan ante el despacho de este juzgado con identificación original, oficial y vigente, en la fecha y hora señalada lo anterior para absolver posiciones, apercibidos que de no comparecer sin causa justificada serán declarados confesos de las posiciones que se califiquen de legales, lo anterior en términos del artículo 316 en relación al 329 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En todo lo que favorezca al oferente de la prueba.--- Por último, toda vez que los demandados **FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DE CHIAPAS (FEFICH) Y NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, fueron emplazados a juicio por medio de edictos, con fundamento en los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL adscrito, se ordena notificar el presente proveído a **FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DE CHIAPAS (FEFICH) Y NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, en el domicilio señalado para oír

y recibir notificaciones y por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Queda obligada la compareciente a solicitar la elaboración de los edictos ordenados para que por su conducto los haga llegar a su destino.- **NOTIFÍQUESE.**- Así lo acordó la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Jueza Tercera del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primera Secretaria de Acuerdos.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 13 DE OCTUBRE DE 2015.

ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, PRIMER SECRETARÍA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1015-D-2015

EDICTO

C. GRACIELA PÉREZ MINA.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 718/2014 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **CELINI VELÁZQUEZ MORALES**, en contra de **GRACIELA PÉREZ MINA**, la Juez del conocimiento, ordenó en el resolutive DÉCIMO de la Sentencia de fecha 2 DOS DE OCTUBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE; publicar el presente edicto para hacer del conocimiento de la demandada **GRACIELA PÉREZ MINA**, los siguientes resolutive.

RESUELVE:

PRIMERO:- Se ha tramitado legalmente en la VÍA ORDINARIA CIVIL, el JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **CELINI VELÁZQUEZ MORALES**, de la acción intentada

y la enjuiciada **GRACIELA PÉREZ MINA**, se tuvo por contestada la demanda en el sentido negativo.

SEGUNDO:- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a **CELINI VELÁZQUEZ MORALES Y GRACIELA PÉREZ MINA**, por el Oficial del Registro Civil de Escuintla, Chiapas, inscrita en el Acta número 00070 setenta, Libro 02 dos, Fojas 19, 20 y 21, de fecha 30 treinta de diciembre de 1972 mil novecientos setenta y dos, bajo el régimen de sociedad conyugal.

TERCERO:- Se declara disuelta la sociedad conyugal de **CELINI VELÁZQUEZ MORALES Y GRACIELA PÉREZ MINA**, de conformidad con el numeral 194 del mismo Ordenamiento legal, dejándose a salvo los derechos de los divorciantes para que los hagan valer en la vía de ejecución de sentencia.

CUARTO:- Ambos cónyuges recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.

QUINTO:- Por los razonamientos expuestos en el considerando respectivo, en lo que hace a **ERIC CELLYNY, ROGER DANIEL Y ELENDYRA**, todos de apellidos **VELÁZQUEZ PÉREZ**, por cuanto que del ateste de nacimiento se advierte que son mayores de edad, y por ende, que no se encuentran sujetos a patria potestad alguna como lo previene el artículo 438 Fracción III del Código Civil del Estado, dejándose a salvo el derecho de los alimentos para que si a sus intereses conviniere lo hagan valer en la vía y forma que corresponda.

SEXTO:- Por los razonamientos expuestos en el considerado respectivo, queda subsistente el derecho de **GRACIELA PÉREZ MINA**, de recibir alimentos, por el mismo lapso de duración del matrimonio, es decir desde que contrajo matrimonio hasta la disolución del vínculo matrimonial, derecho que disfrutará mientras no tenga ingresos suficientes y mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato; cuya fijación ha sido realizada en los autos del

expediente 873/2013, relativo al Juicio Especial de Alimentos, radicado en el índice del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial, en la inteligencia que dicho derecho sólo podrá dejar de existir en base a los supuestos que indica el supracitado numeral 284 del Código Civil.

SÉPTIMO:- Una vez que la presente resolución cause ejecutoria, remítase copia certificada de la misma, al Oficial 01 del Registro Civil de Escuintla, Chiapas, para que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 87 y 287, de la Ley Sustantiva Civil, levante el acta correspondiente y publique un extracto de la resolución durante 15 quince días, en las tablas destinadas para tal efecto. Ahora bien y tomando en cuenta que el Oficial del Registro Civil del lugar de matrimonio del cónyuge divorciado, se encuentra fuera de este Distrito Judicial con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104 y 108 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, remítase exhorto al Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Acapetahua, Chiapas, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado elabore el oficio, y remita las copias certificadas aludidas en líneas que anteceden, Oficial 01 del Registro Civil de Escuintla, Chiapas y de cumplimiento al numeral 658 del Código de Procedimientos Civiles hecho lo anterior devuélvase el exhorto al lugar de origen a la brevedad posible.

OCTAVO:- No ha lugar a condenar al pago de gastos y costas en esta instancia.

NOVENO:- Se deja sin efecto las medidas provisionales decretadas en el auto de radicación.

DÉCIMO:- Tomando en consideración la notificación extraordinaria conforme a la fracción II del artículo 121 del Código Procesal Civil en concordancia al diverso 615 y 617 del ordenamiento legal citado, además de notificarse el presente fallo en los términos del primer artículo, publíquese por dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado, una vez hechas las

publicaciones y que la resolución judicial cause ejecutoria, dese cumplimiento a lo ordenado para la disolución del vínculo matrimonial.

DÉCIMO PRIMERO:- No ha lugar a condenar al pago de gastos y costas en esta instancia.

DÉCIMO SEGUNDO:- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma la licenciada LETICIA PÉREZ LÓPEZ, Jueza Segundo de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante el licenciado HUGO ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 09 NUEVE DE OCTUBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE.- DOY FE.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUGO ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1016-D-2015

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE CHIAPAS
JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS

EXPEDIENTE NÚMERO 164/2014.

EDICTO

C. Persona moral denominada INMOBILIARIA MACTUMACTZÁ, SOCIEDAD ANÓNIMA, por conducto de ADRIÁN CASTILLO MORELL, en su calidad de apoderado general para pleitos

y cobranzas, para actos de administración y para actos de riguroso dominio.

En el expediente número 164/2014, del índice de este Juzgado, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **ALFREDO SÁNCHEZ MÉNDEZ** en contra de la persona moral denominada **INMOBILIARIA MACTUMACTZÁ, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por conducto de **ADRIÁN CASTILLO MORELL**, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de riguroso dominio, el Juez del conocimiento por auto de 27 veintisiete de abril del año 2015 dos mil quince, y con fundamento en el artículo 121 fracción II y último párrafo del Código de Procedimiento Civiles del Estado, ordenó el emplazamiento a Juicio, por medio de edictos al demandado persona moral denominada **INMOBILIARIA MACTUMACTZÁ, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por conducto de **ADRIÁN CASTILLO MORELL**, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de riguroso dominio; que deberán de publicarse por TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación en este Distrito Judicial, prefiriéndose los periódicos que se editen semanariamente en esta ciudad, en los términos ordenados en el auto de 20 veinte de marzo de 2014 dos mil catorce, en el que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 269, 280 Bis, 298 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado se admitió la demanda interpuesta por **ALFREDO SÁNCHEZ MÉNDEZ**, en contra de la persona moral denominada **INMOBILIARIA MACTUMACTZÁ, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por conducto de **ADRIÁN CASTILLO MORELL**, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de riguroso dominio, en la vía y forma propuesta, en virtud de lo anterior se ordenó correr traslado y emplazar al mencionado demandado, para que dentro del término de 9 nueve días siguientes a la última publicación, conteste la demanda interpuesta en su contra, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por confeso de los hechos propios que deje

de contestar, con las consecuencias procesales inherentes, así mismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, en caso contrario la subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le hará y surtirán efectos por medio de lista que se publican en los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 279 y 615 del ordenamiento procesal civil antes mencionado, en la inteligencia que los 9 nueve días que se concede para contestar demanda empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que realice la última publicación de edictos, por lo tanto, quedan en la Secretaria del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos anexos para que previa razón de recibo e identificación que deje en autos proceda a recibir el mismo.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; 4 cuatro de agosto de 2015 dos mil quince.

LIC. FELIPE DE JESÚS CISNEROS LÓPEZ,
SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1017-D-2015

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE CHIAPAS
JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS

EXPEDIENTE NÚMERO 92/2014.

EDICTO

C. Persona moral denominada **INMOBILIARIA MACTUMACTZÁ, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por conducto de **ADRIÁN CASTILLO MORELL**, en

su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de riguroso dominio.

En el expediente número 92/2014, del índice de este Juzgado, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **JOSÉ GUADALUPE ORANTES ABURTO**, en contra de la persona moral denominada **INMOBILIARIA MACTUMACTZÁ, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por conducto de **ADRIÁN CASTILLO MORELL**, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de riguroso dominio, el Juez del conocimiento por auto de 27 veintisiete de abril del año 2015 dos mil quince, y con fundamento en el artículo 121 fracción II y último párrafo del Código de Procedimiento Civiles del Estado, ordenó el emplazamiento a Juicio, por medio de edictos al demandado persona moral denominada **INMOBILIARIA MACTUMACTZÁ, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por conducto de **ADRIÁN CASTILLO MORELL**, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de riguroso dominio; que deberán de publicarse por TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación en este Distrito Judicial, prefiriéndose los periódicos que se editen semanalmente en esta ciudad, en los términos ordenados en el auto de 18 dieciocho de febrero de 2014 dos mil catorce, en el que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 269, 280 Bis, 298 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado se admitió la demanda interpuesta por **JOSÉ GUADALUPE ORANTES ABURTO**, en contra de la persona moral denominada **INMOBILIARIA MACTUMACTZÁ, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por conducto de **ADRIÁN CASTILLO MORELL**, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de riguroso dominio, en la vía y forma propuesta, en virtud de lo anterior se ordenó correr traslado y emplazar al mencionado demandado, para que dentro del término de 9 nueve días siguientes a la última publicación, conteste la demanda interpuesta en

su contra, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por confeso de los hechos propios que deje de contestar, con las consecuencias procesales inherentes, así mismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, en caso contrario la subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le hará y surtirán efectos por medio de lista que se publica en los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 279 y 615 del ordenamiento procesal civil antes mencionado, en la inteligencia que los 9 nueve días que se concede para contestar demanda empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que realice la última publicación de edictos, por lo tanto, quedan en la Secretaria del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos anexos para que previa razón de recibo e identificación que deje en autos proceda a recibir el mismo.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; 4 cuatro de agosto de 2015 dos mil quince.

LIC. FELIPE DE JESÚS CISNEROS LÓPEZ,
SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1019-D-2015

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

JORDAN ORANTES BALBUENA.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a la sentencia definitiva de dos de octubre de dos mil quince, pronunciado en el expediente 871/2013, derivado del juicio

ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido inicialmente por el licenciado **AGUSTÍN MUNDO ESPINOSA** y continuado por **JOSÉ ÁNGEL PÉREZ GALINDO**, en su calidad de Apoderado General para pleitos y cobranzas de **AGROINDUSTRIAS UNIDAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en contra de **JORDAN ORANTES BALBUENA**, se ordenó publicar los puntos resolutiveos de la misma, por medio de EDICTOS que deberán realizarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los cuales se transcriben a continuación:

RESUELVE

PRIMERO:- Ha procedido el presente JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado **AGUSTÍN MUNDO ESPINOSA**, apoderado general para pleitos y cobranzas de **AGROINDUSTRIAS UNIDAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en contra de **JORDAN ORANTES BALBUENA**, en el que la parte actora acreditó su acción y el demandado se constituyó en rebeldía; en consecuencia,

SEGUNDO:- En términos del considerando cuarto, se condena al demandado **JORDAN ORANTES BALBUENA**, a pagar a la parte actora "**AGROINDUSTRIAS UNIDAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", a través de su representante legal, por concepto de suerte principal, la cantidad de ciento cincuenta y nueve mil, doscientos sesenta y seis punto sesenta y seis dólares, derivada del Convenio de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria de fecha 17 de agosto de 2010, que consta en el instrumento notarial número 9,817, así como la cantidad de ciento noventa y tres mil novecientos tres punto setenta y ocho dólares derivado del Convenio de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria de fecha 17 de agosto de 2010, que consta en el instrumento notarial número 9,818, o su equivalente en moneda nacional, concediéndose al demandado el término de cinco días, constados a partir del siguiente al en el cual cause ejecutoria la sentencia interlocutoria en la que se determine la conversión

a pesos mexicanos de las cantidades motivo de condena por suerte principal, apercibiéndole al citado demandado que de no hacer dicho pago en el término concedido, en su oportunidad se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto, se hará pago a la parte actora por conducto de quien legalmente la represente hasta donde alcance a cubrir las condenas impuestas.

TERCERO:- Se condena al demandado **JORDAN ORANTES BALBUENA**, a pagar a la parte actora, a través de su representante legal, los intereses ordinarios y moratorios generados, sobre los montos de condena por concepto de suerte principal, a razón del dieciséis por ciento anual y veinticuatro por ciento anual (resultado de multiplicar por uno punto cinco veces el interés ordinario), los primeros a partir del dieciocho de agosto de dos mil diez (día siguiente a la suscripción de los convenios) hasta el treinta de abril de dos mil trece (fecha de vencimiento del plazo para el pago del crédito), y los segundos, a partir del treinta de abril de dos mil once, fecha en que incurrió en mora el demandado, hasta el pago total del adeudo, los cuales se cuantificarán en ejecución de sentencia, mediante el incidente respectivo.

CUARTO:- Se condena al demandado a pagar a la parte actora las costas del juicio, las que al igual que los anteriores conceptos serán cuantificadas en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.

QUINTO:- En términos del considerando tercero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquense los puntos resolutiveos de ésta Sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial de Estado.

SEXTO:- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.

Así definitivamente lo resolvió la licenciada **CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO**, Jueza Tercera en Materia Civil del

Distrito Judicial de Tuxtla, ante la Primer Secretaria de Acuerdos licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 15 DE OCTUBRE DE 2015.

ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1020-D-2015

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ**

EDICTO

**A ERNESTO GARCÍA ORTIZ.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente civil número 540/2014, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por **HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FIANANCIERO BBVA BANCOMER** en contra de **ERNESTO GARCÍA ORTIZ Y ÁNGELES MERCEDES NAVA NÁPOLES; JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 21 veintiuno de septiembre de 2015 dos mil quince.

Se tiene por presentado el licenciado **MARCO ANTONIO ARÉVALO GRAJALES**, con su escrito recibido el 18 dieciocho de septiembre del año en curso; por medio del cual manifiesta que por razones ajenas a su voluntad no realizó la publicación de los edictos ordenados en autos, por lo que solicita se le fije nueva fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos, asimismo

revoca autorización para oír y recibir notificaciones y autoriza para los mismo efectos.- Al efecto, en cuanto a su primera petición y toda vez que revisados que fueron los autos se advierte que no se encuentran exhibidos los periódicos ordenados en el presente juicio, en consecuencia como lo solicita el ocursoante, se señala de nueva cuenta las 09:00 NUEVE HORAS DEL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos prevista por los artículos 466 y 467 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, quedando citadas las partes por medio del presente proveido para que acudan en la fecha y hora antes indicada, si a sus intereses convinieren, desahogándose en términos de lo ordenado en proveido de fecha once de agosto de dos mil quince. - - - Ahora bien en cuanto a su segunda y tercera petición se le dice al ocursoante que se encuentra obsequiada en el auto que antecede.- - - **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; agosto 11 once de 2015 dos mil quince. - - - Se tiene por presentado al licenciado **MARCO ANTONIO ARÉVALO GRAJALES**, con su escrito recibido el 07 siete del actual; por medio del cual, solicita se le decrete la rebeldía al demandado; y, se fije fecha y hora para audiencia indiferible de pruebas y alegatos.- Al efecto, y advirtiéndose del cómputo secretarial que obra estampado en el auto en cita, que ha fenecido el término para que el demandado **ERNESTO GARCÍA ORTIZ**, diera contestación a la demanda instada en su contra; en consecuencia, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo y por acusada la correspondiente rebeldía en que incurrió; en consecuencia, con fundamento en el artículo 279 del Código Procesal Civil, se hace efectivo el apercibimiento decretado en auto publicado el 04 cuatro de julio de 2014 dos mil catorce, teniéndose por rebelde y presumiblemente confeso de los hechos propios que dejó de contestar, ordenándose que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le hagan y le surtan sus efectos a través de los **ESTRADOS DEL JUZGADO.**

Ahora bien, por permitirlo el estado procesal que guardan los presentes autos, se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos prevista por los artículos 466 y 467 del ordenamiento legal antes invocado, quedando citadas las partes por medio del presente proveído para que acudan en la fecha y hora antes indicada, si a sus intereses conviniere. - - - Por otra parte, atento a lo establecido por el numeral 466 de la Ley Adjetiva Civil para el Estado, se procede a determinar únicamente respecto de las pruebas ofrecidas por la parte actora y demandada reconvenida y demandada y actora reconvencionista, toda vez que dichas probanzas no resultan ser contrarias a la moral ni al derecho, se califican de legales, admitiéndose las siguientes pruebas:---

PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA y DEMANDADA RECONVENIDA HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER: SE ADMITEN:--

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del instrumento número 101,886 ciento un mil ochocientos ochenta y seis, libro 1,860 mil ochocientos sesenta de 26 veintiséis de agosto de 2011 dos mil once, pasada ante la fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario número 137 de la ciudad de México, con el que acredita su personalidad con la que se ostenta en el presente juicio, prueba esta que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza. - - - **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del instrumento 94,676 noventa y cuatro mil, seiscientos setenta y seis, libro 1,726 mil setecientos veintiséis de 27 veintisiete de enero de 2009 dos mil nueve, pasada ante la fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario número 137 de la ciudad de México, con el que acredita su personalidad con la que se ostenta en el presente juicio, prueba esta que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza. - - - **LA DOCUMENTAL**

PÚBLICA.- Consistente en el original del instrumento número 29,530 veintinueve mil quinientos treinta, volumen 811 ochocientos once, de 06 seis de junio de 2007 dos mil siete, pasada ante la fe del licenciado ÓSCAR GABRIEL ESQUINCA CAMACHO, Notario Público número 16 del Estado, prueba esta que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza. - - - **LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el certificado de estado de cuenta constante de 3 tres hojas, de fecha 30 treinta de abril de 2014 dos mil catorce, expedido por contadora pública Sonia Acosta Águilar, facultada por **HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, prueba esta que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza. - - - **LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en tabla de amortizaciones constante de 4 cuatro hojas, prueba esta que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza. - - - **COPIA FOTOSTÁTICA.-** Consistente en la copia fotostática simple de la credencial de elector del demandado **Ernesto García Ortiz**, prueba esta que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza. - - - **LA PRESUNCIONAL LEGAL y HUMANA.-** Consistente en todo lo que favorezca al actor. - - - **PRUEBAS DE LA DEMANDADA Y ACTORA RECONVENICIONISTA ÁNGELES MERCEDES NAVA NAPOLES:-** - - - **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el original del instrumento número 29,530 veintinueve mil quinientos treinta, volumen 811 ochocientos once, de 06 seis de junio de 2007 dos mil siete, pasada ante la fe del licenciado ÓSCAR GABRIEL ESQUINCA CAMACHO, Notario Público número 16 del Estado, prueba que ofrece la parte actora y la demandada la hace suya. - - - **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y LA PRESUNCIONAL LEGAL y HUMANA.-** Pruebas estas que se desahogan por su propia y especial naturaleza. - - - **SE DEJAN DE ADMITIR PRUEBAS DEL DEMANDADO ERNESTO GARCÍA ORTIZ, EN VIRTUD DE**

CONSTITUIRSE EN REBELDÍA. - - Se ordena la publicación del presente auto en términos del artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles por haberse realizado emplazamiento mediante EDICTOS en el presente juicio, debiéndose expedir el respectivo edicto y queda con la obligación la interesada en procurar su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.- **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; OCTUBRE 09 DE 2015.

LIC. MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ,
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1021-D-2015

EDICTO.

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
TUXTLA**

AL PÚBLICO:

En el expediente número 759/2014, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCOMER**, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, en contra de **JENNY CORTÉS GUTIÉRREZ**, de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se ordenó publicar por EDICTOS por dos veces consecutivas en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, el proveído de fecha 10 diez de agosto de 2015 dos mil quince, en el cual se le decreta la rebeldía a la demandada **JENNY CORTÉS GUTIÉRREZ**, toda vez que dentro del término que

se le concedió NO dio contestación a la demanda instaurada en su contra; en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto inicial de fecha 03 tres de octubre del año 2014 dos mil catorce, declarándosele la correspondiente REBELDÍA en que incurrió, de conformidad con el precepto legal 279, Segundo Párrafo del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad; asimismo, se ordena que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le practique a través de la lista de acuerdos que se publica diariamente y por los estrados de esta autoridad, en base a lo que decreta el numeral 111 del Ordenamiento Jurídico antes invocado. Ahora bien, y toda vez que con fecha 11 once de septiembre del año que transcurre, se dejó de desahogar la Audiencia de Pruebas y Alegatos, señalada para las 09:00 nueve horas, toda vez, que no se encuentran agregados en autos las publicaciones del Periódico Oficial del Estado, que contiene el auto que aperturó el juicio a prueba mediante edictos ordenado en el proveído de fecha 10 diez de agosto del año en curso, por permitirlo el estado procesal que guardan estas actuaciones, en término de lo dispuesto, 463 Párrafo Primero, Parte *In fine* del cuerpo de leyes reseñado con antelación, se señalan nuevamente las 09:00 NUEVE HORAS, DEL DÍA 13 TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo el desahogo de la AUDIENCIA DE LEY. Con apoyo en lo ordenado en el Primer Párrafo del dispositivo legal 466 de la Ley de la Materia, se procede a la calificación de las pruebas aportadas por las partes, admitiéndose todas y cada una de las cuales se desahogarán de la forma siguiente:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA 72,811 SETENTA Y DOS MIL, OCHOCIENTOS ONCE, DE FECHA 21 VEINTIUNO DE JUNIO DE 2002 DOS MIL DOS.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en PRIMER TESTIMONIO DE LA

ESCRITURA 3,894 TRES MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, LIBRO 249 DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, DE FECHA 11 ONCE DE JUNIO DE 2008 DOS MIL OCHO.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO DE JUNIO DE 2008 DOS MIL OCHO.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en COPIA SIMPLE DE CREDENCIAL DE ELECTOR A NOMBRE DE **JENNY CORTÉS GUTIÉRREZ.**

PRESUNCIONAL, LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que le favorezca.

Se deja sin efecto la autorización para oír y recibir notificaciones otorgada a la ciudadana **ROCÍO DEL CARMEN MIJANGOS DOMÍNGUEZ,** para los efectos legales a que haya lugar.

Se ordena las publicaciones del presente auto, a la demandada **JENNY CORTÉS GUTIÉRREZ,** por medio de edictos, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proveído y firmado por el licenciado **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ,** Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el licenciado **JUAN DIEGO DÍAZ MORENO,** Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 18 de septiembre de 2015.

A T E N T A M E N T E

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN DIEGO DÍAZ MORENO.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1022-D-2015

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS**

E D I C T O

EXP. NÚM. 61/2015.

**JOHNNY VILLATORO MENDOZA.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 61/2015, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ENRIQUE VILCHES ARENAS, en contra de **JOHNNY VILLATORO MENDOZA,** el Juez del conocimiento por auto de 5 cinco de octubre de 2015 dos mil quince, con fundamento en el artículo 121 fracción II y último párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó el emplazamiento por EDICTOS al demandado **JOHNNY VILLATORO MENDOZA,** lo ordenado en proveído de 16 dieciséis de febrero de 2015 dos mil quince, los cuales deberán publicarse por 3 TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado, así como en el periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad, y en los lugares públicos de costumbre de este Juzgado; para efectos de dar cumplimiento al referido artículo, y en términos del auto 16 dieciséis de febrero del año 2015 dos mil quince; haciéndole del conocimiento al citado demandado que el término de 9 nueve días para contestar la demanda, empezará a contar a partir del día siguiente de la última publicación del edicto respectivo, apercibida que de no hacerlo se le tendrá presuntivamente por confeso de los hechos propios aducidos en la demanda y que deje de contestar, de igual forma para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán por listas que se publican en

los Estrados de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 615 del Código Adjetivo Civil del Estado. Asimismo, queda a disposición de la demandada en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado respectivo para que las reciban previa razón de recibido e identificación que deje en autos.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; 7 siete de octubre de 2015 dos mil quince.

LIC. YOLANDA CARRASCO DEL PORTE,
PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 2023-D-2015

EDICTO

C. ANA ISABEL ZEBADÚA MARTÍNEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 216/2013 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, DIVORCIO NECESARIO, promovido por **CARLOS MARIO RUIZ CLEMENTE**, en contra de **ANA ISABEL ZEBADÚA MARTÍNEZ**, la Juez del conocimiento, ordenó en el resolutive NOVENO de la Sentencia de fecha 29 VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE; publicar el presente Edicto para hacer del conocimiento de la demandada **ANA ISABEL ZEBADÚA MARTÍNEZ**, los siguientes resolutive.

RESUELVE:

PRIMERO:- Se ha tramitado legalmente en la VÍA ORDINARIA CIVIL, el JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **CARLOS MARIO RUIZ CLEMENTE**, de la acción intentada y la enjuiciada **ANA ISABEL**

ZEBADÚA MARTÍNEZ, se tuvo por contestada la demanda en el sentido negativo.

SEGUNDO:- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a **CARLOS MARIO RUIZ CLEMENTE Y ANA ISABEL ZEBADÚA MARTÍNEZ**, celebrado el 17 diecisiete de julio de 1995 mil novecientos noventa y cinco, ante el Oficial 04 cuatro del Registro Civil de esta ciudad Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con el número de acta 322 trescientos veintidós, a foja número 011365 once mil trescientos sesenta y cinco, libro 02 DUPLICADO, bajo el régimen de sociedad conyugal.

TERCERO:- Se declara disuelta la sociedad conyugal de **CARLOS MARIO RUIZ CLEMENTE Y ANA ISABEL ZEBADÚA MARTÍNEZ**, de conformidad con el numeral 194 del mismo Ordenamiento legal, dejándose a salvo los derechos de los divorciantes para que en el caso de que hayan adquirido bienes durante el matrimonio lo hagan valer en la forma que consideren conveniente conforme a derecho.

CUARTO:- Ambos cónyuges recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio, conforme lo establece el artículo 285, primer párrafo del Código Sustantivo Civil del Estado.

QUINTO:- Por los razonamientos expuestos en el considerando respectivo, en cuanto a los hijos habidos en matrimonio **KARLA MARIANA Y JOSÉ ALBERTO** ambos de apellidos **RUIZ ZEBADÚA**, no ha lugar a establecer lo concerniente a la guarda y custodia, dejándoseles a salvo los derechos respecto a los alimentos, para que si a sus intereses conviene lo hagan valer en la vía y forma correspondiente.

SEXTO:- Por los razonamientos expuestos en el considerando respectivo, con fundamento en el artículo 284 párrafo cuarto del Código Civil reformado, se condena a **CARLOS MARIO RUIZ CLEMENTE**, al pago de alimentos

a favor de **ANA ISABEL ZEBADÚA MARTÍNEZ**, por el tiempo de duración del matrimonio hasta la disolución del vínculo, sin embargo, esta autoridad se reserva de la fijación de la pensión, dejándole a salvo los derechos de la divorciada para que los haga valer en la vía y forma que corresponda a fin de no causar perjuicio alguno, en la inteligencia que tal derecho se disfrutará si no tiene ingresos suficientes y mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato.

SÉPTIMO:- Una vez que la presente resolución cause ejecutoria, remítase copia certificada de la misma, al Oficial 04 cuatro del Registro Civil de esta ciudad, para que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 87 y 287, de la Ley Sustantiva Civil, levante el acta correspondiente y publique un extracto de la resolución durante 15 quince días, en las tablas destinadas para tal efecto.

OCTAVO.- Se deja sin efecto las medidas provisionales decretadas en el procedimiento.

NOVENO.- Tomando en consideración la notificación extraordinaria conforme a la fracción II del artículo 121 del Código Procesal Civil en concordancia al diverso 615 y 617 del ordenamiento legal citado, además de notificarse el presente fallo en los términos del primer artículo, publíquese por dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado, una vez hechas las publicaciones y que la resolución judicial cause ejecutoria, dese cumplimiento a lo ordenado para la disolución del vínculo matrimonial.

DÉCIMO.- No ha lugar a condenar al pago de gastos y costas en esta instancia.

DÉCIMO PRIMERO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma la licenciada **LETICIA PÉREZ LÓPEZ**, Jueza Segunda de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante el licenciado

HUGO ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 19 DIECINUEVE DE OCTUBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE.- DOY FE.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HUGO ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1024-D-2015

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA**

E D I C T O

JUVENTINA MARTÍNEZ VEGA, BERTHA MARTÍNEZ VEGA, ROSARIO OTELINA MARTÍNEZ VEGA Y MARINA MARTÍNEZ VEGA.

En el expediente número 694/2014 relativo al ORDINARIO CIVIL, promovido por **RICARDO HERNÁNDEZ PEÑALOZA**, a través de su apoderado legal **MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MEZA**, en contra de **JUVENTINA MARTÍNEZ VEGA Y OTRAS**, el Juez del conocimiento mediante el proveído de veinticuatro de septiembre de dos mil quince, ordenó emplazar a **JUVENTINA MARTÍNEZ VEGA, BERTHA MARTÍNEZ VEGA, ROSARIO OTELINA MARTÍNEZ VEGA Y MARINA MARTÍNEZ VEGA**, por medio de EDICTOS, que deberá publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado, haciéndole de su conocimiento al demandado que el término de NUEVE DÍAS que

tiene para contestar su demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación, así mismo se le hace saber de los siguientes proveídos:

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ CHIAPAS.- A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

Se tiene por presentada a **MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MEZA**, en su calidad de apoderada general para pleitos y cobranzas de **RICARDO HERNÁNDEZ PEÑALOZA**, personalidad que acredita y se le reconoce en mérito al primer testimonio de la escritura número diecinueve mil seiscientos dieciocho, volumen cuatrocientos ochenta y seis, otorgada el veintinueve de abril del dos mil trece, ante la fe del licenciado **NORBERTO ANTONIO DE GYVÉS CORDOVA**, Notario Público número veinticuatro del Estado de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, con su escrito recibido el diez del actual, con el que acompaña original de un recibo por cuarenta y tres millones setecientos ochenta mil viejos pesos, de seis de marzo de mil novecientos noventa y uno y copia fotostática simple de instrumento 7,024, volumen 116, los cuales se ordena que se guarden en el secrecro del juzgado para su seguridad, y copia simple de traslado, por medio del cual viene a demandar en la VÍA ORDINARIA CIVIL de **JUVENTINA MARTÍNEZ VEGA, BERTHA MARTÍNEZ VEGA, ROSARIO OTELINA MARTÍNEZ VEGA Y MARINA MARTÍNEZ VEGA**, de quien desconoce sus domicilios.

Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número 694/2014.

Ahora bien, con fundamento en los artículos 268, 269 y 272 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la demanda, con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, por conducto del ACTUARIO

JUDICIAL que corresponda, emplácese a los demandados para que dentro del término de NUEVE DÍAS contesten la demanda y ofrezcan pruebas, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá fictamente confesos de los hechos propios que dejen de contestar. De igual forma, deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos o estrados del juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado. Se tienen por ofrecidas sus pruebas, en términos del numeral 268, fracción IX, del Código de Procedimientos Civiles reformado.

Por señalado el domicilio de la parte actora, para recibir notificaciones, en términos del artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, y toda vez que la promovente manifiesta que desconoce los domicilios de las demandadas y solicita se les emplace por edictos, sin embargo, para efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena enviar oficios a:

- 1.- Comisión Federal de Electricidad.
- 2.- Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta ciudad.
- 3.- Teléfonos de México S.A.B.
- 4.- Instituto Nacional Electoral.
- 8.- Dirección General de la Policía Especializada dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado; para efectos de que informen a este juzgado si en sus archivos o base de datos se localiza algún domicilio de las demandadas **JUVENTINA MARTÍNEZ VEGA, BERTHA MARTÍNEZ VEGA,**

ROSARIO OTELINA MARTÍNEZ VEGA Y MARINA MARTÍNEZ VEGA, y de ser así lo proporcionen a la brevedad a esta autoridad; quedando a disposición de la promovente los oficios de cuenta para que los haga llegar a su destino.

Por último, se hace del conocimiento a las partes que con el propósito de que los ciudadanos que tienen algún litigio, puedan resolver las controversias surgidas entre ellos, de manera sencilla y ágil, contando con otra opción para resolver su conflicto, el Tribunal Superior de Justicia ha implementado como forma alternativa de solución de controversias la Mediación, la Conciliación y el Arbitraje, creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candoquis número doscientos noventa, fraccionamiento El Bosque de esta ciudad, a un costado del edificio B, de este Tribunal, con número telefónico (961) 617 8700, extensiones 8863, 8864, y 8865, donde se les atenderá de forma gratuita. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 9°, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas.- NOTIFÍQUESE.

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.- VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS QUINCE.

Se tiene por presentada a **MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MEZA**, apoderada legal parte actora, con su escrito recibido hoy, por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento por edictos a la parte demandada.

Visto su contenido, por cuanto se advierte de autos que mediante razón actuarial del seis de mayo de dos mil quince, no fue posible encontrar al demandado en el domicilio proporcionado por COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la localización del domicilio de la parte demandada, como solicitar

informes a 1.- Comisión Federal de Electricidad; 2.- Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado 3.- Instituto Nacional Electoral; 4.- Teléfonos de México, S.A.; 5.- Dirección General de la Policía Especializada dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado; sin obtener dato alguno del domicilio actual de las demandadas; en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **JUVENTINA MARTÍNEZ VEGA, BERTHA MARTÍNEZ VEGA, ROSARIO OTELINA MARTÍNEZ VEGA Y MARINA MARTÍNEZ VEGA**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido íntegro del auto de diecisiete de septiembre de dos mil catorce y del presente proveído; haciéndole del conocimiento a las demandadas que el término de NUEVE DÍAS que tienen para contestar la demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibidas que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. Por último, quedan a disposición del ocurso los edictos correspondientes para que proceda a su publicación.- NOTIFÍQUESE.

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; OCTUBRE 09 DE 2015.

Segunda Publicación

Publicación No. 1025-D-2015

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA,
CHIAPAS**

EDICTO**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente civil número 40/1998, relativo al juicio ESPECIAL DE ALIMENTOS, promovido por **TERESA DE JESÚS VELÁZQUEZ MONTES EN CONTRA DE EUFRANCIO PÉREZ CASTELLANOS**; con fecha 2 dos de octubre del año 2015 dos mil quince, la Jueza del conocimiento dictó un proveído que literalmente dice: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA.-** Acapetahua, Chiapas, a 02 dos de octubre del año 2015 dos mil quince.- Se tiene por presentado a **EUFRANCIO PÉREZ CASTELLANOS**, con su escrito fechado y recibido el 01 uno del mes y año en curso, mediante el cual solicita se emplace a la demandada incidentista **LAURA VIVIA PÉREZ VÁZQUEZ**, mediante edictos, visto el contenido del escrito de cuenta al efecto se provee; por cuanto de las constancias que obran en autos, se advierten los informes rendidos por el C. JULIO CÉSAR ESCOBAR GUILLÉN, Subdirector de Seguridad Pública Municipal de Mapastepec, Chiapas, de fecha 20 veinte de mayo del año en curso, y el licenciado ANTONIO MARTÍN OCAMPO CARBOT, Vocal Secretario de la 12 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, así como las testimoniales a cargo de MERCEDES RÍOS DOMÍNGUEZ y WILFRIDO MARTÍNEZ DE LOS SANTOS, quienes manifestaron que no saben donde viva habitualmente la **C. LAURA VIVIANA PÉREZ VELÁZQUEZ**, pero ahorita quizás viva por aca cerca, porque la ven cada fin de semana, que el último domicilio de la demandada fue en Avenida

Francisco Sarabia número 137, entre séptima y novena oriente de Mapastepec, Chiapas, que hace aproximadamente dos a tres meses que vivía en el citado domicilio. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena EMPLAZAR a la demandada **LAURA VIVIANA PÉREZ VELÁZQUEZ**, mediante edictos que se publiquen por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de Mayor circulación en esta población, así como en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, a efecto de hacerle saber que **EUFRANCIO PÉREZ CASTELLANOS** le demanda el INCIDENTE DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, por lo que se le concede el término de 3 TRES DÍAS contados a partir de la última publicación, para que conteste la demanda instaurada en su contra, apercibida que en caso de no hacerlo dentro de la dilación concedida, se le declarará la correspondiente rebeldía y se le tendrá por contestada en sentido negativo, así mismo se le previene para que señale domicilio en esta población para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por medio de los estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 615 con relación al 111 del Código Procesal de la Materia.- Queda a disposición de la demandada en cita en la Secretaria del conocimiento, las copias de traslado para que se imponga de las mismas.- Expídanse al promovente los Edictos correspondientes para su publicación.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Proveído y firmado por la ciudadana licenciada MARISELA MARTÍNEZ ESPINOSA, Jueza del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada MARÍA DEL ROSARIO SOLIZ LÓPEZ, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Villa de Acapetahua, Chiapas; a 5 de octubre de 2015.

A T E N T A M E N T E

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DEL ROSARIO SOLIZ LÓPEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1026-D-2015

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
Y CONSEJO DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 365/2014

**CARLOS MURILLO MORENO.
DONDE SE ENCUENTRE:**

LA LICENCIADA SELENE GONZÁLEZ DÍAZ, JUEZA PRIMERA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 365/2014, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR **JORGE DAMIÁN GONZÁLEZ**, EN CONTRA DE **RAFAELA GÓMEZ SANTIAGO Y CARLOS MURILLO MORENO**, CON FECHA VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, SE DICTÓ UN PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ LO SIGUIENTE:

Por cuanto analizadas que fueron las constancias procesales, se advierte que ha sido buscado el demandado **CARLOS MURILLO MORENO**, en los diversos domicilios proporcionados por las diversas dependencias, y se han recibido los informes necesarios de su búsqueda sin que haya sido posible su localización; en consecuencia, con fundamento en

lo dispuesto por el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese por edictos al referido demandado, en términos de lo ordenado en proveído de fecha siete de julio de dos mil catorce, los cuales deberán de publicarse por tres veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y tres veces en el Periódico de mayor circulación en esta ciudad, para que dentro del término de nueve días, contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, conteste la demanda instaurada en su contra y comparezca a oponer las excepciones si tuviere alguna que hacer valer, apercibido que de no hacerlo se le acusará la correspondiente rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 279, de la Ley Procesal Civil antes citada, debiendo señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán y surtirán sus efectos por medio de las listas de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, sin perjuicio de los trámites y solemnidades a que se refiere el Título Décimo Primero del Código Adjetivo Civil invocado; asimismo se le hace saber que las copias de traslado de la demanda y anexos de la misma, se dejan en la Secretaría de este Juzgado para que comparezcan a recibirlas y se entere de ellas.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; junio 25 de 2015.

LIC. GLORIA DELMA ALBOREZ ROBLERO,
PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1027-D-2015

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS****EDICTO****JESÚS ARMANDO LAZOS BECERRA Y
LEIDY MARIANA ROJAS GARCÍA.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente civil número 640/2014, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **MANLIO EFRAÍN LAZOS CONSTANTINO** en contra de **JESÚS ARMANDO LAZOS BECERRA Y OTROS; JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 07 siete de octubre de 2015 dos mil quince. - - - Por presentado el licenciado **BERLAÍN FONSECA ZEA**, con su escrito recibido el 06 seis de octubre del presente año, por medio del cual solicita se emplace a los demandados **JESÚS ARMANDO LAZOS BECERRA Y LEIDY MARIANA ROJAS GARCÍA**, toda vez que de la información rendida por las dependencias de gobierno y búsquedas y razonamientos del actuario adscrito a este juzgado en la que se manifiesta no localizar en ninguno de los domicilio de los señalados para notificar a los demandados.- Al efecto, desprendiéndose de autos que no ha sido posible localizar el domicilio actual de los demandados; en consecuencia, de conformidad con el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se autoriza el emplazamiento, por medio de EDICTOS que deberán de publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, en el entendido que el término concedido a los demandados **JESÚS ARMANDO LAZOS BECERRA Y LEIDY MARIANA ROJAS**

GARCÍA, para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.----- **JUZGADO SEGUNDO CIVIL.-** TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; a 22 veintidós de agosto de 2014 dos mil catorce.

Se tiene por presentado a **MANLIO EFRAÍN LAZOS CONSTANTINO**, por propio derecho; con su escrito inicial recibido por la Oficialía de este Juzgado el 19 diecinueve de agosto del año en curso, por medio del cual, demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, en contra de **JESÚS ARMANDO LAZOS BECERRA Y LEIDY MARIANA ROJAS GARCÍA**, ambos con domicilio ubicado en SEGUNDA PONIENTE NORTE NÚMERO 512, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD; de **JOSE LUIS NARCÍA COUTIÑO**, con domicilio ubicado en AVENIDA REPÚBLICA NÚMERO 236, FRACCIONAMIENTO VILLA SAN MARCOS DE ESTA CIUDAD; DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 79 DEL ESTADO LICENCIADO **SARAÍN ANTONIO CORTAZAR SALAS**, con domicilio ubicado en CALLE CENTRAL SUR NÚMERO 11, BARRIO CONCEPCIÓN, COPAINALÁ MEZCALAPA, CHIAPAS; DEL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, con domicilio ubicado en: 5A. CALLE NORTE PONIENTE NÚMERO 1320 DE ESTA CIUDAD; el pago de las prestaciones que reclama en los incisos A), B), C) y, D) de su escrito de cuenta.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 640/2014 que le corresponde y guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción consistentes en: CONSTANCIA DE NO PROPIEDAD CON CLAVE 0696226, RECIBO OFICIAL LB22069256, CERTIFICADO DE LIBERTAD O GRAVAMEN ORIGINAL, VOLANTE 150314, RECIBO OFICIAL LB22069255, COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA 8,774 VOLUMEN 153 DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2009, VOLANTE 149961, RECIBO OFICIAL LB21911714,

VOLANTE 51526, COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA NÚMERO 1938 VOLUMEN 24 DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2012, COPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 235/2012 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO CIVIL TUXTLA, CONSTANTE DE 238 FOJAS ÚTILES; con apoyo en los artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, SE ADMITE LA DEMANDA en la vía y forma propuestas; se tienen por enunciadas sus pruebas las cuales se calificarán en el momento procesal oportuno; en consecuencia con la entrega de las copias fotostáticas simples exhibidas de la demanda y no así de los documentos base de la acción, por cuanto que exceden de 24 veinticuatro fojas, quedando estos en la secretaría del conocimiento para que los demandados se instruyan de los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, y por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, emplácese a los demandados para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS contesten la demanda instada en su contra, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios que dejen de contestar; asimismo que deberán señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se le practicarán a través de los Estrados de este Juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Procesal Civil, se tiene por enunciadas las pruebas ofrecidas por el ocursoante las que se calificarán en el momento procesal oportuno.

Asimismo, en términos de los artículos 111 y 128 del Código Procesal Civil local, se tiene como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en 15a. CALLE ORIENTE NORTE NÚMERO 544-A, DE ESTA CIUDAD; y por autorizados para los mismos efectos a los profesionistas que menciona en su escrito de cuenta.

Previa ratificación que realice ante presencia judicial de su escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 2560 y 2561 del Código Civil del Estado, téngasele como sus MANDATARIOS JUDICIALES a los licenciados BERLAÍN FONSECA ZEA y JORGE FONSECA ZEA, quienes deberán acreditar su calidad de licenciados en derecho con su cédula profesional.-

Por otra parte, respecto a la solicitud del ocursoante, a efecto de girar oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, a efecto de realizar INSCRIPCIÓN PREVENTIVA (ANOTACIÓN MARGINAL); al efecto, se le dice, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 150 fracción III y 157 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, gírese oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, para que realice la anotación marginal a que refieren dichos numerales, y para los efectos ahí previstos sobre el registro del Instrumento público número 1,938 (mil novecientos treinta y ocho); volumen 24 (veinticuatro), de fecha 23 (veintitrés) de febrero del año 2012 dos mil doce, pasada ante la fe del licenciado SARAÍN ANTONIO CORTAZAR SALAS, Titular de la Notaría Pública número 79 del Estado; registrada bajo el número 27374, Sección Civil de fecha 27 veintisiete de marzo de 2012 dos mil doce, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, de la existencia de la tramitación del presente juicio para efectos, de que no permita inscripción alguna de Embargo, Hipoteca, Traslación de Dominio, Cesión de Derechos, Donación o algún acto fraudulento que la parte demandada pretenda y que pudiera entorpecer el resultado de la ejecución de sentencia que se dicte en el presente juicio.- Debiendo el interesado solicitar la elaboración del mismo ante la secretaría del conocimiento, quien de conformidad con el artículo 137 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el estado, deberá procurar la elaboración de los mismos dentro del término de 03 TRES DÍAS.

Toda vez que el domicilio de la parte demandada NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 79 DEL ESTADO LICENCIADO SARAÍN ANTONIO CORTAZAR SALAS; se encuentra fuera de la demarcación territorial que comprende la jurisdicción de esta autoridad, gírese atento exhorto, con las inserciones necesarias al Juez Mixto del Distrito Judicial de Copainalá, con residencia en la ciudad de Copainalá, Chiapas; para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva mandar a diligenciarlo en sus términos, facultándose al Juez exhortado para que haga uso de las medidas de apremio que considere y acuerde promociones de la actora, tendientes a cumplimentar el presente mandamiento, no concediéndole más días para contestar la demanda, toda vez que no se ubica en la hipótesis contenida en el artículo 1075 del Código de Comercio; por no haber un exceso de 200 kilómetros de distancia; asimismo, se le concede al Juez exhortado el término de 30 treinta días para la diligenciación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 1071 fracción IV del Código de Comercio, como lo establece el artículo 1072 del Ordenamiento Legal citado, queda a disposición el exhorto a la parte interesada en la Secretaria del conocimiento para que lo haga llegar a su destino.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; OCTUBRE 12 DE 2015.

LIC. MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ,
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1028-D-2015

Número de Expediente: 816/2014

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.-
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL
DE LAS CASAS, CHIAPAS**

EDICTO

**MARÍA GUADALUPE GORDILLO RODAS Y
GUADALUPE ANTONIA FLORES MALDONADO.**

DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 816/2014, relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA, promovido por **MATILDE GUADALUPE GONZÁLEZ MENDOZA**, en contra de **GUADALUPE ANTONIA FLORES MALDONADO Y MARÍA GUADALUPE GORDILLO RODAS**, el Juez del conocimiento con fecha 8 ocho del mes de julio del año 2015 dos mil cinco, dictó un auto que literalmente dice

JUZGADO PRIMERO EN MATERIA CIVIL.- San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; A 08 ocho del mes de julio del año 2015 dos mil quince.

Se tiene por presentada a **MATILDE GUADALUPE GONZÁLEZ MENDOZA**, con escrito sin fecha y con razón de recibido el día 03 tres de julio del presente año, en el cual solicita se notifique a las demandadas **GUADALUPE ANTONIA FLORES MALDONADO Y MARÍA GUADALUPE GORDILLO RODAS**, por edictos, toda vez que ignora el domicilio actual de las antes mencionadas.- Al efecto, se tiene por recibido el escrito de merito así como por vertidas sus manifestaciones el que se ordena glosar al sumario, en atención a su petición, y como de autos se advierte que la **C. MARÍA GUADALUPE GORDILLO RODAS**, no ha sido localizada en el domicilio que se tiene proporcionado en autos, tal y como se advierte de la razón efectuada por la

Actuaria Judicial adscrita al Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla, como se encuentra agregado en autos, y de la **C. GUADALUPE ANTONIA FLORES MALDONADO**, no se ha localizado en el domicilio señalado en autos sin que se haya obtenido otra dirección distinta a la que se proporciono en el escrito inicial, es por lo que ante tal circunstancia, y para la celeridad del presente asunto, de conformidad con el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquese edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces dentro de nueve días en otro periódico de los de mayor circulación en el Estado, así como en los Estrados de este Juzgado y en los lugares de costumbre como son mercados públicos y Presidencia Municipal, para que se le haga del conocimiento de la radicación del presente juicio a las citadas demandadas, lo acordado en proveído de fecha 01 uno de septiembre del año 2014 dos mil catorce, quedando a disposición las presentes actuaciones en la Secretaría del conocimiento para que se instruyan de ellas.

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO

CIVIL.- San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a 1 uno del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce.

Por presentada **MATILDE GUADALUPE GONZÁLEZ MENDOZA**, con su escrito fechado el 25 veinticinco y con razón de recibido el día 27 veintisiete del mes de agosto del año en curso, y anexos que acompaña consistentes en: primer testimonio de escritura número 7,033, volumen 121, pasada ante la fe de la licenciada **MARÍA CECILIA ALVARADO GARCÍA**, Notaria Pública número 37 del Estado; oficio número ICJ/ALyAL/RPPyC/DELSC/295/2011; copia certificada de escritura número cuatro mil ciento treinta y cinco volumen cuarenta y nueve, pasada ante la fe del licenciado **MANUEL CASTELLANOS CASTELLANOS**, Notario Público número 4 del Estado; copia certificada de escritura privada de compraventa de 15 quince de enero 1985 mil

novecientos ochenta y cinco, copias certificadas de la sentencia de fecha 1 uno de febrero 2013 dos mil trece, derivado del expediente 597/2012 radicado en el índice de este juzgado; copias certificadas de escritura número ocho mil trescientos cincuenta y siete volumen ciento cincuenta y seis; copias certificadas del testimonio número 8803, volumen 111; y cinco tantos de copias simples de su escrito de demanda, para traslado; por medio del cual viene a promover en la VÍA ORDINARIA CIVIL, de NULIDAD DE ESCRITURA, en contra de **GUADALUPE ANTONIA FLORES MALDONADO**, con domicilio ubicado en Calzada de Las Américas número 4 cuatro, de la colonia Jardines de Vista Hermosa de esta Ciudad; **MARÍA GUADALUPE GORDILLO RODAS**, con domicilio ubicado en calle Primavera número 513 quinientos trece, de la colonia Jardines de Tuxtla, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; **DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL**, con domicilio ubicado en la Unidad Administrativa de esta Ciudad; **NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 66 DEL ESTADO DE CHIAPAS, LICENCIADO GILDARDO ROJAS CABRERA**, con domicilio en calle Pedrero Moreno número 8 ocho, del Barrio de Santa Lucía de esta Ciudad; y a **LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 41 DEL ESTADO DE CHIAPAS, LICENCIADA MARÍA HILDA MONTOYA GUTIÉRREZ**, con domicilio en calle Adelina Flores número 7 siete, Zona Centro, de esta Ciudad.- Reclamando las prestaciones que señalan en su ocurso de cuenta.

Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno y Estadística, bajo el número de Orden que le corresponda 816/2014.

Ahora bien, en atención al primer testimonio Público de la escritura número 7,033, volumen 121, pasada ante la fe de la licenciada **MARÍA CECILIA ALVARADO GARCÍA**, Notaria Pública número 37 del Estado, el cual contiene Poder Notarial que otorga **JOSE EUGENIO**

PÉREZ GÓMEZ a favor de **MATILDE GUADALUPE GONZÁLEZ MENDOZA**, por ende, se tiene por reconocida la personalidad otorgada a la ciudadana **MATILDE GUADALUPE GONZÁLEZ MENDOZA**.

Con apoyo en los artículos 268, 269 y 270 del Código de Procedimientos Civiles Reformado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; con la entrega de las copias simples exhibidas y por conducto del Actuario Judicial, emplácese a los demandados en el domicilio señalado en líneas que anteceden, para que dentro del término de 9 NUEVE días, contesten la demanda, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrán presumiblemente confesos de los hechos propios que deje de contestar, así mismo deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo se les tendrán que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, con apoyo en estrados de éste Juzgado.

En atención a su petición de conformidad con lo previsto por los artículos 44, 45 y 150 Fracción III del Reglamento del Registro Público del Estado, ha lugar a oficiar al Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, para efecto de que proceda a realizar la anotación marginal en la inscripción del registro de los bienes inmuebles a que refiere los promoventes, quedando a disposición de la parte interesada el oficio de referencia.

Se tienen por anunciadas sus pruebas, mismas que serán calificadas en su momento procesal oportuno.

Tomando en cuenta que el promovente otorga Mandato Judicial a favor de los licenciados **MARGARITO VELÁZQUEZ GONZÁLEZ Y JORGE DE JESÚS CORDERO ESPINOSA**, se le previene para que en día y hora hábil ratifiquen su escrito de cuenta ante presencia Judicial, trayendo identificación con fotografía a satisfacción de éste Juzgado, así mismo el profesionista en

su primer escrito que presente deberá acreditar ser licenciado en Derecho de conformidad con los artículos 2560 y 2561 del Código Civil del Estado, salvo que su cédula profesional se encuentre inscrita en el Libro de Cédulas Profesionales que se lleva en este Juzgado.

Se tiene como su domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en el Despacho Jurídico ubicado en el número 12 doce letra "C", de la calle 5 de Febrero, de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a las personas que refiere en el escrito de cuenta, con excepción de los documentos base de la acción.

Ahora bien, en virtud que el domicilio de la demandada **MARÍA GUADALUPE GORDILLO RODAS** se encuentra ubicado fuera de este Distrito Judicial, de conformidad con el artículo 104 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez del Ramo Civil en Turno del Distrito Judicial de Tuxtla, con sede en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que en auxilio de las labores de este Juzgado y de encontrarlo ajustado a derecho se sirva ordenar diligenciarlo en sus términos, sin que haya lugar a concederle más días a la demandada en comento, en virtud que no se encuentran dentro de la hipótesis que refiere el artículo 134 el Código de Procedimientos Civiles del Estado; se faculta al Juez exhortado para acordar promociones de la parte actora tendientes para la diligenciación del presente medio de comunicación oficial; quedando el exhorto de cuenta a disposición de la parte actora para que por su conducto lo hagan llegar a su destino.

En cumplimiento a lo establecido en el oficio número CA/P/801/2013, de fecha 7 siete de noviembre de 2013 dos mil trece, suscrito por el Coordinador de Asesores del Tribunal Constitucional del Poder Judicial del Estado de Chiapas, y con fundamento a lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 de la Convención

Americana Sobre Derechos Humanos, 2º y 36 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la información pública para el Estado de Chiapas, se ordena requerir para que dentro del término de tres días contados a partir de que surta sus efectos el presente proveído la promovente otorgue el consentimiento para restringir el acceso público a la información confidencial apercibida de la omisión a desahogar el requerimiento efectuado por la autoridad competente, constituirá su negativa para que dicha información sea pública.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a 13 trece del mes de agosto del año 2015 dos mil quince.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,
LICENCIADO JOSUÉ ALEJANDRO UTRILLA
BRAVO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1029-D-2015

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA,
CHIAPAS

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 214/2014, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por el licenciado **ANTONIO FERMÍN HERNÁNDEZ ZÚÑIGA** Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración de **ELIZABETH PINEDA PASCACIO** en contra de **ABEL GARCÍA RUIZ**; con fecha 9 nueve de

octubre del año 2015 dos mil quince, la Jueza del conocimiento dictó una Sentencia Definitiva, cuyos puntos resolutive literalmente dicen: **RESUELVE: PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente en la Vía Ordinaria Civil de (Pérdida de la Patria Potestad), promovido por el licenciado **ANTONIO FERMÍN HERNÁNDEZ ZÚÑIGA**, apoderado legal de **ELIZABETH PINEDA PASCACIO**, en contra de **ABEL GARCÍA RUIZ**; en la que la actora acredito los elementos constitutivos de su acción y el demandado no compareció a Juicio. **SEGUNDO.-** Por los razonamientos expuestos en esta resolución, se condena a la pérdida de la patria potestad al demandado **ABEL GARCÍA RUIZ**, sobre su menor hijo cuyo nombre corresponde a las iniciales **AGP**, con sus consecuencias inherentes que ello le implica. **TERCERO.-** De conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los puntos resolutive de esta sentencia por cédula de notificación que el fedatario judicial fije en los estrados de este Juzgado, **además de hacerlo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. CUARTO.-** No se hace especial condena en costas en esta instancia.- **QUINTO.-** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- Así lo resolvió, manda y firma la licenciada **MARISELA MARTÍNEZ ESPINOSA**, Jueza de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada **MARÍA DEL ROSARIO SOLIZ LÓPEZ**, Secretaria de Acuerdo, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

Villa de Acapetahua, Chiapas; a 19 de octubre de de 2015.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. **MARÍA DEL ROSARIO SOLIZ LÓPEZ**.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1030-D-2015

**JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

EDICTO

**JOSÉ ALFREDO ZAMBRANO GÓMEZ Y
MARÍA EUGENIA BALLINAS JIMÉNEZ.**
EN DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 695/2014, relativo a Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **PABLO FARID RODRÍGUEZ ESPINOZA**, en contra de **JOSÉ ALFREDO ZAMBRANO GÓMEZ MARÍA EUGENIA BALLINAS JIMÉNEZ**, la Jueza del conocimiento mediante autos de 31 de agosto y 5 de octubre del año 2015, ordenó publicar por dos veces consecutivas el Edicto referido que literalmente dice:

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DOY CUENTA AL JUEZ DEL CONOCIMIENTO CON LA PROMOCIÓN RECIBIDA EL 5 CINCO DE AGOSTO DE 2015 DOS MIL QUINCE. DOY FE. **JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL. TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 7 SIETE DE AGOSTO DE 2015 DOS MIL QUINCE.** — Por presentado EDGAR AXEL BENÍTEZ AGUILAR abogado patrono de la parte actora, con su escrito recibido el 5 cinco del mes y año en curso.

Visto su contenido, como lo solicita el promovente y tomando en consideración que ha transcurrido el término concedido, a la parte demandada **JOSÉ ALFREDO ZAMBRANO GÓMEZ Y MARÍA EUGENIA BALLINAS JIMÉNEZ**, para dar contestación a la demanda entablada en su contra, según cómputo secretarial que obra al reverso de la foja número 81; en consecuencia con fundamento en los artículos 133, 279 y 615 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se decreta

la correspondiente rebeldía, por lo que se tiene por presumiblemente confeso de los hechos de la demanda, ordenando que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal que deban de entenderse con éste se le practiquen y surtan efectos por listas de acuerdos que se publiquen en los estrados del Juzgado.

Ahora bien, y por así permitirlo el estado procesal de los autos, con fundamento en el artículo 463 de la Ley Adjetiva Civil, se señalan las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo la AUDIENCIA a que se refiere el precepto legal antes invocado; consecuentemente con fundamento en el artículo 297 se resuelve lo conducente a las pruebas ofrecidas por la partes:

DE LA PARTE ACTORA.- Se admiten las siguientes:

DOCUMENTALES.- Consistentes en:

1.- Constancia de Registro expedido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Chiapas denominado Contrato de Mutuo Interés y Garantía Hipotecaria, registrado abajo el número 4165 del libro 9 de la Sección Segunda de fecha 22 veintidós de septiembre de 2008 dos mil ocho con número volante 77364:

2.- Contrato de Mutuo con Interés y Garantía hipotecaria elevado a escritura pública número 35,658, libro 1495, registrado bajo el número 4165, del libro 9 nueve de la Sección Segunda de fecha 22 veintidós de septiembre de 2008 dos mil ocho con volante numero 77364;

3.- Copia Certificada del expediente número 764/2013, relativo al juicio de Jurisdicción Voluntaria, radicado ante el Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial , promovido por **PABLO FARID RODRÍGUEZ ESPINOZA** en contra del

demandado **JOSÉ ALFREDO ZAMBRANO GÓMEZ Y MARÍA EUGENIA BALLINAS JIMÉNEZ**; las que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.- A cargo de **JOSÉ ALFREDO ZAMBRANO GÓMEZ Y MARÍA EUGENIA BALLINAS JIMÉNEZ**, la que se admiten en términos del artículo 297 Fracción I del Código en cita, quien deberá ser citada por conducto del ACTUARIO JUDICIAL, para que comparezca debidamente identificada a satisfacción de este Juzgado en la hora y fecha citada en líneas que anteceden a absolver posiciones que previamente se califiquen de legales, apercibido que de no comparecer sin causa justificada, será declarado confeso de posiciones, atento a lo dispuesto por el artículo 316 en relación con el 329 del ordenamiento legal antes invocado.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- La que desde este momento se tiene por desahogada por ser de propia y especial naturaleza y que será tomada en cuenta en definitiva.

DE LA PARTE DEMANDADA.- Se dejan de admitir pruebas toda vez que de autos se advierte que no contestaron la demanda instaurada en su contra.

Por otra parte y en términos del artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese a los demandados **JOSÉ ALFREDO ZAMBRANO GÓMEZ Y MARÍA EUGENIA BALLINAS JIMÉNEZ**; por EDICTOS que deberán publicarse por DOS VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados de este juzgado, como lo preveé el artículo 617 con relación al 615 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA ELENA FAVIEL BARRIOS

JUEZA CUARTA DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL POR ANTE LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA CON QUIEN DA FE.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. IRMA MATÍAS CABALLERO.- Rúbrica.

A: 16 DE OCTUBRE DE 2015.

Primera Publicación

Publicación No. 1031-D-2015

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL

EDICTO

UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS, S.A. de C.V.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente número 414/2015, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **LUIS FERNANDO ESQUINCA CANO** en contra de **UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS, S.A. de C.V.**; el Juez del conocimiento dictó un acuerdo de fecha 13 trece de octubre de 2015, en relación al proveído de fecha 27 veintisiete de mayo del año en curso; que en lo que interesa dice: **JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 13 trece de octubre de 2015 dos mil quince. Por presentado el ciudadano **LUIS FERNANDO ESQUINCA CANO**, con su escrito recibido el día 12 doce del actual, por medio del cual por las razones que cita en su escrito de cuenta, solicita notifique **UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**, en su calidad de demandada en el presente juicio.- Al efecto y tomando en cuenta que son ciertas sus aseveraciones que alude en su escrito de cuenta, así como de las demás

instituciones en el cual informan que no fue posible localizar domicilio alguno del demandado en el presente juicio; como lo solicita el ocurso, se ordena dar cabal cumplimiento al auto de fecha 27 veintisiete de mayo de 2015 dos mil quince, debiendo emplazar al demandado **ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO, UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la Entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asimismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado, para que dentro del término de 9 nueve días conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolos que de no hacerlo se tendrán por presumiblemente confesos de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndoles saber que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán por lista de acuerdos y estrados del Juzgado.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**- Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Jueza Quinta del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Segundo Secretario de Acuerdos, licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, con quien actúa y da fe

INSERCIÓN

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 27 veintisiete de mayo del año 2015 dos mil quince.- Se tiene por presentado a **LUIS FERNANDO ESQUINCA CANO**, con su escrito inicial de demanda recibido el día veintisiete del actual; documentos y anexos que acompañan, mismos que se encuentran detallados en la primera foja que emite la Oficialía de Partes de este Juzgado, como acuse de recibo, por medio del cual viene a demandar en la

vía **ESPECIAL HIPOTECARIA**, en contra de **UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**, que por **DESCONOCER** su domicilio solicita se giren oficios a diferentes dependencias; demandándole las prestaciones que señala en su escrito de cuenta.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde 414/2015.- Al efecto, y para estar en condiciones de ordenar el emplazamiento se le requiere primeramente agotar su búsqueda y localización; por lo tanto, se le previene a la parte actora para que dentro del término de **TRES DÍAS** siguientes a que surta sus efectos este mandamiento, proporcione el último domicilio correcto de la persona moral que demanda, con la finalidad de girar los oficios a las diversas dependencias para su localización. Lo anterior, para no vulnerar lo preceptuado en el artículo 14 de la Constitución Federal, el cual tutela la garantía de audiencia a favor de todo gobernado, de ser oído y vencido previamente en juicio. Apercibido que de no dar cumplimiento, dentro del término concedido, no se dará trámite a este asunto y se mandará archivar este expediente como concluido.- Debiendo la Secretaría del conocimiento asentar el cómputo respectivo. Mientras tanto, guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de su acción. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**- Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Jueza Quinta del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Segundo Secretario de Acuerdos, licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 23 VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA.- Rúbrica.

Primera Publicación



Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

OOOO
CHIAPAS NOS UNE